



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

**INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE  
LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA  
VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE  
LA PAREJA O EX PAREJA EN 2014**





## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
<b>2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2014.</b> .....	<b>8</b>
2.1. CASOS DE PRESUNTO FEMINICIDIO.....	8
2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	10
a) Edad.....	10
b) Relación de parentesco o de afectividad.....	14
c) Nacionalidad.....	15
2.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.....	19
a) Nacionalidad.....	19
d) Respuesta del presunto agresor.....	23
2.4. CASOS SEGUIDOS DE SUICIDIO.....	24
a) Edades de los suicidas.....	25
b) Nacionalidad de los suicidas.....	25
2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE.....	25
a) Hijos / Hijas.....	25
b) Otros crímenes conexos.....	26
2.6. PRESENCIA DE HIJOS E HIJAS.....	26
2.7. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA.....	27
2.8. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA.....	29
2.9. "MODUS OPERANDI".....	32
c) Lugar.....	32
d) Método.....	33
3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE.....	34
3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO.....	34
3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD.....	35
a) Edad.....	35
b) Relación de Parentesco.....	36



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

c)	Nacionalidad .....	37
d)	Distribución por CC.AA. ....	38
3.3.	ANTECEDENTES JUDICIALES.....	40
➤	Número de procedimientos judiciales .....	40
	LA DENUNCIA .....	41
	LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	54
	LA FASE DE INSTRUCCIÓN .....	61
	EL JUICIO ORAL.....	66
➤	Forma de terminación de los procedimientos.....	66
➤	Duración de los procedimientos .....	71
3.4.	EL ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES TRAMITADOS CON ANTERIORIDAD A LAS MUERTES. ....	72
4.	<b>VIOLENCIA DE GÉNERO RESPECTO HIJOS/AS MENORES CON RESULTADO DE MUERTE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2014</b> .....	156
4.2.	Perfil de las víctimas .....	156
4.3.	Perfil del presunto agresor.....	157
4.4.	Distribución por meses y días de la semana .....	159
4.5.	Modus operandi.....	159
4.6.	ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA. ....	160
5.	<b>VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE MUERTE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2014</b> .....	168
5.1.	NÚMERO DE MUERTES .....	168
5.2.	PERFIL DE LAS VÍCTIMAS .....	170
5.3.	PERFIL DE LAS PRESUNTAS AUTORAS.....	172
5.4.	DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA.....	173
5.5.	“MODUS OPERANDI”. .....	175
5.6.	ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.....	177
6.	<b>CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2014</b> .....	183
6.1.	SOBRE LAS MUERTES .....	183
6.1.1.	MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO .....	183



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

6.1.2. MUERTE DE HIJOS/AS POR VIOLENCIA DE GÉNERO <sup>186</sup>	
6.1.3. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	189
6.2. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMINICIDIO .....	191



## 1. INTRODUCCIÓN

---

El Consejo General del Poder Judicial, por decisión del Pleno de 19 de noviembre de 2002, acordó tomar conocimiento del informe presentado por la Presidencia y Vocales del CGPJ en el entonces denominado *Observatorio sobre Violencia Doméstica*<sup>1</sup> así como ratificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por aquellos, en nombre del Consejo General del Poder Judicial. Entre éstos figuraba el de que el Servicio de Inspección del Consejo elaborase informes anuales de muertes producidas en el ámbito de la violencia doméstica. Se pretendía con ello conocer las circunstancias que rodeaban estos hechos criminales y, especialmente, “comprobar la veracidad del hecho –frecuentemente denunciado por los medios de comunicación- de haber procedido las víctimas fallecidas a denunciar, previamente y en reiteradas ocasiones, a sus presuntos agresores sin obtener respuesta adecuada, en tiempo y forma, por parte del Poder Judicial”.

El Pleno del Consejo de 26 de mayo de 2010 acordó que los sucesivos informes anuales en esta materia fueran elaborados por la Sección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ.

El presente informe va referido, a la violencia de género con resultado de muerte en el ámbito de la relación de pareja o ex pareja, sin entrar, por tanto, en el estudio de otras manifestaciones de violencia sobre la mujer que soporta nuestra sociedad, en coherencia con los anteriores estudios y, principalmente, por ser éste el marco en el que el legislador ha decidido actuar de forma contundente, con disposiciones y órganos judiciales especializados<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Inicialmente constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En la actualidad está constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, La Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia, el Consejo General de la Abogacía Española, el Ministerio del Interior y el Consejo General de Procuradores de España.

<sup>2</sup> LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia abordó la modificación del art. 1 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, para incluir a los y las menores como víctimas directas de la violencia de género, por este motivo en el apartado de las víctimas mortales por violencia de género, se han incluido por primera vez los y las hijas menores muertos a manos de su progenitor, por violencia de género.

Se ha utilizado en algunos epígrafes el concepto de FEMINICIDIO tal como se recoge en la definición de la RAE (2014) "Asesinato de una mujer por razón de su sexo"; además se pretende una denominación parecida a la que fue utilizada en el Informe sobre Víctimas Mortales de años anteriores, si bien este concepto no es un término que aparece recogido en nuestra legislación, se viene utilizando en los documentos elaborados por Organismos Internacionales. El FEMINICIDIO fue aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la Sentencia de 16 de noviembre de 2009 sobre la violación y muerte violenta de varias mujeres en Ciudad Juárez, en la que se condenó al Estado de México por la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, declarando que el Estado incumplió su deber de investigar, y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de aquéllas mujeres objeto de homicidio por razones de género, conocida como Sentencia del Campo Algodonero.

Además como recoge el documento de trabajo del grupo de expertos/as en asesinatos de mujeres motivados por el género, de Naciones Unidas, "actualmente el concepto de femicidio está ampliamente utilizado en Europa, en el sentido introducido por Diana Russell<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Spinelli, B., (2011) *Femicide and Feminicide in Europe. Gender-motivated killings of women as a result of intimate partner*, pp. 7. En [http://cpcjalliance.org/wp-content/uploads/2014/08/6a.-SPINELLI-B\\_EXPERT-PAPER\\_DEF.pdf](http://cpcjalliance.org/wp-content/uploads/2014/08/6a.-SPINELLI-B_EXPERT-PAPER_DEF.pdf)



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

No obstante, en el presente informe cuando se utiliza el término feminicidio<sup>4</sup>, es el conocido como íntimo, es decir, que el mismo queda limitado a la muerte violenta de la mujer ocasionada por quien sea o haya sido su cónyuge o persona a la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad a la conyugal, siendo el sujeto activo varón.

Ambos conceptos de feminicidio y femicidio, aunque complementarios, se revisten de matices que los diferencian, y así se podría decir que el femicidio es el homicidio o asesinato de una mujer por el hecho de serlo, es decir, de pertenecer al sexo femenino, y el feminicidio es toda aquella violencia que se ejerce contra las mujeres por su condición femenina sin que el Estado despliegue todos los mecanismos necesarios para impedir tales conductas criminales, de modo que lo tolera o consiente.

La información que contiene el presente informe, como en los anteriores, corresponde a las valoraciones efectuadas por los Juzgados que han intervenido o siguen interviniendo en la instrucción de las causas. Ello implica la exclusión de casos en los que, desde la perspectiva judicial, no haya indicios suficientes para atribuir la responsabilidad de los hechos a una persona que mantuviera o hubiera mantenido con la víctima la relación de afectividad análoga a la matrimonial a la que se refiere nuestra legislación. También han sido excluidos los casos que continúan en investigación y aquellos otros en los que, de la instrucción practicada a la fecha del informe, no pueda inferirse la existencia de muerte en el ámbito de la violencia doméstica o de género.

---

<sup>4</sup> Entorno al concepto femicidio/feminicidio se han producido enormes debates académicos. Diana Russell y Jane Caputi dieron a conocer el término "femicide" en 1990 como el "asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad de las mujeres". La evolución del término femicidio-feminicidio ha sido especialmente relevante en América Latina, destacando, entre otras, Marcela Lagarde que amplía y redefine el término femicidio, que para ella sólo es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Marcela Lagarde introduce dos variables, la impunidad y la responsabilidad de Estado, y redefine el término como feminicidio que "es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres". En Atencio, G. (ed), 2015: *Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Ed. La Catarata, Madrid.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Las historias y narrativas de víctimas y personas acusadas aquí recogidas pueden representar una buena fuente tanto para la propuesta de reformas como para la práctica legal, jurídica y de provisión de servicios y recursos especializados ya que pone en evidencia los fallos o vacíos del sistema de protección implementado.

Este estudio responde al compromiso del Observatorio del CGPJ de analizar la respuesta de los órganos judiciales al fenómeno de la violencia sobre la mujer y analizar las circunstancias específicas que anteceden al trágico resultado de muerte.

Por último, es nuestro deseo agradecer a todos/as los/as Jueces/zas y Magistrados/as así como a los/as Letrados/as de la Administración de Justicia que han colaborado facilitando a este Observatorio los procedimientos tramitados en sus Juzgados, con quienes hemos estado en contacto directamente y que han permitido, de este modo, elaborar el estudio que se presenta.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

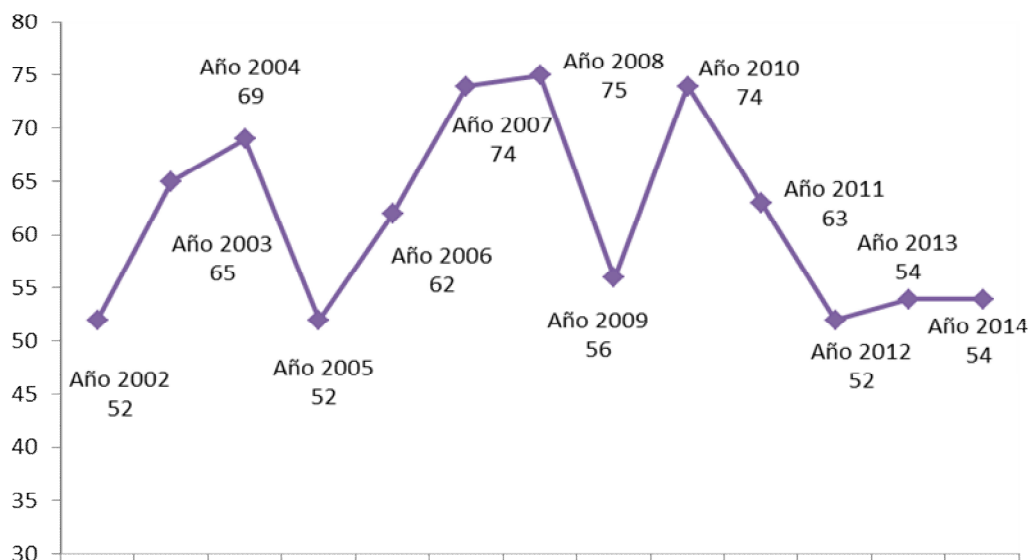
## 2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2014.

### 2.1. CASOS DE PRESUNTO FEMINICIDIO

El número de mujeres a las que se ha privado de su derecho a la vida presuntamente por parte de sus parejas o ex parejas masculinas a lo largo de 2014, según los datos provenientes de la instrucción judicial asciende a 54<sup>5</sup>. El mismo número de Feminicidios registrados en el año anterior.

La evolución a lo largo de los últimos años, a tenor de los anteriores informes del Consejo General del Poder Judicial, es la siguiente:

MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX-PAREJAS 2002-2014: 802 mujeres



<sup>5</sup> Debemos tener en cuenta que, a la fecha de realización de este informe, tres casos siguen en investigación. Además 6 casos han sido excluidos al no existir pruebas suficientes que incriminaran a las parejas o exparejas en el crimen.

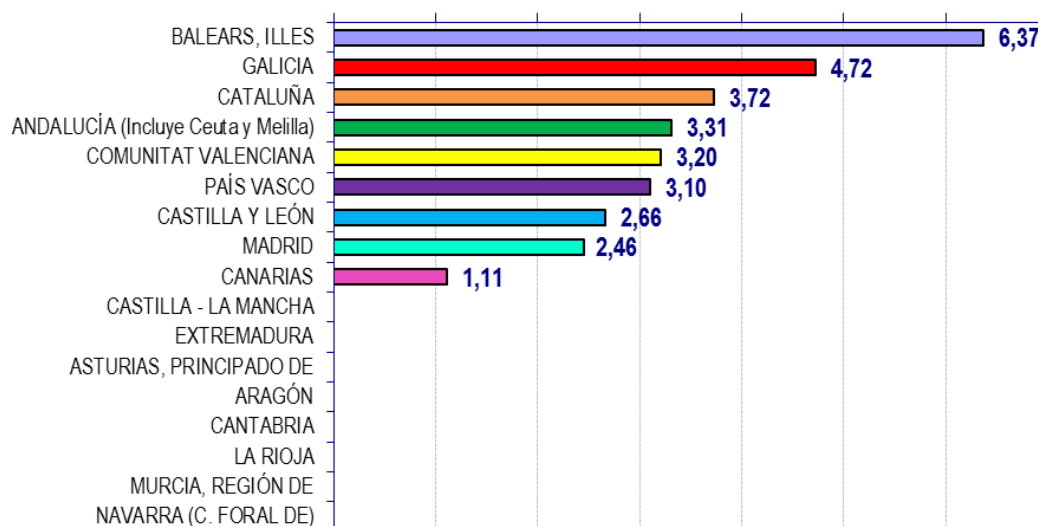


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La relación del número de muertes de mujeres con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de mujeres, mayores de 15 años, 19.992.055 en total, es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS  
O EX PAREJAS EN 2014 POR CC.AA.

(APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE 15  
AÑOS)

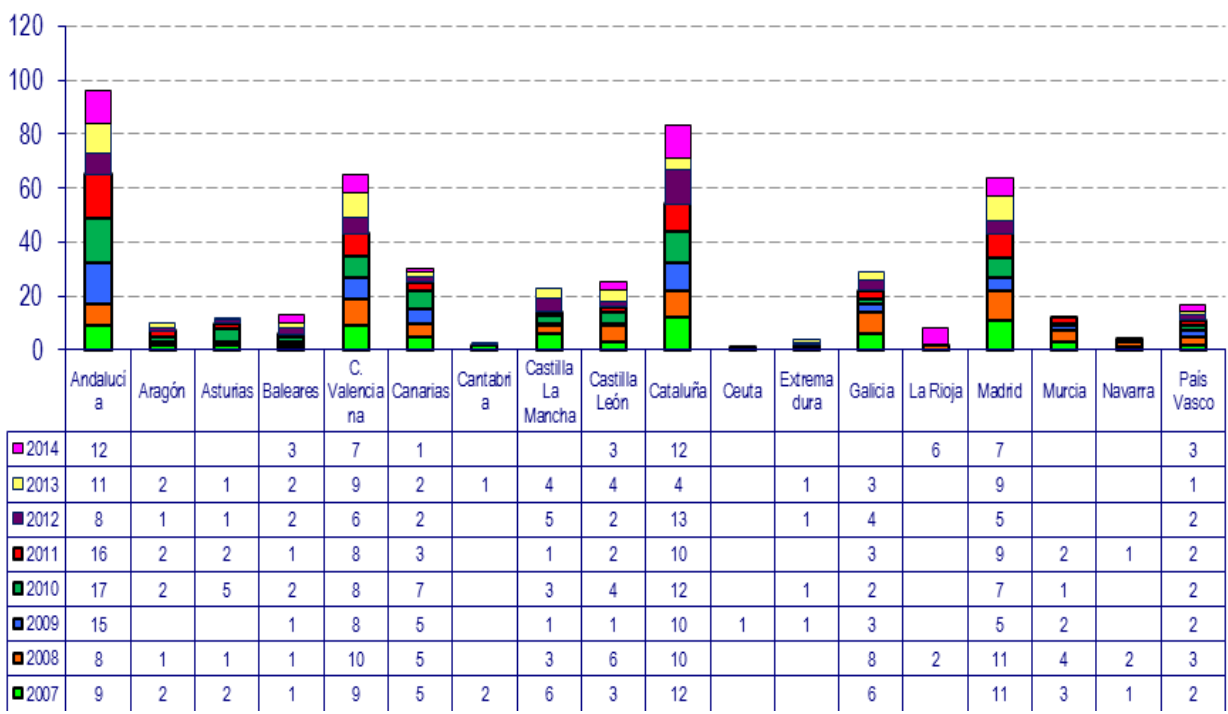


Las CC.AA. con una mayor tasa de Feminicidios en 2014 han sido Islas Baleares –Comunidad que también lo fue en el 2012 y 2013-, Galicia, Catalunya y Andalucía.

La evolución de las muertes por CCAA desde 2007 ofrece el siguiente resultado:



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



**2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que afecta a todas las clases sociales, grupos étnicos, edades, niveles de estudios, etc., según se desprende de las características que pretenden crear el perfil de las víctimas en el año analizado.

**a) Edad**

*La edad media de las mujeres muertas es 47 años, casi 7 años superior a la de las víctimas del año 2013.*

En el 2014 el grupo mayor de mujeres muertas se sitúa, al igual que en los años anteriores, entre los 26 y los 45 años, si bien, en menor porcentaje que

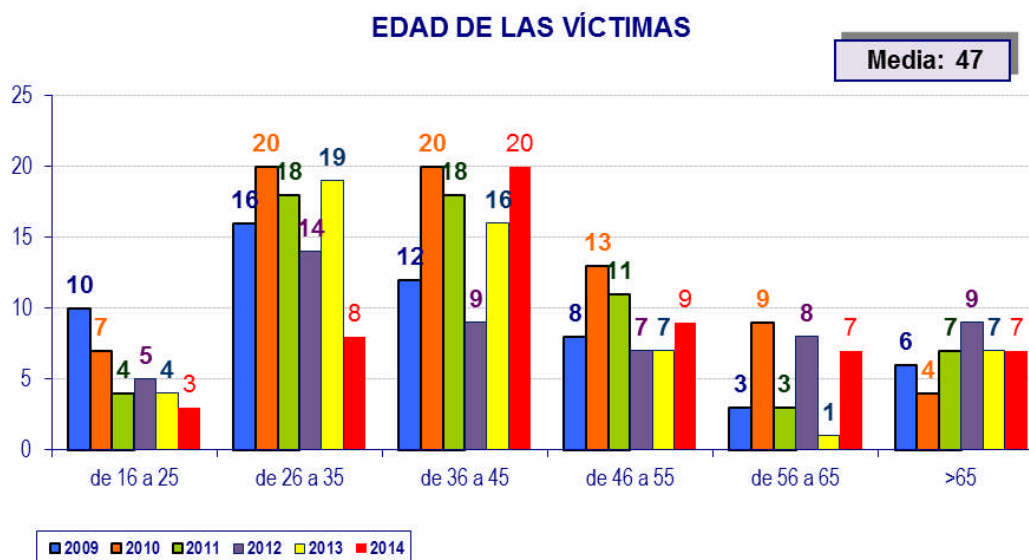


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

en otros años. Mientras en el 2014 el 52% de las víctimas se encuentran en estas dos franjas de edad, en el año 2013 se encontraban el 64,8% del total.

Contrariamente a los que ocurría en el año 2013, en este 2014 se aprecia un aumento en las mujeres de mayor edad (14 mujeres tenían más de 56 años; 7 entre 56 y 65 y 7 más de 65 años), representando el 26% del total de los feminicidios.

Ello supone que la edad media aumente en casi 7 años, siendo en el 2013 de 40,9 años, que fue la media inferior de los últimos años estudiados: 45,5 años, 44, 41 y 42 de los cuatro años precedentes, 2009, 2010, 2011 y 2012 respectivamente.



El 37% de los feminicidios cometidos en el año 2014 se han cometido sobre mujeres entre 36 y 45 años; porcentaje muy superior al registrado en los últimos años y el 26% se cometió sobre mujeres de más de 56 años; es decir, el 80% de las mujeres asesinadas presuntamente por sus parejas o exparejas tenían más de 36 años.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

EDAD	2009	2010	2011	2012	2013	2014
de 16 a 25	18,2%	9,6%	6,6%	9,6%	7,4%	<b>5,6%</b>
de 26 a 35	29,1%	27,4%	29,5%	26,9%	35,2%	<b>14,8%</b>
de 36 a 45	21,8%	27,4%	29,5%	17,3%	29,6%	<b>37,0%</b>
de 46 a 55	14,5%	17,8%	18,0%	13,5%	13,0%	<b>16,7%</b>
de 56 a 65	5,5%	12,3%	4,9%	15,4%	1,9%	<b>13,0%</b>
>65	10,9%	5,5%	11,5%	17,3%	13,0%	<b>13,0%</b>

A pesar de ello, consideramos necesario analizar la incidencia de los feminicidios sobre el total de la población en cada grupo de edad. Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población femenina española<sup>6</sup> que integra cada una de esas franjas de edad, resultan las siguientes tasas:

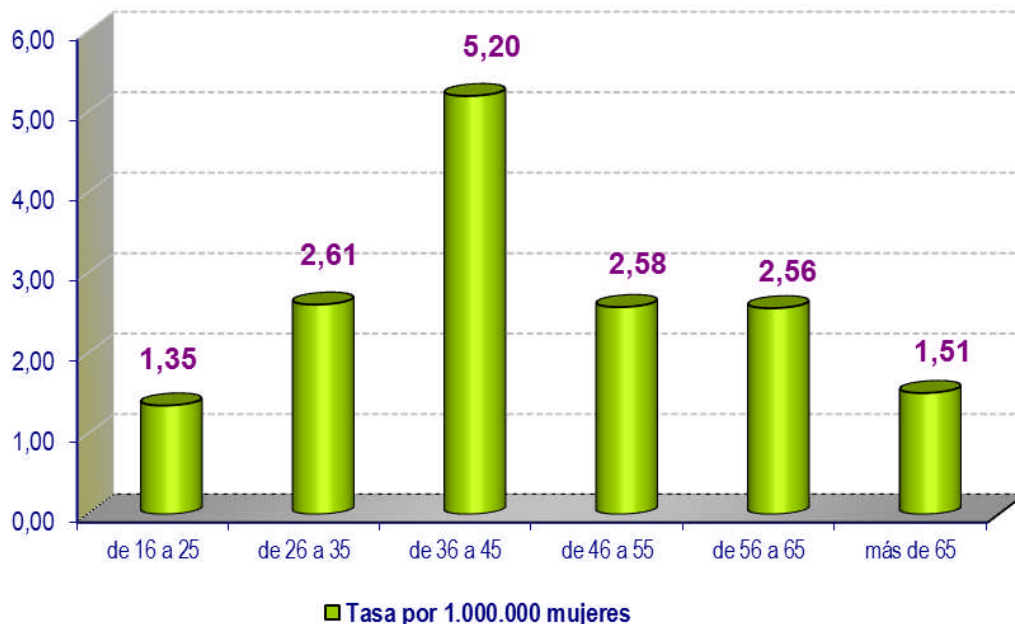
Vemos que el grupo de edad de 36 a 45 años tiene una tasa de feminicidios que dobla el del resto de los grupos de edad:

EDAD	Población Mujeres 2014	Víctimas 2014	Tasa por 1.000.000 mujeres	Tasa por 100.000 mujeres
de 16 a 25	2.215.779	3	1,35	0,14
de 26 a 35	3.068.135	8	2,61	0,26
de 36 a 45	3.846.069	20	5,20	0,52
de 46 a 55	3.491.924	9	2,58	0,26
de 56 a 65	2.731.431	7	2,56	0,26
más de 65	4.638.717	7	1,51	0,15
<b>Mayores 15 años</b>	<b>19.992.055</b>	<b>54</b>	<b>2,70</b>	<b>0,27</b>

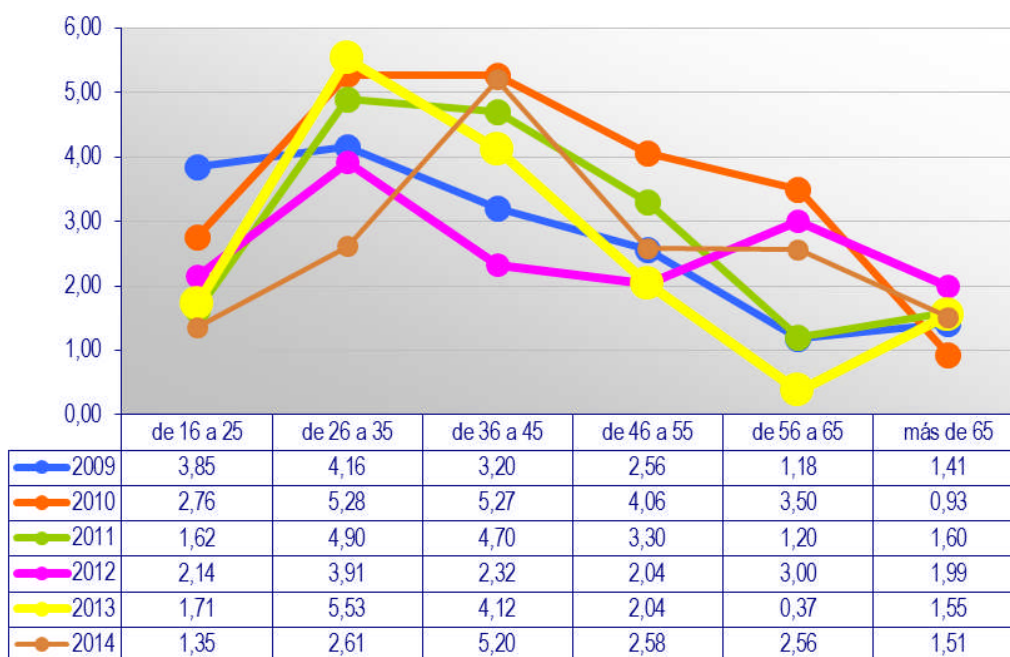
<sup>6</sup> Según datos del INE al 1 de enero de 2015.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



La tasa de feminicidios cometidos sobre mujeres entre 16 y 35 años es la más baja de los últimos años estudiados:





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

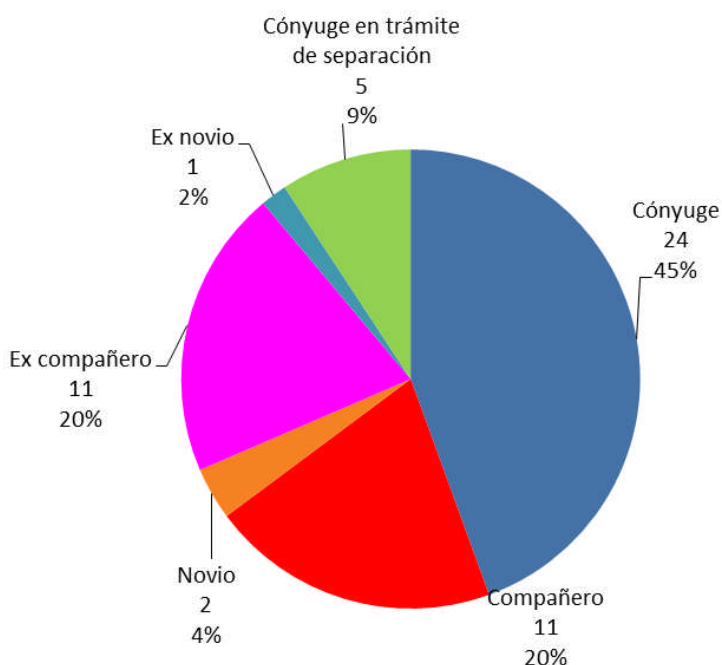
## b) Relación de parentesco o de afectividad

*El 68,5% de las víctimas mortales mantenía la convivencia o relación afectiva con su presunto agresor en el momento de la muerte. Casi 10 puntos más que en el año 2013.*

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor revela que en un 54% de los casos, existía o había existido vínculo matrimonial, al margen de la ruptura del vínculo afectivo.

El 68,5% de las víctimas mortales mantenía en el momento de la muerte el vínculo o la convivencia con su presunto agresor.

Las diferentes variables relacionales se reflejan en el siguiente cuadro y gráfico:







**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

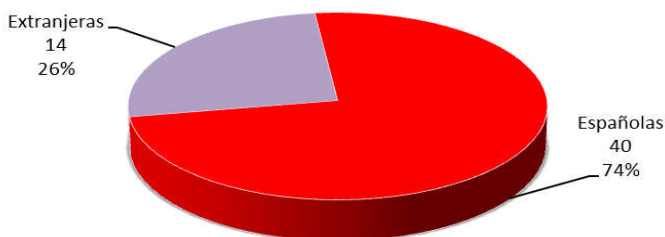
CONVIVENCIA	RELACIÓN	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Seguían juntos	Cónyuge	21	27	28	19	15	22
	Relación afectiva	12	17	17	18	15	11
	Cónyuge en trámite de separación				1	1	2
	Ex cónyuge					1	1
	Novio						1
	Ex pareja de hecho						1
	<b>TOTAL</b>		<b>33</b>	<b>44</b>	<b>45</b>	<b>38</b>	<b>32</b>
No convivían	Ex cónyuge	5	5	3			
	Ex relación afectiva	13	22	11	8	11	10
	Cónyuge en trámite de separación	4	2	3	1	1	3
	Cónyuge				2	2	2
	Relación afectiva				2	4	1
	Amante				1		
	Novio					1	
	<b>Ex novio</b>					<b>2</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>	<b>29</b>	<b>17</b>	<b>14</b>	<b>21</b>	<b>16</b>
No consta	Cónyuge					<b>1</b>	

**c) Nacionalidad**

*El 74% de las mujeres muertas eran españolas. El mismo porcentaje que en el año 2013.*



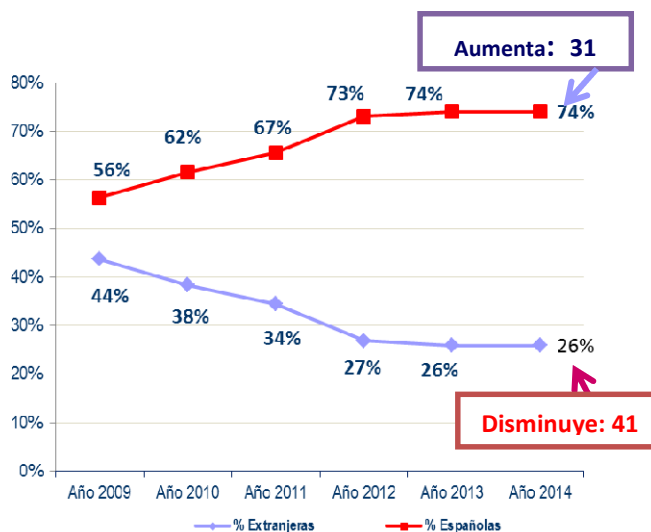
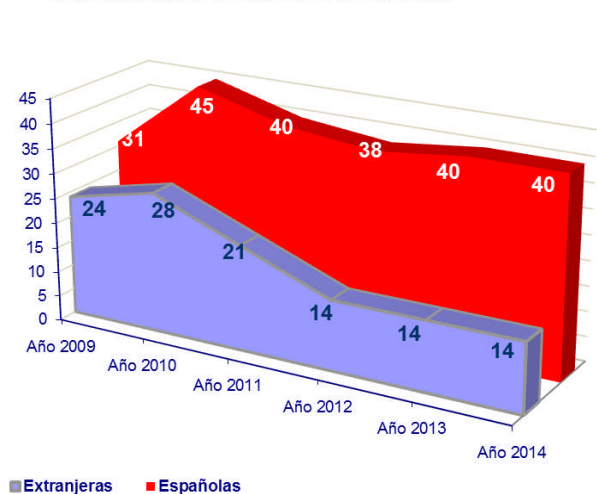
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



En el 2013 se acentuó la tendencia iniciada en el 2009 hacia la reducción de la sobrerrepresentación de las víctimas mortales extranjeras sobre el total de víctimas. En esos años el porcentaje de víctimas extranjeras sobre el total disminuyó en un 41%, mientras que el de mujeres españolas aumentó en un 31%, sobre el total de las mujeres asesinadas. En el 2014 no se ha producido ningún cambio en relación al año 2013.

En este 2014 el 26% del total de víctimas mortales han sido mujeres extranjeras, al igual que en el 2013 (el 28% en el 2012, el 2011 fue del 35%, en el 2010 del 38% y en el 2009 del 43,6%) lo que supone una disminución del 41% respecto al año 2009, sobre el total de víctimas.

EVOLUCIÓN DE CASOS 2009-2014  
SEGÚN NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS





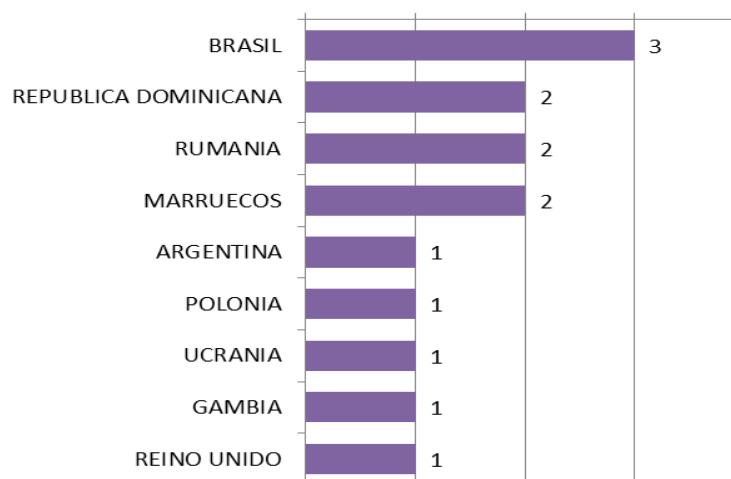
**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Como en años anteriores las mujeres procedentes de los países de América Latina representan el grupo mayor de las mujeres extranjeras muertas, el 43%; en el 2013 supuso el 50% y en el 2012 el 57% del total de las víctimas extranjeras. Un examen más específico de la distribución de las víctimas mortales ofrece el siguiente desglose:

PROCEDENCIA	2009	2010	2011	2012	2013	2014
<b>España</b>	<b>31</b>	<b>45</b>	<b>40</b>	<b>38</b>	<b>40</b>	<b>40</b>
<b>Europa Occidental</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Europa del Este</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>4</b>
<b>América Latina</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>6</b>
<b>Norte África</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>África Subsahariana</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>		<b>1</b>
<b>Asia</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

Se ha intentado agrupar a las víctimas en grupos con características de proximidad geográfica y no administrativa.

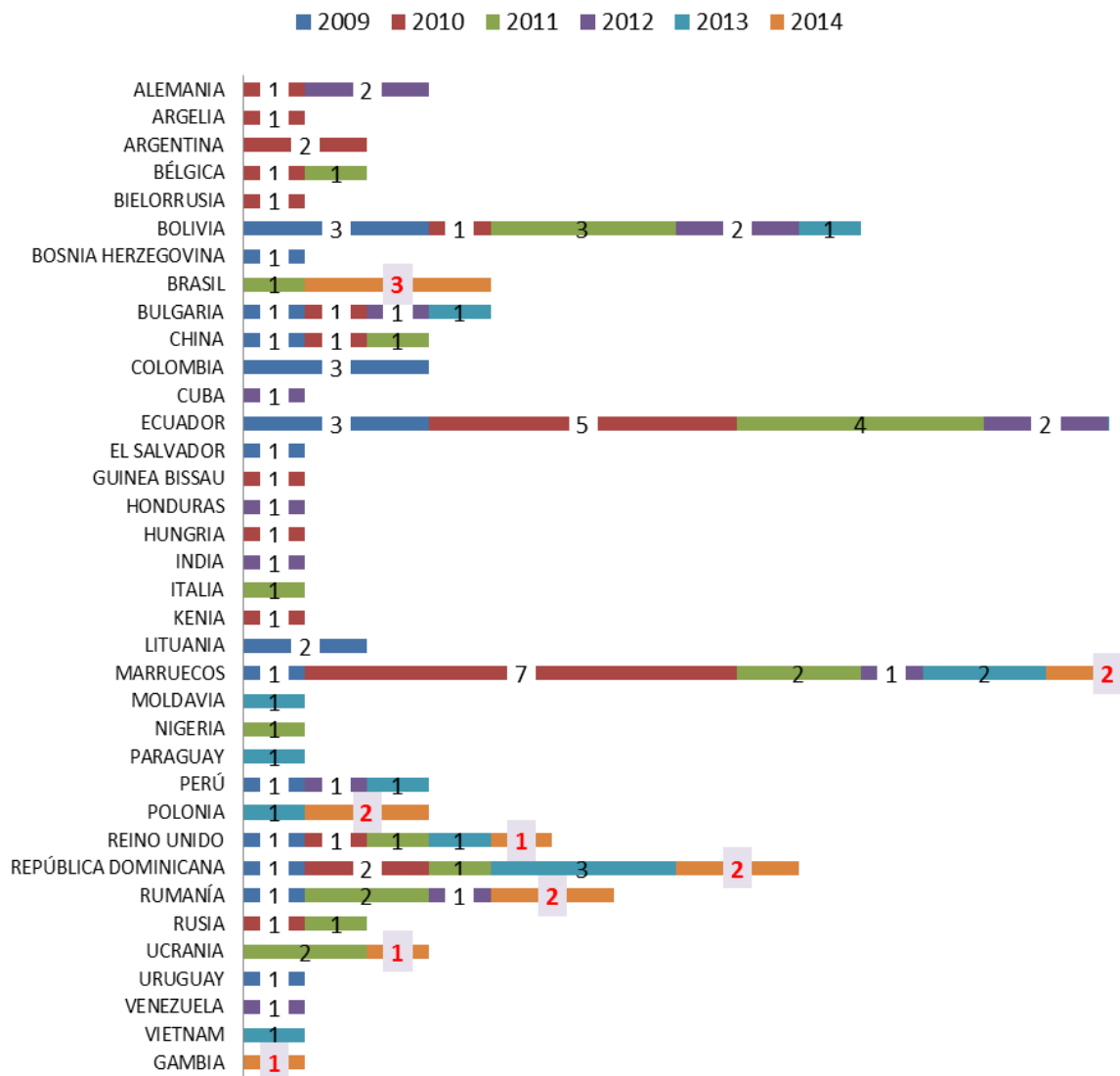
Los concretos países de origen de las víctimas mortales del año 2014 extranjeras son los siguientes:





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Nº CASOS POR PAÍS. SERIE 2009-2014



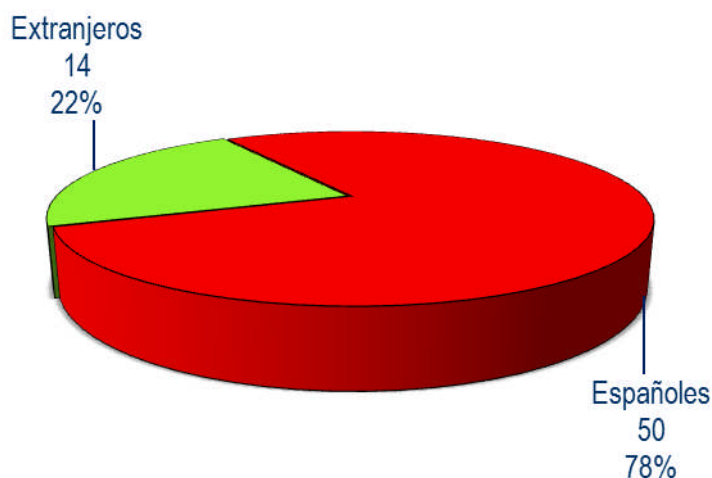


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### 2.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.

#### a) Nacionalidad

*El 78% de los presuntos agresores son españoles y el 22% extranjeros*

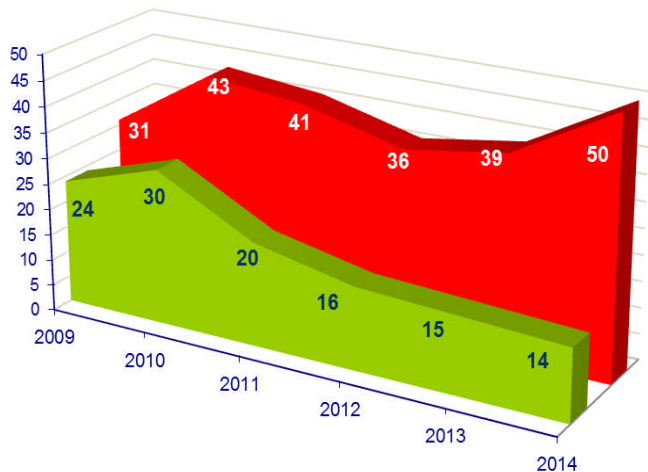


Un 22% de los presuntos agresores son extranjeros, aunque podemos afirmar que la población extranjera está sobrerrepresentada teniendo en cuenta que la población masculina extranjera, a 1 de enero de 2015, suponía un 9,9% del total de la población masculina en España; si bien hay que tener en cuenta que desde el año 2009 se observa una disminución continua del porcentaje de presuntos agresores de nacionalidad extranjera y un aumento de españoles, en concreto los españoles han aumentado un 39% sobre el total de agresores desde 2009 y los extranjeros han disminuido en un 50%:

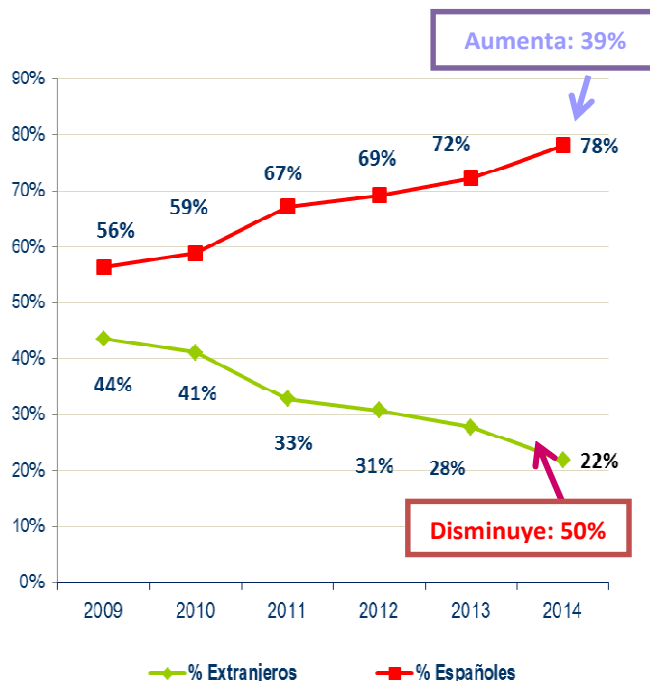


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

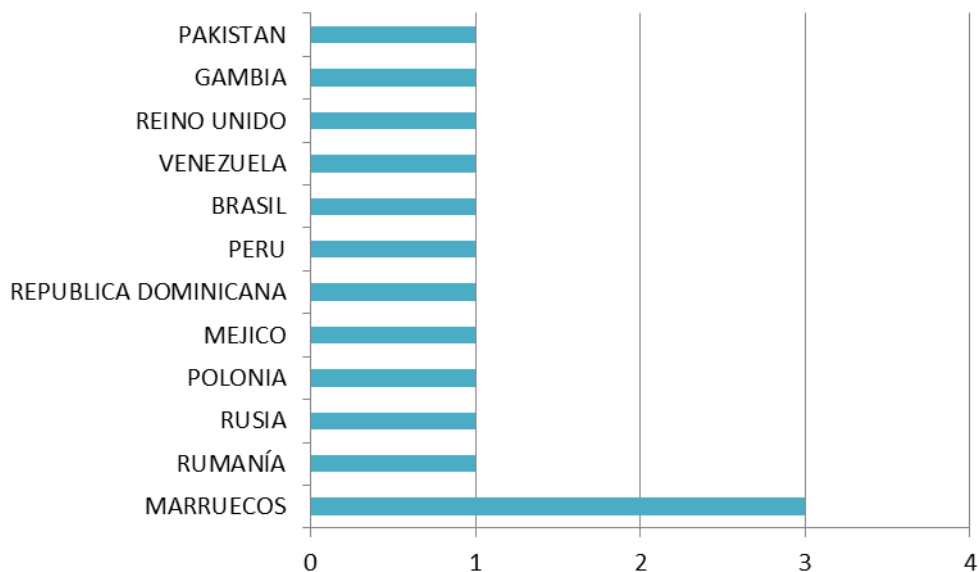
EVOLUCIÓN DE CASOS 2009 / 2014  
SEGÚN NACIONALIDAD DE LOS PRESUNTOS AGRESORES



■ Extranjeros ■ Españoles

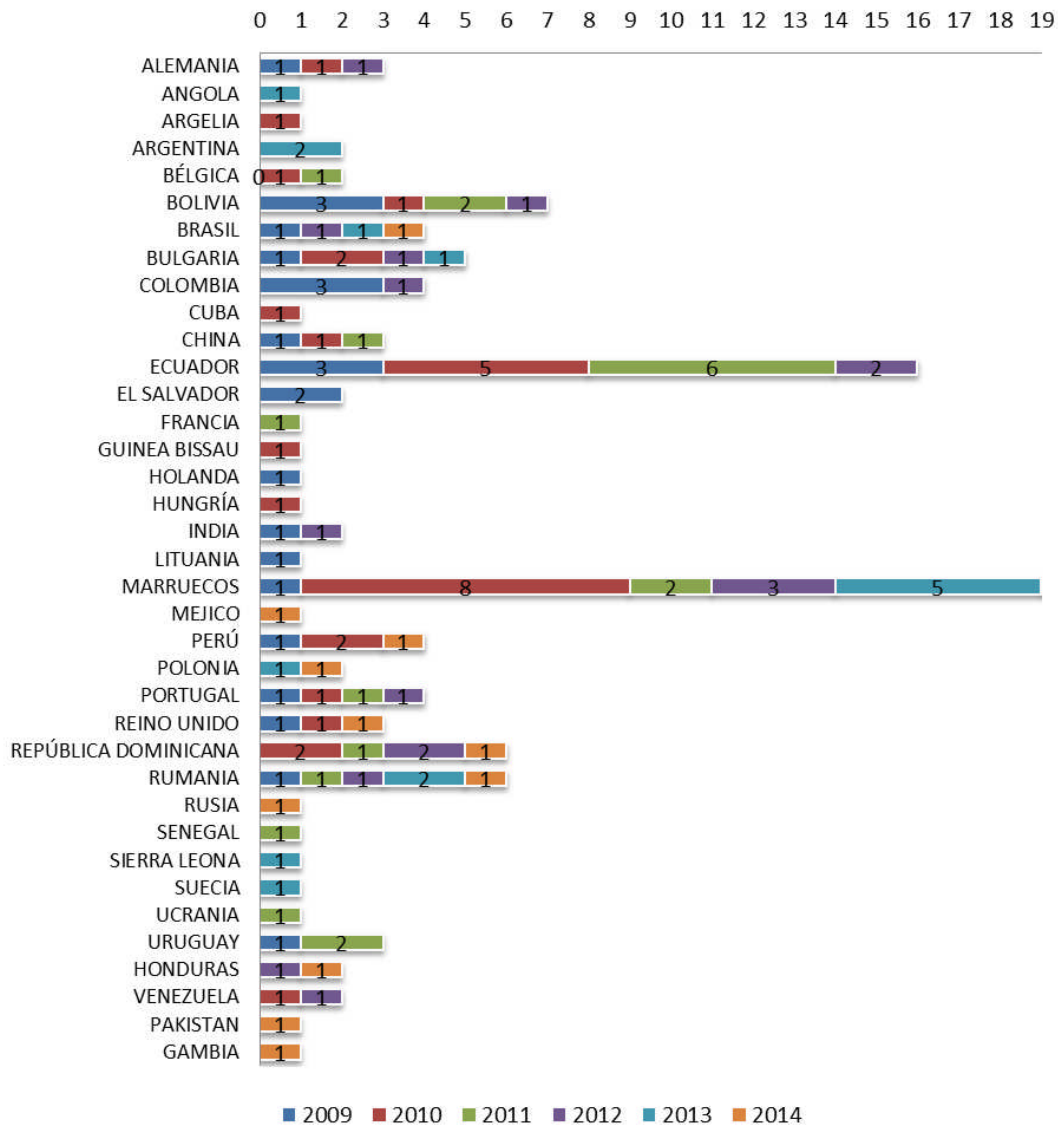


Los países de origen de los presuntos agresores extranjeros son los siguientes:





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



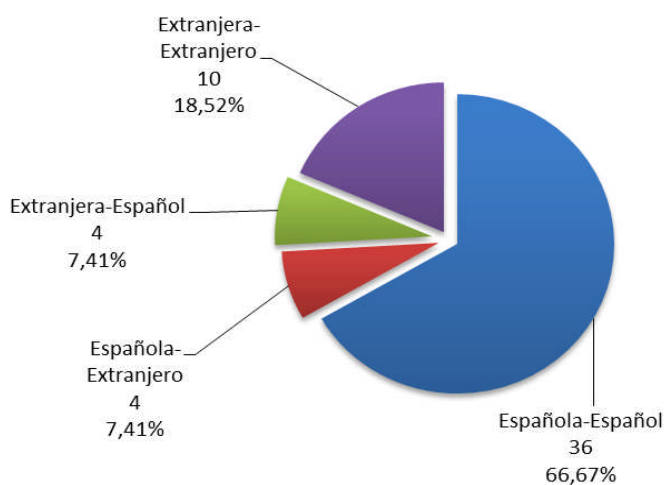
El grupo de extranjeros mayoritario es, como en el caso de las mujeres, América Latina, seguido de Marruecos y los países del Este de Europa:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

PROCEDENCIA	2009	2010	2011	2012	2013	2014
<b>España</b>	<b>31</b>	<b>43</b>	<b>41</b>	<b>36</b>	<b>39</b>	<b>40</b>
<b>Europa Occidental</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Europa del Este</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>3</b>
<b>América Latina</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>5</b>
<b>Marruecos</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>3</b>
<b>África Subsahariana</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>2</b>	<b>1</b>
<b>Asia</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>1</b>

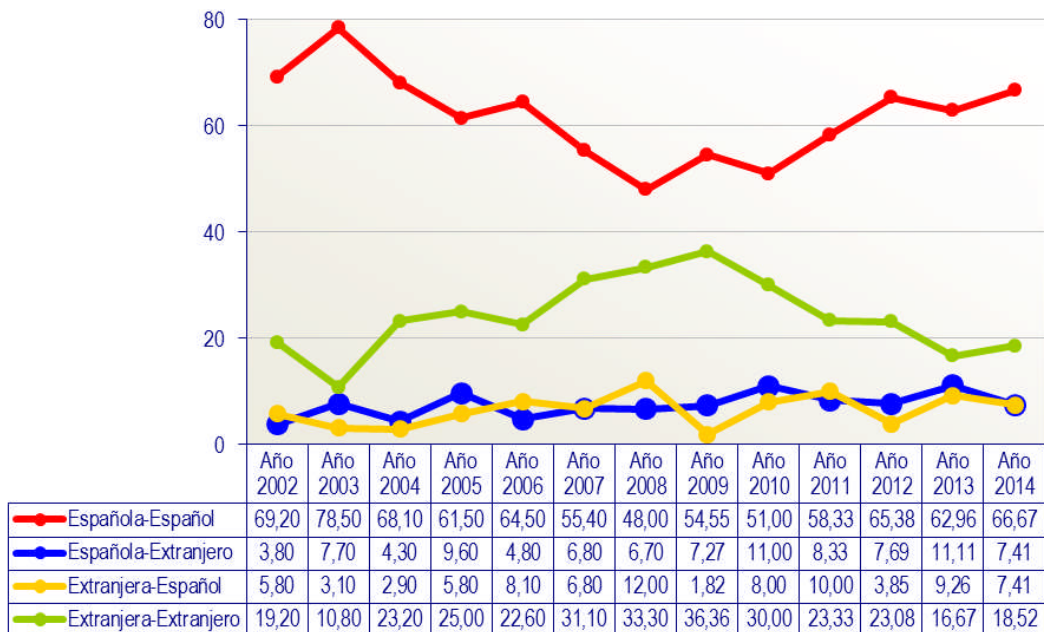
El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntos agresores en 2014 se muestra en el cuadro siguiente. Tal como señala el aumento de víctimas y presuntos agresores españoles aumenta también el porcentaje de mujeres españolas muertas presuntamente a manos de sus parejas o exparejas también españolas, registrando el porcentaje más elevado desde el año 2004.





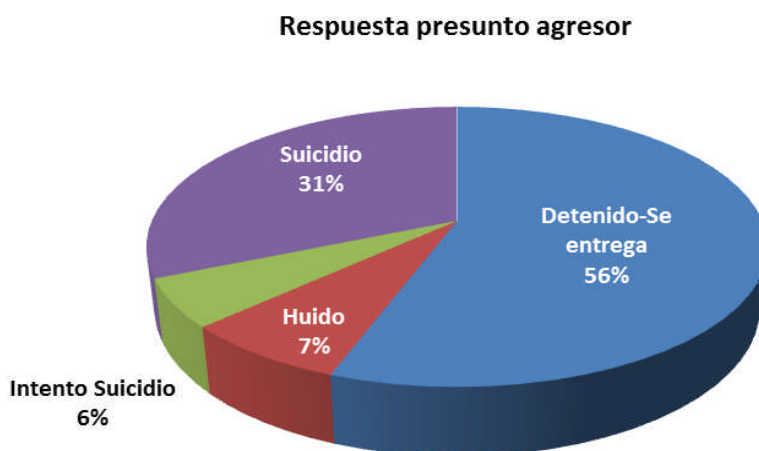


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



**d) Respuesta del presunto agresor**

*El 56% de los presuntos agresores son detenidos inmediatamente después de la comisión del delito.*





Las respuestas son la detención, suicidio, intento de suicidio, entrega y huida. La conducta que con menor frecuencia se registra es la huida que supone un 7% de los casos. El 56% se entrega directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, avisa a familiares, permanece en el lugar del delito hasta que son detenidos o son detenidos por la policía poco después. El 37% restante se suicida o se autoagrede; esto último se ha calificado como tentativa de suicidio.

## **2.4. CASOS SEGUIDOS DE SUICIDIO**

*El 31% de los feminicidios han sido seguidos del suicidio del agresor.*

Han tenido lugar 17 casos (8 más que en el año anterior) en los que después de la muerte violenta de la mujer el presunto agresor se ha suicidado, además se contabilizan otros 3 casos en los que se produjo intento de suicidio.

Son varios los estudios llevados a cabo para interpretar esta conducta del agresor, Dawson señala como razones su incapacidad para aceptar las consecuencias de haber matado a su pareja con la intención de castigarla, de tener un control y una posesión total sobre ella o su incapacidad de aceptar el castigo o *pietatis causa*<sup>7</sup>. Otros estudios señalan que la criminología ha resaltado el carácter violento y dependiente de muchos maridos que cometen homicidio-suicidio, clasificándolos en un "subtipo posesivo".<sup>8</sup>

Según los estudios del CGPJ la evolución de los suicidios consumados es la siguiente:

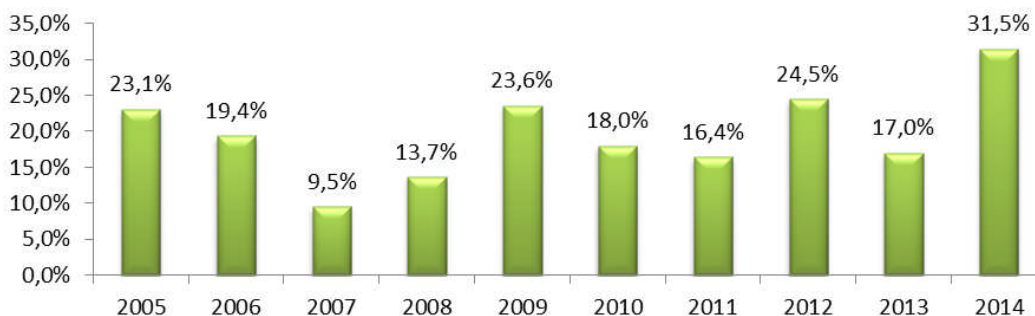
---

<sup>7</sup> Dawson, M. (2005), "Intimate Femicide Followed by Suicide: Examining the Role of Premeditation", en *Suicide and Life-Threatening Behaviour*, nº 35, pp- 76-90.

<sup>8</sup> Spinelli, B., (2011) *Femicide and Feminicide in Europe. Gender-motivated killings of women as a result of intimate partner*, pp. 18. En [http://cpcjalliance.org/wp-content/uploads/2014/08/6a.-SPINELLI-B\\_EXPERT-PAPER\\_DEF.pdf](http://cpcjalliance.org/wp-content/uploads/2014/08/6a.-SPINELLI-B_EXPERT-PAPER_DEF.pdf)



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



### a) Edades de los suicidas

La edad media de los hombres que se han suicidado es de 57 años (8 años menos que el año anterior), en cambio la edad media de los que han intentado suicidarse o se han autolesionado es de 45 años (en el 2012 la edad media fue de 29,5).

### b) Nacionalidad de los suicidas

El 88,2% de los suicidas son españoles.

El porcentaje de españoles que se suicidan sobre el total de españoles presuntamente feminicidas es siempre superior al de los extranjeros, entre los españoles supone el 37,5% del total de los que presuntamente asesinaron a sus parejas o ex parejas (el año anterior este porcentaje era del 23%). Y entre los extranjeros este porcentaje se reduce al 14,3%.

En cuanto a los que intentaron suicidarse 2 eran españoles y 1 extranjero.

## 2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE

### a) Hijos / Hijas

Este año se registran al menos 2 casos de crimen múltiple. En el año 2013 en 3 casos se causó la muerte simultáneamente de los hijos/as.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En el 2014 se registra un caso en que junto con la mujer se asesina a su hija de 9 años de edad y en otro caso un feto, al encontrarse la víctima embarazada.

### **b) Otros crímenes conexos**

Se registra el asesinato de dos madres de las víctimas, suegras del presunto agresor y dos parejas actuales masculinas de la víctima.

Por tanto, se registran otras 4 personas asesinadas en conexión con el feminicidio, aparte de los/las hijos/as, dos hombres y dos mujeres.

## **2.6. PRESENCIA DE HIJOS E HIJAS**

A partir del estudio de los expedientes judiciales y de las diferentes noticias de la prensa se contabilizan, al menos 38 mujeres con hijos/as. 47 de los 91 hijos e hijas contabilizados eran mayores de edad (52%).

En 3 casos se registra que los/las menores estaban en el domicilio en el momento de los hechos, al menos en uno de esos casos presenciaron los hechos y otros 5 menores y un chico mayor de edad fueron los que encontraron los cuerpos.

Por lo que se refiere a los hijos e hijas menores de edad, se contabilizaron al menos 44 y de ellos, al menos, 3 (el 7%) estuvieron presentes en el momento de la agresión mortal. El 61% de los menores, 27, son hijos/as que la pareja tenía en común, aparte se registran 12 menores hijos de la víctima con parejas anteriores y otros 5 del agresor con parejas anteriores.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

	Nº total de mujeres	Mujeres con hijos/as menores	% sobre total de mujeres
<b>NO DENUNCIARON</b>	<b>37</b>	10	27%%
<b>DENUNCIARON</b>	<b>17</b>	12	71%
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>22</b>	<b>41%</b>

*El 71% de las mujeres que habían denunciado a sus parejas o exparejas con anterioridad tenían hijos/as menores de edad<sup>9</sup>.*

## **2.7. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA**

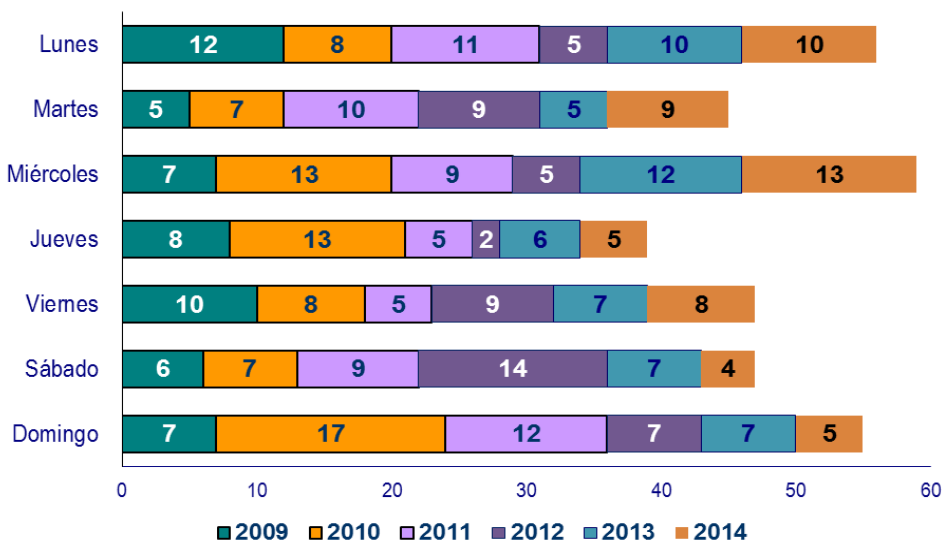
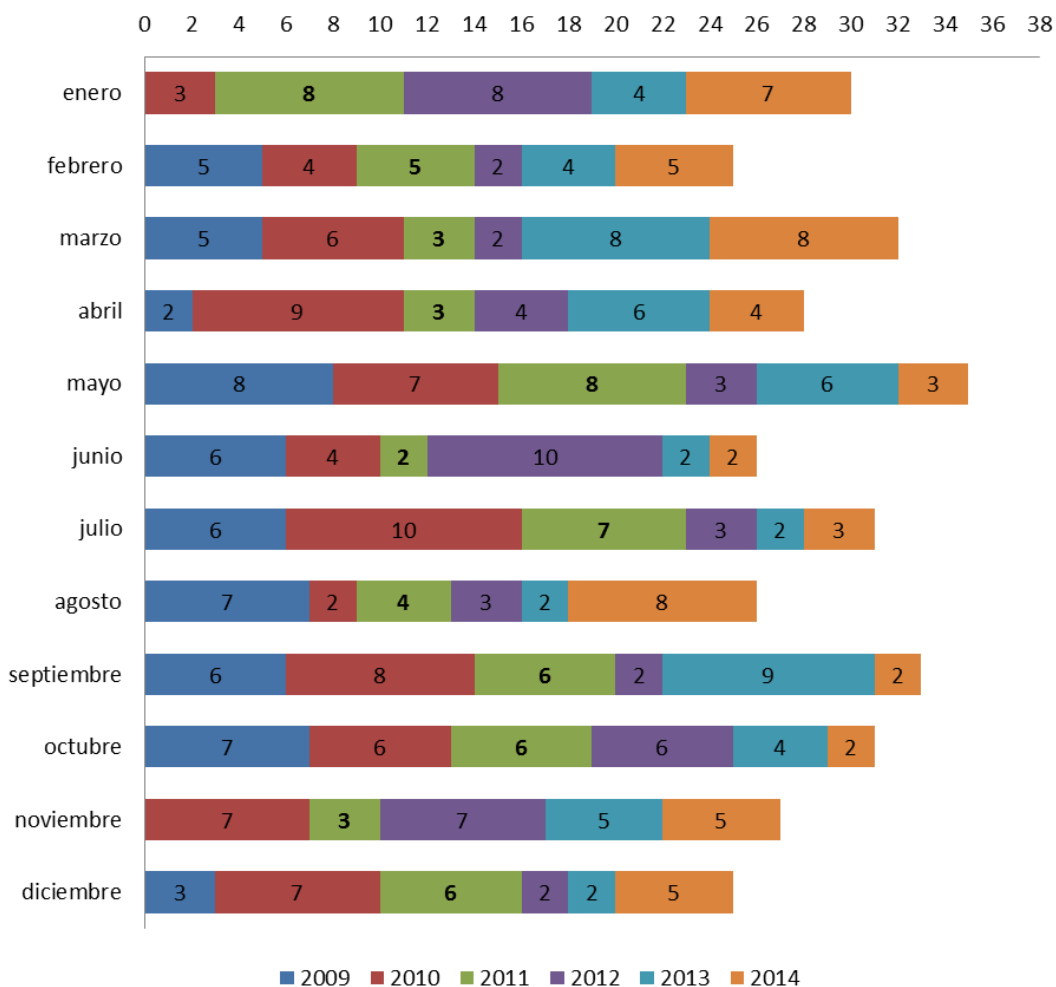
En el año 2014 no se puede concluir que exista un mes que represente una tendencia. No obstante agosto y marzo han sido los meses con mayor número de víctimas.

En cuanto a los días de la semana, miércoles y lunes, al igual que sucediera en el 2013 reflejaron los peores resultados.

<sup>9</sup> Se contabiliza, como mujer con hijo menor, a una mujer que tenía un hijo mayor de edad pero aquejado de un grave deterioro cognitivo.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

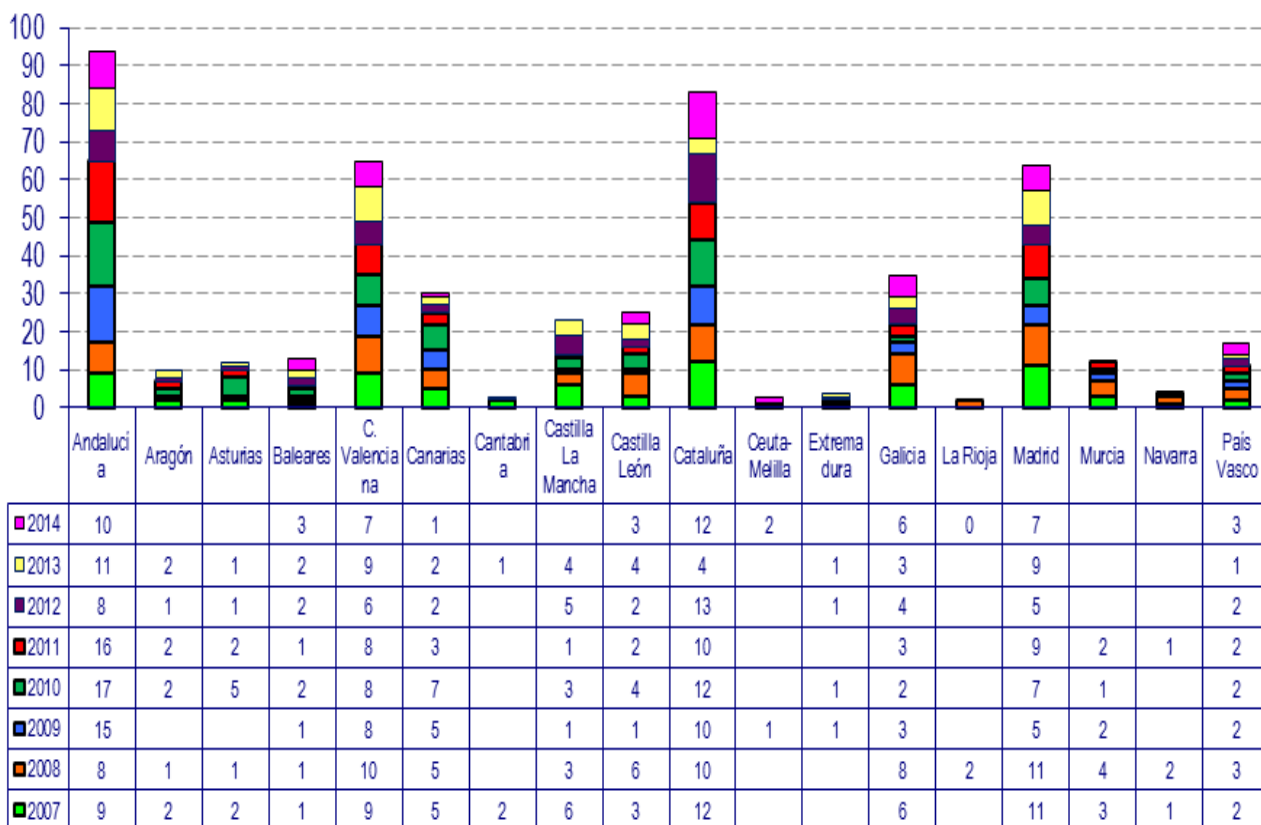




CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## 2.8. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

Como en años anteriores Catalunya, Andalucía, Comunidad Valenciana y Madrid son las CCAA que reflejan mayor número de víctimas en números absolutos. El número de muertes por CCAA, desde el año 2007 es el siguiente:



Pero si ponemos los números absolutos en relación al número de habitantes, mujeres mayores de 15 años, las Islas Baleares vuelven a ser, como ya sucediera en el 2012 y 2013 la CCAA con una mayor tasa por habitante (mujer mayor de 15 años) de homicidios/asesinatos en el ámbito de la violencia de género, le siguen, este 2014, Galicia –con una tasa por cada

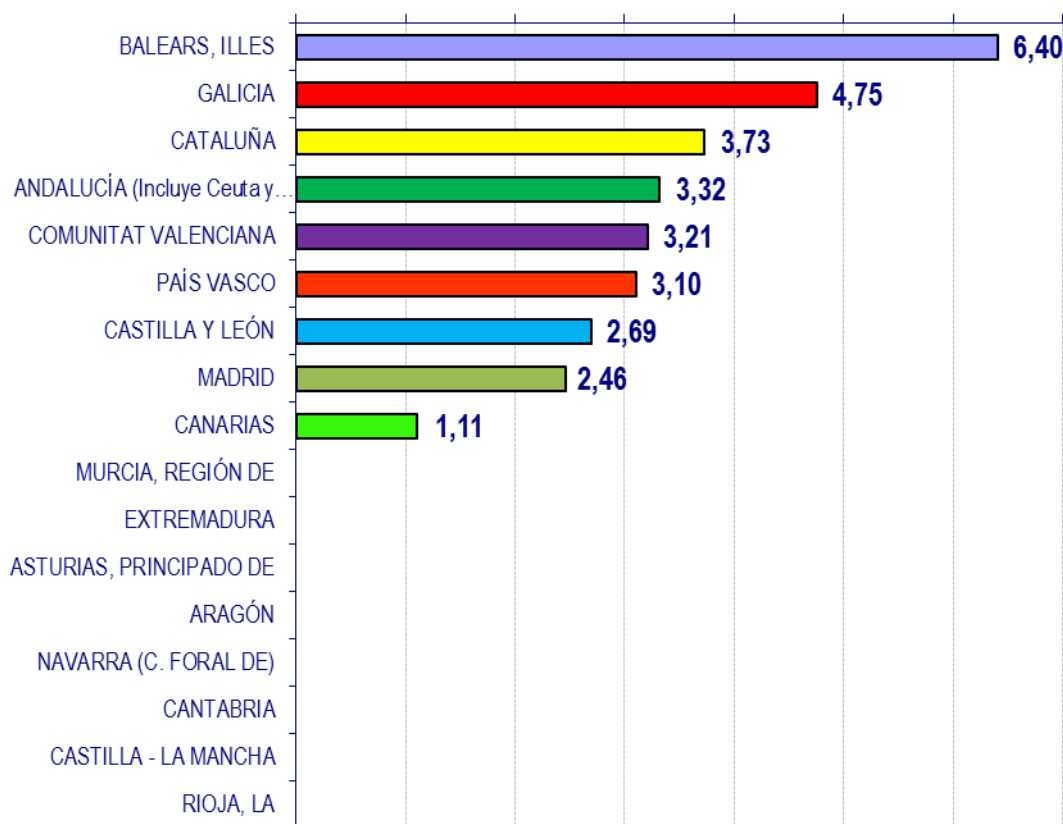


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

millón de mujeres mayores de 15 años del 4,75- y, como otros años: Catalunya, Andalucía y Comunitat Valenciana.

### DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2014 POR CC.AA.

(APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS)



Según datos del INE al 1 de enero de 2013.

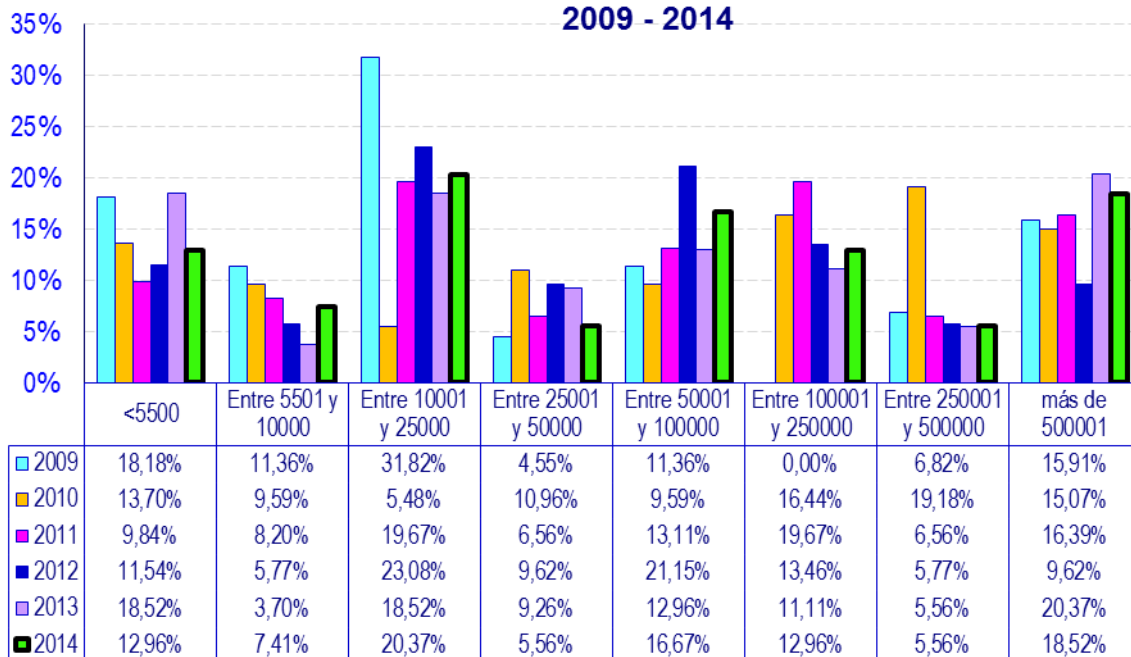
La distribución de las muertes de mujeres en el ámbito de la pareja o ex pareja por número de población de los respectivos municipios revela la presencia de este fenómeno criminal en todos los grupos de población. Las poblaciones con un número de habitantes inferior a 100.000, son las que registran un número más alto de feminicidios, cerca del 63% (al igual que sucedía en el año 2013 y 2012).





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

TASA POR POBLACIÓN MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS  
2009 - 2014



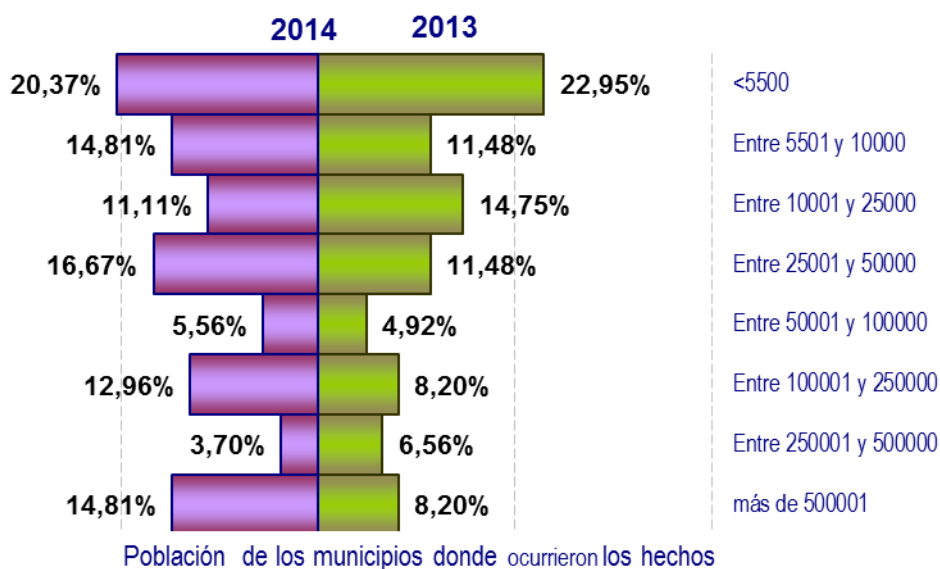
Ello pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española y todo tipo de población, así como de insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los servicios y operadores asistenciales y jurídicos y garantizar la misma calidad, asistencia y protección a las víctimas en los entornos rurales.

Si el examen se efectúa no en relación al total de los habitantes de cada municipio, sino sobre el total de población femenina, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa a primer término, con una diferencia significativa. Esta mayor incidencia de feminicidios en las poblaciones con menor tasa de población femenina viene confirmándose cada año por lo que las políticas públicas que se diseñen para combatir la violencia: el acceso a la justicia especializada, los mecanismos de protección y atención a las víctimas, etc. deben tener en cuenta este hecho.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS  
2013 - 2014  
SEGÚN POBLACIÓN FEMENINA**



**2.9. "MODUS OPERANDI"**

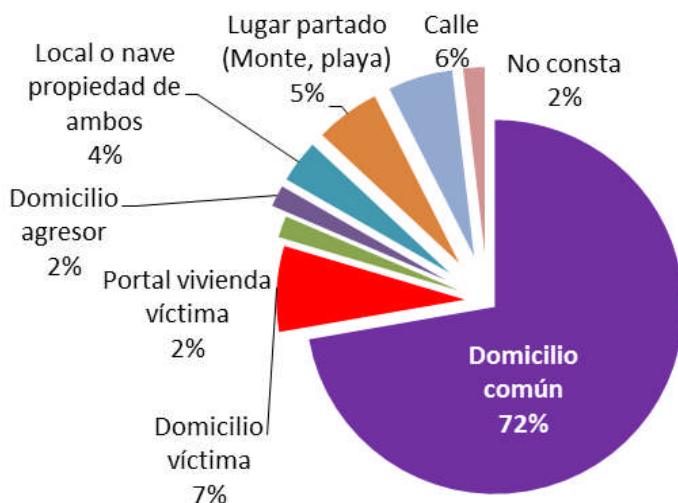
**c) Lugar**

El domicilio –común, de la víctima, o de la ex pareja- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 81% de los casos.

Menos casos se producen en los espacios públicos, 6 casos.

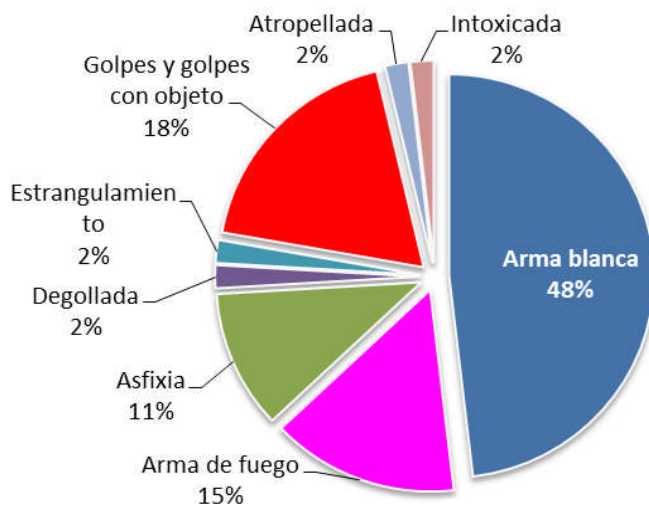


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



#### d) Método

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 48% de los casos<sup>10</sup>, de golpes con o sin objeto en un 18%, la asfixia y estrangulamiento en un 13% de los casos, el uso de arma de fuego en un 15% son, como en los años anteriores, los más utilizados.



<sup>10</sup> Se incluye el uso de un cuchillo de cocina y de un martillo.



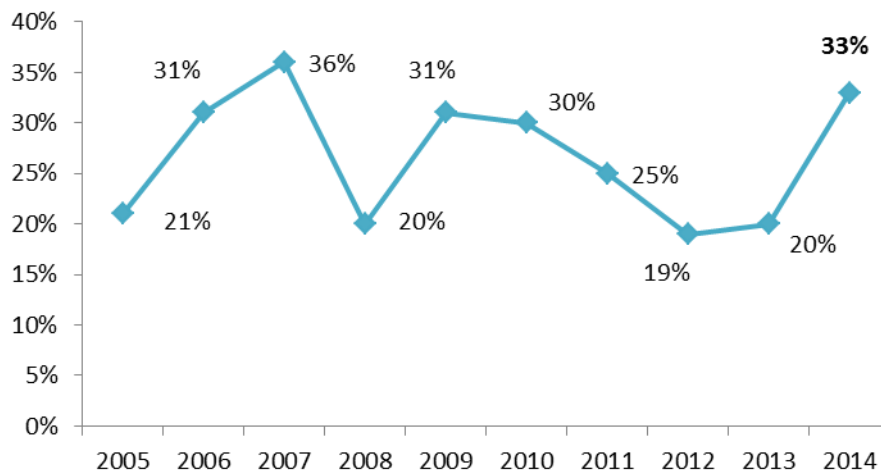
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### 3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE

---

#### 3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO.

En el año 2014, 18 mujeres, el 33,3% de las víctimas mortales, habían formulado previamente denuncia contra su pareja o ex pareja, lo que supone un 11% más que en el año anterior, y el índice más alto desde 2007.



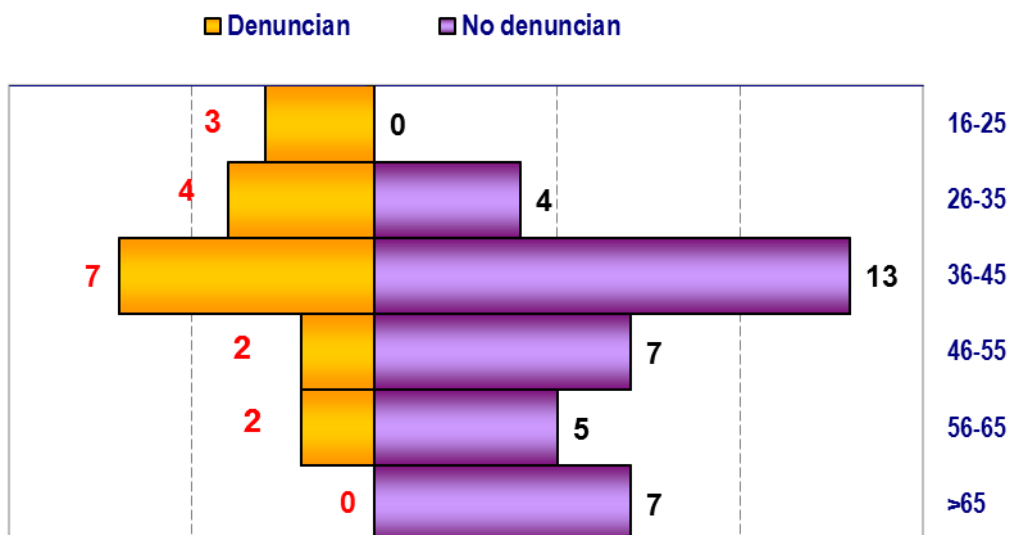


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### 3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD

#### a) Edad

La edad media de las mujeres muertas que habían presentado denuncia previamente es de 40,2 años.



Como en años anteriores las denuncias se han concentrado en las mujeres entre 16 y 45 años, el 77,8% de las que habían denunciado.

Se observa un comportamiento diferente al observado en el año 2013 en relación a todos los grupos de edad. Mientras en el 2013 el grupo de edad en que las mujeres presentaron más denuncias fue el de 46 a 55 años, donde el 40% de las mujeres fallecidas denunciaron y ninguna de las que contaban 16 años a 25; en el 2014 las 3 chicas menores de 25 años habían denunciado a sus presuntos agresores (el 100%) y el 50% de las que tenían entre 26 y 35 años, en cambio ninguna de las que tenía más de 65 años y sólo 4 de las 16 que tenían más de 46 años (el 25%). Aunque no se puede afirmar que esa sea

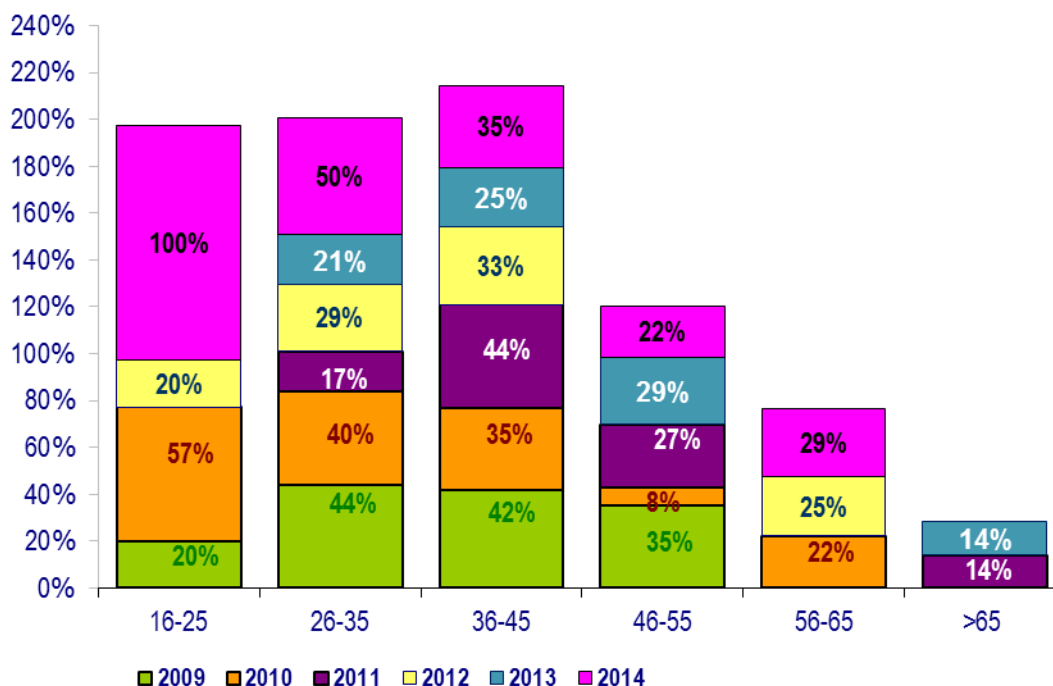


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

la tendencia sí se observa que en este año las mujeres más jóvenes han sido las que más han decidido acudir a la justicia mientras que las mujeres más mayores no han accedido a ella.

En el cuadro inferior se puede apreciar la evolución de los últimos años, y se observa que el porcentaje de las víctimas mortales que han denunciado según edad no presenta una tendencia identificable.

**PORCENTAJE MUJERES QUE DENUNCIAN SOBRE TOTAL VÍCTIMAS POR RANGO DE EDAD**



**b) Relación de Parentesco**

*El 47% de las mujeres que denunciaron habían finalizado su relación.*

Que la separación no es garantía para finalizar la violencia pero que supone un primer paso hacia el proceso judicial donde se pueden acordar medidas para



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

su protección, parece confirmarlo el hecho que de las 37 mujeres que mantenían la relación en el momento de la muerte, sólo 10, el 27%, habían presentado denuncia. Este porcentaje se incrementa al 47% en el caso de las mujeres que han finalizado ya la relación.

	TOTAL	Denuncian	%	No Denuncian	%
Mantienen relación	37	10	27%	27	73%
Han finalizado la relación	17	8	47%	9	53%

Como en años anteriores es muy superior el porcentaje de mujeres que en el momento de presentar la denuncia, han finalizado la convivencia o relación de afectividad con los denunciados.

c) **Nacionalidad**

*Sólo el 25% de las españolas pero el 57% de las extranjeras fallecidas habían presentado denuncia previamente.*

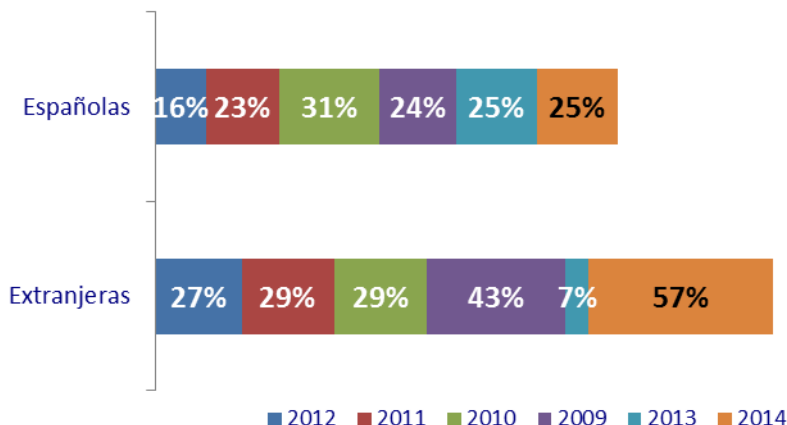
	TOTAL	Denuncian	%	No Denuncian	%
<b>Extranjeras</b>	14	8	57%	6	43%
<b>Españolas</b>	40	10	25%	30	75%
<b>Total</b>	<b>54</b>	<b>18</b>	<b>33,3%</b>	<b>36</b>	<b>66,7%</b>

De las 54 víctimas 40 eran españolas y 14 extranjeras.  
De las 40 españolas, 10 habían denunciado (un 25%).  
De las 14 extranjeras, 8 (un 57% de las extranjeras).



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### PORCENTAJE DE MUJERES QUE DENUNCIAN SOBRE EL TOTAL DE SU COLECTIVO



#### d) Distribución por CC.AA.

*Existen dos CCAA donde ninguna de las mujeres presuntamente asesinadas por sus parejas o exparejas había presentado denuncia previamente (Islas Baleares y Canarias).*

*En otras ocho CCAA no se registró ningún feminicidio.*

*Las CCAA con mayor porcentaje de mujeres asesinadas que habían presentado una denuncia han sido Castilla y León y Catalunya.*

En 2 comunidades ninguna de las víctimas había presentado denuncia previamente: Islas Baleares y Canarias. En estas 2 CCAA tampoco ninguna de las víctimas del año 2013 había denunciado previamente. Las CCAA donde mayor porcentaje de víctimas mortales que habían denunciado previamente son Castilla y León (el 67%), Catalunya (58%) y la ciudad autónoma de Melilla (50%):





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

<b>CCAA</b>	<b>Nº Mujeres muertas</b>	<b>Nº Mujeres que denunciaron</b>
<b>Andalucía</b>	<b>10</b>	<b>2</b>
<b>Aragón</b>		
<b>Asturias</b>		
<b>Baleares</b>	<b>3</b>	
<b>C. Valenciana</b>	<b>7</b>	<b>1</b>
<b>Canarias</b>	<b>1</b>	
<b>Cantabria</b>		
<b>Castilla La Mancha</b>		
<b>Castilla León</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
<b>Cataluña</b>	<b>12</b>	<b>7</b>
<b>Melilla</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
<b>Extremadura</b>		
<b>Galicia</b>	<b>6</b>	<b>2</b>
<b>La Rioja</b>		
<b>Madrid</b>	<b>7</b>	<b>2</b>
<b>Murcia</b>		
<b>Navarra</b>		
<b>País Vasco</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

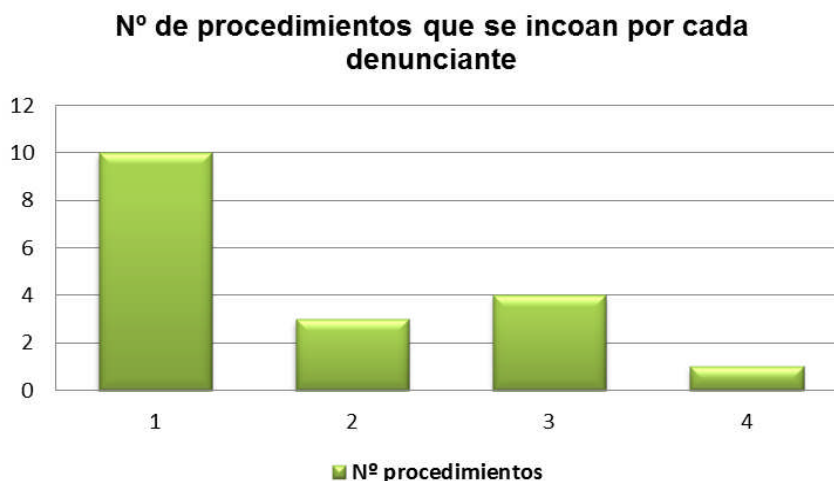


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### 3.3. ANTECEDENTES JUDICIALES

#### ➤ Número de procedimientos judiciales

18 mujeres muertas habían formulado denuncias previas que dieron lugar, al menos, a 32<sup>11</sup> procedimientos judiciales contra su presunto agresor. El 44% de las víctimas presentó más de una denuncia o tenían más de un procedimiento judicial.



36 mujeres muertas no habían formulado denuncia previa contra su presunto agresor mortal.

De las que denunciaron, diez mujeres (el 55,5%) presentaron una sola denuncia, tres dos denuncias, cuatro presentaron tres denuncias y hubo una mujer con, al menos, cuatro procedimientos, según los expedientes recabados de los Juzgados. Es decir, en el 44,4% de los casos que acaban en feminicidio se ha incoado más de un asunto judicial.

<sup>11</sup> De una víctima (Rosa L. de Vitoria) figura un atestado policial por sustracción de llaves, ya que ella había cambiado la cerradura, pocos días antes del fallecimiento. Este procedimiento no se contabiliza al no disponer de él en el momento de la elaboración de este informe.



## LA DENUNCIA

### ➤ Quien presenta la denuncia

*En el 47% de los casos la denuncia la presentó directamente la propia víctima.*

En un 59.4% de los casos la víctima juega un papel activo, o bien presenta directamente la denuncia o bien la acompaña al atestado policial. En el 47% de los casos en que la víctima interpuso denuncia directamente, lo hizo ante la policía, sólo una mujer se dirigió a un juzgado de guardia.

	Primera denuncia	%	Denuncias posteriores	% sobre total procedimientos (32)
<b>Denuncia presentada directamente por la víctima</b>	7	<b>38,9%</b>	8	<b>47%</b>
<b>Atestado policial con denuncia de la víctima</b>	3	<b>16,7%</b>	1	<b>12,5%</b>
<b>Atestado policial de oficio</b>	3	<b>16,7%</b>	0	<b>9,4%</b>
<b>Atestado policial con denuncia de terceros</b>	3	<b>16,7%</b>	3	<b>19%</b>
<b>Atestado policial –denuncia mutua</b>	1	<b>5,6%</b>	1	<b>6%</b>
<b>Parte de urgencias</b>	1	<b>5,6%</b>	1	<b>6%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>		<b>14</b>	

Se aprecia, al igual que en los dos años anteriores, un descenso en la iniciativa de la víctima por denunciar. Si atendemos a la primera denuncia que da inicio al procedimiento penal en 7 casos la denuncia parte de la propia



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

víctima (39%), en tres casos el atestado policial va acompañado de la denuncia de la víctima, y los otros siete casos se inician por atestado de oficio o parte de urgencias. Es decir, el 39% de los procedimientos se inició e instruyó sin intervención de la propia víctima.

Tras la primera denuncia, 5 mujeres interpusieron hasta 8 denuncias posteriores.

En dos casos el atestado policial se inició al ser requerida la policía en el domicilio por parte de la víctima, si bien *resultaron detenidos ambos miembros de la pareja*:

G.D.: Los mossos d'esquadra consideraron que se trataba de una agresión mutua y ambos fueron imputados, se acogieron a su derecho a no declarar y se archivó el caso.

B.E.: La policía es requerida por la víctima mortal, aunque es recibida por el agresor quien les informa que la víctima ha regresado borracha, que sufre un trastorno mental y que fue ella quien le atacó. Ambos son detenidos e imputados. La víctima niega haber sido agredida por su pareja y el denunciado niega los hechos. Se archiva la causa contra él pero se deduce testimonio contra ella por si hubiera incurrido en alguna responsabilidad penal.

Como veremos más adelante, nueve de las dieciocho mujeres (50%) renunciaron al procedimiento, en algún momento de la instrucción o en el juicio oral.

Si bien, si tenemos en cuenta el total de procedimientos analizados (no víctimas) vemos que en 16 de los 29 procedimientos en que llega a celebrarse comparecencia y/o juicio oral la víctima ratificó la denuncia, en el 55% de los asuntos la víctima ratifica la denuncia.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### ➤ **Ante quien se presenta**

Todas las denuncias se presentaron ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a excepción de una que se interpuso directamente ante el Juzgado de Guardia.

En cuatro casos la primera en intervenir fue la policía local, en seis casos la guardia civil y en cuatro los mossos d'esquadra.

Otros dos procedimientos se iniciaron por un parte de urgencias.

En ningún caso se registró ninguna denuncia por parte de organismos de servicio social ni querellas del Ministerio Fiscal.

### ➤ **Qué hechos se denuncian**

Es importante conocer la naturaleza de los hechos que las mujeres denuncian, para comprender que el maltrato es una cuestión de dominio y control, que no se limita a agresiones físicas. Por ello, las tácticas y las intenciones de la violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres tienen que detallarse. La violencia contra las mujeres tiene múltiples manifestaciones, todas ellas interrelacionadas. Como veremos en las historias y en las narrativas de las víctimas la agresión física no es el hecho más denunciado, aunque en el inconsciente social se equipare maltrato a agresión en gran medida, sino que tiene una dimensión de amenaza, coerción, intimidación... actos relativos al ejercicio del control y del poder por parte de los varones hacia quienes son o han sido sus parejas.

Por **tácticas** entendemos el tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres, definido por las propias mujeres que la sufren.

Por **estrategias** nos referimos a las intenciones, motivaciones y estrategias que existen detrás de estos hechos delictivos. Por ejemplo, Martha Mahoney define una importante motivación de los hombres como "separation assault", describe cómo el anuncio de la separación puede desencadenar la violencia, ya



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

que la batalla por la posesión y el control son el núcleo de las relaciones de maltrato. Debemos observar cómo las mujeres describen sus propias experiencias de maltrato en sus declaraciones así como las narrativas de los propios imputados en sus declaraciones.

En la tabla siguiente se relacionan las formas de violencia que las mujeres refieren en sus denuncias y declaraciones.

Las amenazas de muerte han sido en estos últimos años el hecho más denunciado y recogido en los atestados policiales, en los dos últimos años - 2013 y 2014-, se recogen un mayor número de lesiones o agresiones, muchas de ellas sin especificar, y que revisten una gravedad leve, así como conductas de hostigamiento y acoso:

<b>VIOLENCIA FÍSICA</b>	<b>Hechos que se denuncian en cada atestado</b>	
Amenaza y presión en el cuello con arma blanca	4	13%
Puñetazos, golpes, mordeduras	23	74%
Coger del cuello y lanzar contra el suelo, tirar del pelo	10	32%
Patadas y escupirla	6	19%
<b>MALTRATO PSICOLÓGICO: AMENAZAS E INTIMIDACIÓN</b>		
Amenazas no específicas (algunas son amenazas de muerte)	15	48%
Acosa a través de continuas llamadas telefónicas u otros medios	7	23%
Gritos, abuso verbal, insultos	14	45%
Retenida contra su voluntad (quitándole el móvil, llaves, dinero...)	2	6%
Quebrantamiento de medida o pena	2	6%
Disparo con arma de fuego	2	6%



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Abandono –La echa de casa sin llaves-	1	3%
<b>VIOLENCIA SEXUAL</b>		
Intenta mantener relaciones sexuales no consentidas	1	3%
<b>VIOLENCIA ECONÓMICA</b>		
No acceso al dinero. Obligación de pedirlo para todo.	1	3%
Destrucción de la propiedad, mobiliario..	5	16%

El quebrantamiento es denunciado 2 veces por parte de 2 mujeres.

Algunas de las conductas denunciadas informan sobre las motivaciones de los agresores, que reflejan el ánimo de control y dominio sobre la mujer víctima.

Los hechos denunciados por las propias víctimas pueden hacer pensar que no revisten mayor gravedad o peligro para la integridad física de la mujer, pero todas ellas fueron víctimas de muerte violenta.

Los hechos puntuales referidos por las víctimas en el momento de interponer la denuncia si no son entendidos como muestra de un contexto de minusvaloración y despersonalización pueden llevar a su minimización y en consecuencia a una valoración que no reviste mayor riesgo para la víctima. A pesar de la dificultad para expresar en las declaraciones de las víctimas ese contexto de subordinación y opresión en el que están inmersas, ellas enfatizan que las amenazas se producen para evitar la separación o el fin de la relación ya anunciada por la mujer, relatan el continuum de la violencia -10 de las 18 mujeres que interpusieron una denuncia relataron, ya en la primera denuncia, hechos ocurridos a lo largo de su relación de pareja y de ellas, 7 manifestaron que los hechos denunciados eran “habituales”. Si bien esa habitualidad



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

manifestada de manera vaga por la víctima nunca se ha convertido en un delito de violencia habitual, como veremos en la tipificación de los hechos.

Se recogen, brevemente, algunos de los relatos de las víctimas, que forman parte de la denuncia o de la declaración de la víctima en sede judicial. En estas narrativas se recogen tanto los motivos por los que no se denuncia a las parejas o exparejas, cómo se expresa la habitualidad y el continuum del maltrato –aunque éste no pueda trasladarse en una denuncia como violencia habitual-, cómo algunos hechos se naturalizan y el clima en el que se desarrollan estas relaciones:

*“Que los Servicios Sociales tienen conocimiento que alguna vez anterior habría agredido a la denunciante. Que nunca le ha denunciado por miedo a las represalias de él, de su familia, hacia ella o sus hijos. Que es consumidor habitual de alcohol, con problemas de adicción; que él está bajo tratamiento psicológico pero no consume ninguna medicación, por voluntad propia”. (Declaración de N.R.P.)*

*“Que sus hijos han visto agresiones que su marido le hacía aquí en España. Que muchas veces han sido agresiones en Polonia y pocas aquí en España. Que teme por su vida y por la de sus hijos. Que la declarante no quiere que vaya a la cárcel. Que en Polonia vivían delante de la policía y la declarante iba personalmente a denunciar. Que llevan viviendo un año en España. Que en España nunca ha denunciado estos episodios con su marido, ni siquiera cuando la agredió y la amenazó. Que como en Polonia la policía no la ayudaba no creía que en España la pudiera ayudar”. (Declaración de L.H.S)*

*“Que ha manifestado a los agentes que no quería dejar entrar a su marido ya que la había amenazado de muerte en ese momento y que en más de una ocasión la amenazaba y la había agredido físicamente. Que en el interior del domicilio, en el momento de los hechos, había tres niñas menores de edad. Que normalmente se encierra en su habitación, duermen en habitaciones separadas, porque le tiene mucho miedo. Que*





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

*estos hechos no los ha denunciado antes por miedo a posibles represalias". (Declaración de D. F. R.)*

*"Preguntada si ha sido agredida por su marido con anterioridad. Manifiesta que SI varias veces. Preguntada por el motivo de que su marido la pegara anoche. Manifiesta que su marido le pidió la ropa y ella le dijo que se la daba en seguida y éste empezó a insultarla". (Declaración de H. B.)*

*"(...) comparte vida sentimental con su pareja desde hace 18 años, fruto de esa relación existen tres hijos menores de edad, que conviven con ellos. Que son bastante habituales los malos tratos que sufre con su pareja, debido principalmente a que es consumidor de bebidas alcohólicas, por lo que las discusiones son frecuentes, pero que nunca lo había denunciado. Que hoy, en la discusión que ha tenido con su pareja, ha salido a defenderla su hija mediana de 11 años, y su pareja le ha propinado un bofetón para apartarla". (Declaración de A. G.O.)*

*"Que no había denunciado anteriormente al sr. por malos tratos y que no lo había hecho porque su hijo de 9 años le pedía que no lo hiciera, que quería vivir en familia, pero que actualmente no aguanta más la situación. Que desde la semana pasada los Servicios Sociales lo saben. Que el problema con su marido es que la tiene completamente anulada, que no la deja hablar con nadie cuando va a buscar a sus hijos al colegio, que no permite que reciba visitas en casa ni hacerlas ella fuera. Que también le controla el teléfono móvil por si ha llamado a alguien y es por estas cuestiones que se enfada y la pega y la insulta. Que las agresiones hace dos años que iniciaron y las hace indiscriminadamente, ya estén sus hijos menores delante o no. Que no se ha visitado nunca porque tiene miedo que se enfade más si va al médico, que una vez estando embarazada, la pegó muy fuerte, produciéndole lesiones en la cara y en todo el cuerpo, pero que tampoco se visitó. Que en otras ocasiones la llega a forzar sexualmente (...)". (Declaración de H.J.)*

*"Que la dicente se encuentra embarazada de 5 meses. Que nunca ha formulado denuncia contra éste. Que refiere haber recibido malos tratos, tanto físicos como psíquicos de manera habitual en los últimos 5 meses.*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

*Que en discusiones mantenidas éste ha mostrado una actitud violenta, profiriéndole insultos y menosprecio tales como "Putá, desgraciada, asquerosa, ojalá te mueras" y otros improperios. Que asimismo la ha amenazado en varias ocasiones, con frases del tipo "Te voy a hacer la vida imposible, como sigas con tu actitud te voy a matar". Que también ha habido episodios de maltrato físico (...) no refiriendo nunca a la familia el ser víctima de malos tratos, tampoco ha requerido asistencia médica. Que el último episodio ha ocurrido en el día y hora citados, que se ha mostrado violento, de nuevo insultándola y amenazándola "puta, asquerosa, desgraciada, que te voy a matar, que quiero una pistola para matarte, que me da igual ir a la cárcel, que cuando salga te busco. Que mientras esto la ha agredido en primera instancia con un puñetazo en el costado, después con una silla le ha dado varios golpes y posteriormente le ha disparado con una escopeta de perdigones, si bien no ha llegado a impactarle".*  
(Declaración de V.F.)

*"Preguntada si estos hechos han ocurrido en otras ocasiones dice que no, que solo le ha levantado la mano sin llegar a pegarle, así como suele insultarle muy frecuentemente".* (Declaración de D.P.M.)

En cambio si observamos las narrativas de los acusados, sus respuestas se pueden clasificar en "negación, minimización, excusa y justificación". Apelan a características o estereotipos que saben pueden ser compartidos y aceptados. Vemos como alguno de los acusados caracterizó a la víctima como "vengativa, celosa, posesiva, hace dejadez de su rol de madre (no cuida a sus hijos)...".

En cuanto a la negación de los hechos encontramos la negación de que los hechos hayan ocurrido, negación de que sea un hecho criminal o que se haya causado daño real, negación de la intención o negación de la responsabilidad – como que la mujer se haya causado daño ella misma, sin su intención o intervención, o como modo de defenderse de las agresiones de ella-.

Al no admitir la responsabilidad de sus actos violentos, las excusas y justificaciones son frecuentes en sus narrativas. Hay cierto reconocimiento de



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

la violencia pero se niega su responsabilidad (excusa) o culpabilidad (justificación). Se utilizan historias que puedan ser aceptadas, en el imaginario colectivo, por lo general se construye la violencia como un hecho recíproco o mutuo o bien como autodefensa:

*"Que no quiere divorciarse de su mujer, que no discutieron ni le levantó la mano ni ella se fue corriendo de casa, que nunca la ha agredido (...) que si les parece bien darle la orden de protección que se la den y que él la respetará porque es lo que le interesa a su mujer y los niños estarán más tranquilos. Que ahora tiene que quedarse un mes en la casa pero que luego regresará a África". (Declaración del esposo de H.J.)<sup>12</sup>*

*"Que SÍ discutieron pero que en ningún momento la pegó. Manifiesta que su esposa después de poner la denuncia volvió a su domicilio y no le dijo nada hasta esta mañana. Manifiesta que su esposa está en el domicilio y que eso demuestra que él no la ha pegado. Manifiesta que están arreglando la casa y que al correr el mueble se dio en la mano". (Declaración del esposo de H.B.)*

*"Que no es cierto que la insulte, que no es cierto que la amenace de muerte. Que no es cierto que la haya disparado con una escopeta de perdigones. Que hace unos días tuvo un accidente con la moto y que su madre le dijo que aprovechara el moratón que tenía en el brazo para denunciarle. Que piensa que lo ha denunciado para darle un escarmiento ya que él ha intentado dejar la relación en varias ocasiones". (Declaración de la pareja de V.F.)*

*"Que se enfadó al ver que su mujer estaba bebida. Que no la insultó en ningún momento y que fue ella la que le dijo que iba a coger un cuchillo y que le iba a rajar, que el declarante le dio un empujón y quedó sentada en el sofá. Que en ese momento cogió la moto y se marchó del lugar. Que su mujer bebe habitualmente y está sometida a tratamiento médico. Que el declarante tiene intención de separarse". (Declaración del marido de N.R.P.)*

---

<sup>12</sup> No se le concedió la OP, al no considerar la juzgadora que existiera situación objetiva de riesgo.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

En 13 de los 32 atestados policiales se recoge la reiteración del maltrato o la habitualidad de estos hechos (41% de los atestados, que afecta al 56% de las víctimas), en 11 atestados se recogió la presencia de menores durante los hechos y en 9 el que la pareja se encontraba en trámites de separación o divorcio o que alguna de las partes había anunciado su intención de separarse. Ninguno de estos hechos recogidos en el atestado y/o denuncia supusieron una agravación de la condena o una intensificación de su nivel de riesgo.

#### ➤ **Qué documentación se aporta**

8 víctimas, 47%, acompañan a la denuncia un parte médico por lesiones. Otras dos mujeres aportan un parte médico por depresión y ansiedad.

Si en lugar de las víctimas tenemos en cuenta los atestados, 31, en 12 se aportó un parte de lesiones (39%).

También dos presuntos agresores aportaron partes médicos, uno por lesiones (produciéndose una denuncia cruzada) y otro un parte por ansiedad.

#### ➤ **Diligencias policiales**

##### - **Valoraciones del Riesgo**

Consta la valoración policial del riesgo en 9 víctimas, el 53%. En los casos en que no se realizó la VPR fue por ser víctimas de Catalunya, 7 casos y en otro caso porque la denuncia se interpuso por familiares ante el juzgado de guardia y no se localizó a la víctima.

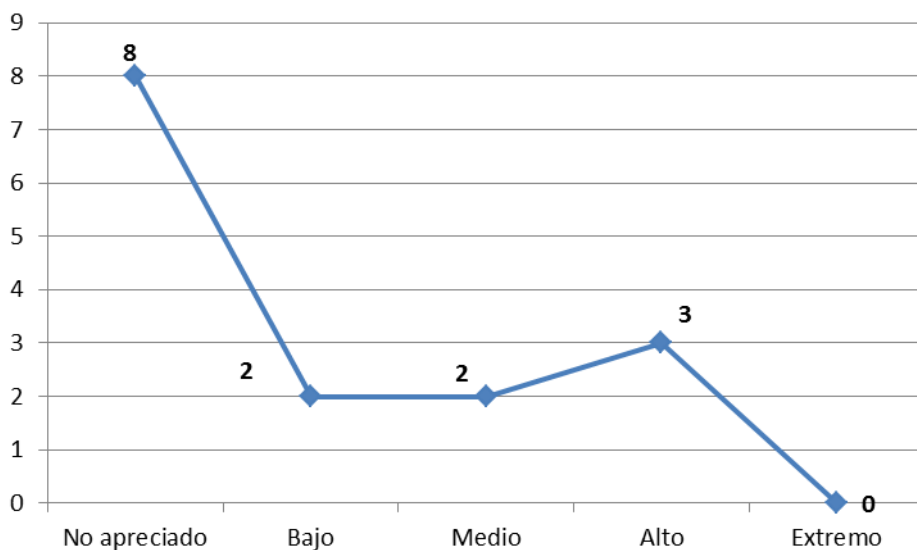
A 5 de las 9 víctimas se les realizó una nueva valoración policial del riesgo, VPER.

Por tanto, de los 31 atestados en 15 (48%) se acompaña la diligencia de la valoración policial del riesgo.

Los niveles de valoración del riesgo han sido:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



No deben ser confundidos los informes de Valoración Policial del Riesgo, que realiza la policía y acompaña al atestado, con el informe de Valoración Forense Integral del Riesgo, que ya se realiza por el forense en fase judicial. Si bien en los años anteriores no encontrábamos ningún expediente en los que constara un informe de Valoración Forense Integral del riesgo, en el año 2013 se recogieron en 6 procedimientos y en el año 2014 en 15.

- **Otras diligencias**
- Situación administrativa de los extranjeros:

En 7 casos se recoge la diligencia sobre la situación administrativa en que se encuentran los denunciados en el país, en 3 casos aparece que están en situación irregular.

En dos casos se especifica la situación administrativa de la víctima extranjera, regular.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- Detención e información de derechos y recursos:

En al menos 19 atestados aparece la detención del denunciado y en todos ellos se refiere la información de derechos y recursos al servicio de víctima e imputado.

- Antecedentes:

En al menos 10 de los atestados se recogen antecedentes policiales de los 18 denunciados, el 56%. El tipo de antecedentes policiales que se recogen se muestran en la siguiente tabla, como veremos al menos 5 de los denunciados tenían antecedentes por violencia de género respecto parejas anteriores:



Se recogen también los antecedentes de las denunciadas, en un caso figuran antecedentes por violencia de género respecto a otra pareja –víctima-, en otro detenida por robo y daños y una tercera detenida por tráfico de drogas.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

- Servicios con los que ha contactado la víctima o testigos:

En los diferentes atestados se recoge que al menos 10 víctimas (56%) han contactado con servicios médicos, dos mujeres han estado previamente en casas de acogida, tres han pedido asesoramiento a los servicios sociales del ayuntamiento y dos a una ONG de atención a víctimas. Asimismo se presentan como testigos en 5 casos miembros de la familia y en 2 casos miembros de la policía local.

Como veremos en un apartado posterior sólo la policía local, una familiar (tía de la víctima) y una amiga de la víctima fueron requeridos en sede judicial a prestar declaración en tanto que testigos de los hechos, en dos de los tres casos persistieron en la incriminación y relato de los hechos denunciados, a pesar de que la víctima desistiera.

➤ **Actitud de la víctima y denunciado en sede policial**

En sede policial 5 mujeres renunciaron a acciones penales, una de ellas en dos atestados, el 29%.

Si bien si tenemos en cuenta los 28 atestados en los que se recoge la declaración de la víctima, en 22 la víctima declaró contra su pareja o expareja, en 11 solicitó una orden de protección y en 6 no declaró y renunció a emprender acciones penales.

En sólo dos casos consta que solicitó asistencia letrada en el momento de interponer la denuncia.

En cuanto al denunciado en 15 ocasiones, 54%, se negó a declarar en sede policial.



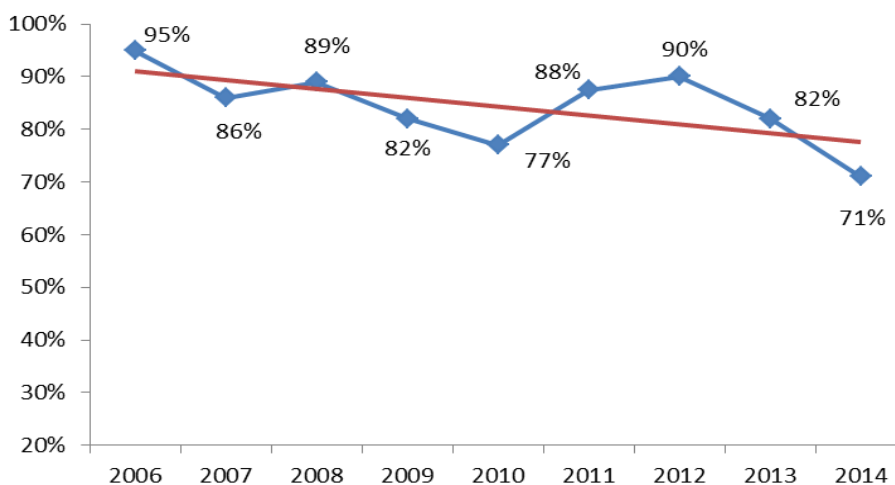
## LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

### ➤ Medidas solicitadas y concedidas

De las 17 mujeres que denunciaron<sup>13</sup>, 11 (65%) solicitaron medidas de protección penal en el momento de interponer la denuncia, aunque una de ellas desistirá en sede judicial, persistiendo en la denuncia. Ello supone una disminución respecto a los años anteriores, en que la mayoría de las mujeres que denunciaban solicitaban una medida de protección.

No se conocen las causas de este descenso en la petición de una orden de protección al interponer la denuncia, si bien se recoge la declaración de una de las víctimas *"Manifiesta que si no solicitó la orden en comisaria fue porque los Mossos d'Esquadra le dijeron que probablemente no se la darían pero que ahora la solicita porque tiene miedo"* (Declaración de Andrea M.G.).

Dos mujeres que no solicitaron OP en sede policial sí lo harán en sede judicial, y una que sí lo hizo en sede policial renunciará en sede judicial. Por tanto, en sede judicial 12 mujeres solicitarán alguna medida de protección (70,6%).



<sup>13</sup> Se excluye de este apartado el caso de A.P., ya que la denuncia fue presentada por su madre y a la víctima no se la localizó para tomarle declaración.





El Ministerio Fiscal interesó medidas de protección o presentó escrito de acusación en todos los casos, a excepción de dos (87%):

- A. G. O. Acta de la comparecencia prevista en el art. 544 ter “*no interesa la adopción de medida cautelar alguna por ser la primera vez, un hecho puntual y la menor entidad de los hechos*” (5/05/2014). Aunque solicita la apertura de Juicio Oral y presenta escrito de acusación. Se dicta auto denegando la Orden de protección (JVM Barcelona). Muere antes de que el Juzgado de lo Penal dicte sentencia.
- H. J. Acta de la comparecencia del artículo 544 ter de la LECrim (JVM de Figueres, 12/02/2014): El Ministerio Fiscal se adhiere a lo solicitado por el letrado de la defensa. Tampoco se opone al archivo de la causa. Se dicta auto denegando OP y auto de Sobreseimiento Provisional, el día 12 de febrero de 2014. Muere el 17 de noviembre.

➤ **Medidas denegadas:**

En tres casos se denegó la medida. En dos casos el Ministerio Fiscal no las solicitó, como hemos visto en el apartado anterior, aunque la víctima –a través de su asistencia letrada- la solicitara; y, en el tercer caso, se denegó a pesar de la oposición del MF:

-G.D. Acta de Audiencia prevista en el art. 544 ter de la LECR (JVM Barcelona, 12/05/2009): “*El MF considera que de lo actuado se desprende un hecho delictivo, concurriendo una situación objetiva de riesgo para la víctima, que exige la adopción de las medidas cautelares a que se refiere el art. 544 ter del CP (...)*”, interesó medidas de carácter penal y civil. Se dicta auto denegando la OP “*por no existir una situación de grave riesgo que justifique la adopción de la medida*”.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

*En conclusión, se denegaron 3 de las 12 medidas solicitadas (25%) por no apreciarse situación objetiva de riesgo para la víctima. En un caso el MF solicitó su adopción. En todos los casos la víctima persistió en la acusación.*

➤ **Vigencia de las medidas adoptadas:**

*Se adoptaron 9 de las 12 medidas solicitadas (75%), aunque 10 mujeres tuvieron alguna medida en vigor, también como pena, lo que supone el 59% de las que denunciaron. En concreto, D.P. no solicitó orden de protección en sede judicial (sí lo había hecho en sede policial) pero persistió en su denuncia, recayendo sentencia condenatoria con penas accesorias del art. 57 CP.*

De esas 10 medidas:

- 4 seguían en vigor en el momento del feminicidio;
- 4 se habían cancelado por cumplimiento de la pena dictada;
- 2 fueron retiradas a petición de la víctima.

*Las renunciadas:*

En 3 casos la víctima retiró la acusación, pidió la retirada de la OP o manifestó que quería reanudar la convivencia con el condenado. En dos casos se cancelaron, de ellos en sólo uno el Ministerio Fiscal se mostró favorable a la cancelación de la medida y archivo de la causa. En otros caso no sólo mostró su disconformidad sino que solicitó la medida del art. 503 de prisión provisional y sin fianza para el acusado. Sólo en el tercer caso la medida siguió vigente.

- L.P. Comparecencia ante el Juzgado de lo Penal el 11 de enero de 2008: *“Comparece al objeto de manifestar que quiere reanudar la convivencia con su marido, que a pesar de tener una orden de alejamiento contra su marido no le tiene miedo y desea continuar*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

*viviendo con él*". (La OP se había dictado por auto de fecha 15/10/2007). El 14 de enero de 2008 compareció también el marido para manifestar su deseo de reanudar la convivencia. Se le advirtió que al haber recaído sentencia condenatoria firme podía incurrir en un delito de quebrantamiento. Las medidas permanecieron activas, la pena se cumplió el 11/02/2009.

- L.F.H.: Dos días después de concedida la OP (29/09/2013) solicitó su retirada en sede judicial. Otros incidentes posteriores, denunciados por terceros, derivaron en un nuevo caso, el MF tipificó el delito como amenazas y quebrantamiento, consideró que existía un grave riesgo para la víctima a pesar de la OP en vigor por lo que solicitó no sólo su mantenimiento sino la adopción de la medida del art. 503 de la LECR, la prisión provisional comunicada y sin fianza. El 28 de octubre de 2013 se dictó auto dejando sin efecto la orden de protección al no resultar acreditada una situación objetiva de riesgo hacia la denunciante.
- V.F.C.: Comparecencia de fecha 20 de noviembre de 2009 ante el JVM de Málaga *"Que desea retirar su denuncia interpuesta contra el imputado, así como interesar el cese del alejamiento. Que lo hace libremente, que no ha sido coaccionada ni obligada a ello, que no tiene miedo y desea se archive este procedimiento sin más trámite y renuncia a toda acción civil y penal que pudiera derivarse de la causa"*. La OP se había concedido por 6 meses el 18 de octubre de 2009. El mismo día se dicta auto acordando el cese de la medida, con la conformidad del fiscal.

*En porcentajes esto supone que un 76% de las mujeres interesaron alguna medida de protección, en sede policial y/o judicial, el 77% fueron acordadas y el 23% denegadas. El 60% de las medidas concedidas se cancelan posteriormente, o bien por renuncia de la víctima (33,3%) o por cumplimiento*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

*de la pena dictada (66,7%). El 40% estaban en vigor en el momento del feminicidio.*

*En tres casos se concede al amparo del art. 544.ter, en otros cuatro casos se conceden medidas de protección del art. 544.bis. el resto, 3 asuntos, como pena del art. 57 CP.*

➤ **Medidas penales:**

Las medidas penales adoptadas recogen el alejamiento en todos los casos (10), la prohibición de comunicación en nueve casos y la privación del derecho a tenencia y porte de armas en cuatro casos.

Como hemos dicho, sólo en un caso el Ministerio Fiscal solicitó también la medida de prisión provisional al amparo del art. 503 LECR, a pesar de que la víctima renunció a cualquier medida de protección. No se concedió.

➤ **Medidas civiles:**

De las mujeres que tienen hijos/as menores en común, al menos 4 (44,4% del total de las que tienen hijos menores de edad que denuncian) solicitaron la adopción de medidas civiles para sus hijos/as.

En los cuatro casos se solicitó la atribución de la vivienda, la atribución de la guarda y custodia a la madre, el establecimiento de un régimen de visitas y una pensión alimenticia. En ningún caso se solicitó la suspensión de la patria potestad ni la suspensión del régimen de visitas.

Sólo en uno de los cuatro casos solicitados se concedieron las medidas (25%). Se da la circunstancia que las tres órdenes de protección que se denegaron iban acompañadas de una solicitud de medidas de carácter civil.

En los tres casos que se denegaron en uno el Ministerio Fiscal solicitó la adopción de medidas de carácter civil, si bien solicitó un régimen de visitas de fines de semana alternos a lo que la letrada de la acusación particular se opuso, solicitando sólo un día o dos al mes (G.D.). En otro caso (A.M.G.) el



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Ministerio Fiscal solicitó la continuación del proceso para enjuiciamiento rápido, presentando escrito de acusación, si bien no interesó las medidas de protección civiles; sí lo hizo el letrado de la acusación particular (solicitó la atribución de la custodia y un régimen de visitas de una tarde a la semana a través de terceros). En el tercer caso el Ministerio Fiscal se adhirió a lo solicitado por la víctima, que en sede judicial solicitó medidas sólo para ella.

En el único caso que se concedieron (H.B.) la letrada se adhirió a lo solicitado por el fiscal, si bien solicitó que el régimen de visitas se llevara a cabo a través de un punto de encuentro y un aumento de la pensión alimenticia solicitada.

*Sólo a una mujer se le concedieron medidas civiles en relación a los hijos/as, lo que supone el 11,1% del total de las que presentaron denuncia con hijos menores en común con el denunciado. Y el 8,33% de las mujeres que solicitaron una OP en sede judicial.*

#### ➤ Vigencia de las medidas

4 Víctimas tenían concedidas medidas o penas de alejamiento vigentes en el momento de la muerte (un 40% de las que obtuvieron medidas y un 7,4% del total de las víctimas mortales).

#### ➤ Quebrantamiento.

*(Se tienen en cuenta los quebrantamientos que no se producen para cometer el homicidio o asesinato, sino quebrantamientos anteriores a la muerte violenta de la mujer)*

De las 10 víctimas con orden de protección o pena, el quebrantamiento se conoció en los casos de las 4 mujeres cuyas medidas permanecían activas en el momento de la muerte. En otro caso se registró también una denuncia por acoso (quebrantamiento) estando activa la orden de protección.

Al menos 5 mujeres, por tanto, experimentaron el quebrantamiento de la medida de protección, el 50% de las que contaron con ellas. Aunque sólo 3 asuntos llegaron a instruirse por quebrantamiento de medida o pena.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Sólo en un caso el quebrantamiento pudo producirse con consentimiento de la víctima.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Nº	% sobre total mujeres con OP	% sobre total mujeres que denuncian
Solicitaron medida de protección	12		71%
Obtuvieron medida de protección o pena	10	83%	59%
Renunciaron a medidas de protección posteriormente.	2	20%	12%
Medidas de protección canceladas por cumplimiento pena	4	40%	24%
Tenían medida de protección en vigor	4	40%	24%
Quebrantamiento CON consentimiento de la víctima	1	25%	6%
Quebrantamiento SIN consentimiento de la víctima	3	75%	18%



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

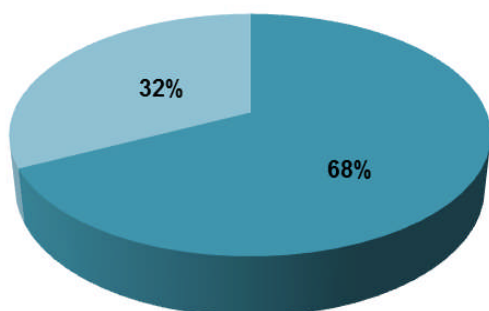
## LA FASE DE INSTRUCCIÓN

### ➤ Incoación

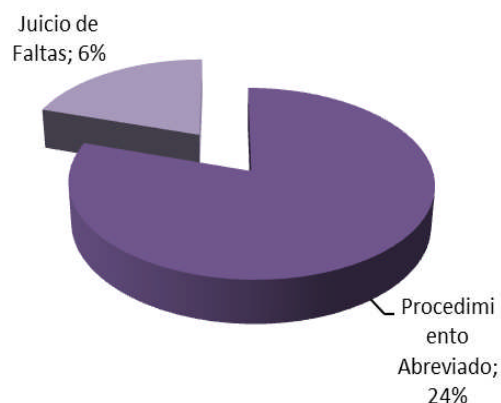
Se incoaron 21 Diligencias Urgentes, de las que cuatro se transformaron a Procedimiento Abreviado y una a Juicio de Faltas y 10 Diligencias Previas.

#### TIPO DILIGENCIAS INCOADAS

■ Diligencias Urgentes    ■ Diligencias Previas



#### TRANSFORMACIÓN



### ➤ Actitud del presunto Agresor

En los 27 procedimientos los agresores bien niegan los hechos en un 63%; bien los minimizan o justifican en un 7%, bien se niegan a declarar en un 22%. Sólo en dos casos el imputado reconoció los hechos sin justificarlos ni presentar excusas, 7%.

En el informe del año 2012 ya se destacó el descenso recogido respecto a la actitud del agresor en cuanto a atribuirse o reconocer los hechos (en el 2011 el 40,9% de los imputados reconocieron parcialmente los hechos).



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

EN LA COMPARECENCIA	Nº
Niega los hechos	17
Minimiza los hechos	1
Reconoce los hechos que se imputan	2
Justifica culpando a la mujer de haberlos provocado	1
Dice no recordar nada (informe psiquiátrico)	0
No comparece	0
Se niega a declarar	6

#### ➤ Actitud de la víctima

En el 54% de los procedimientos incoados la víctima ratificó la denuncia.

Aparte de los procedimientos, 12 de las mujeres que presentaron denuncia la ratificaron, el 75%<sup>14</sup>, en alguno de los procedimientos: 9 en el primero o único, 2 en el segundo y una en el tercero.

Seis mujeres negaron los hechos o renunciaron a emprender ninguna acción civil o penal contra sus presuntas agresores. Tres de ellas en el primer procedimiento y otras 3 en procedimientos posteriores, hasta en 6 procedimientos.

La negación de los hechos llevó en un caso a la deducción de testimonio contra la víctima (B.E.)

Finalmente hasta 7 mujeres se acogieron a su derecho a no declarar, 41%, en alguno de los procedimientos incoados. Tres mujeres en el primer

<sup>14</sup> Se realiza el porcentaje sobre 16 mujeres, ya que no se toma en cuenta a AP que no compareció ni a RL cuyo expediente entero no ha podido ser analizado al no obrar en poder del Observatorio en el momento de realizar este estudio, si bien si se recabo la sentencia que si formara parte del análisis del correspondiente apartado.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

procedimiento o único, tres en el segundo y una séptima mujer en el tercer procedimiento incoado.

Esto indica que, si bien en alguna ocasión, las víctimas renuncian en el procedimiento de la primera denuncia, cuando sucede un nuevo hecho, en su mayor parte mantienen su postura procesal sin renunciar al proceso. Esta postura dependerá también, en buena medida, de la respuesta judicial recibida en el primer procedimiento.

Como veremos cómo se inicie el procedimiento y la consiguiente actitud de la víctima condicionarán, totalmente, el resultado judicial; lo que supone insistir en la necesidad del acompañamiento de la víctima a lo largo del proceso.

En el siguiente cuadro se recoge la actitud de la víctima en las diferentes audiencias/comparecencias:

<b>EN LA COMPARECENCIA</b>	<b>Nº</b>
<b>Niega los hechos</b>	<b>4</b>
<b>Renuncia a acciones civiles y penales</b>	<b>2</b>
<b>Ratifica</b>	<b>15</b>
<b>Se acoge a su derecho a no declarar (art. 416)</b>	<b>7</b>
<b>No comparece</b>	<b>1</b>

➤ **Asistencia Letrada**

En los expedientes consta que en 2 supuestos las víctimas solicitaron asistencia letrada en sede policial y en 16 procedimientos se registra su asistencia en el juicio oral.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

➤ **Ministerio Fiscal**

En los 7 casos en que la víctima se acogió a su derecho a no declarar, del art. 156 LECrim, el Ministerio Fiscal no presentó acusación, tampoco lo hizo en tres casos en que la víctima renunció a las acciones penales y en uno en que negó los hechos. En un solo caso no presentó acusación persistiendo la víctima en su acusación, al no encontrar pruebas de la comisión del delito objetivas (G.D.).

En un solo caso en que la víctima renunció el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación.

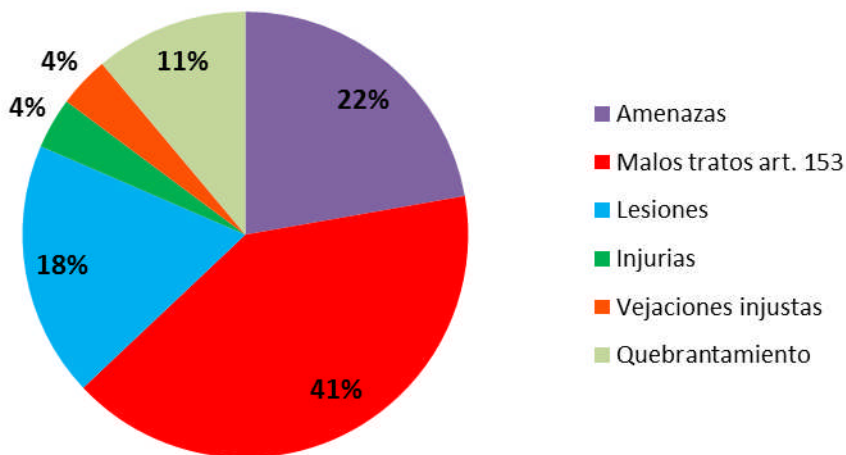
➤ **Pruebas practicadas**

Aparte de la declaración de la víctima y denunciado, en seis casos se registra la declaración de testigos y/o familiares, en dos casos pruebas fotográficas tomadas por la policía, en un caso un informe pericial. En el 52% el informe forense de las lesiones físicas que presenta la víctima y en el 16% informe forense del denunciado. En ninguno de ellos se hace referencia a motivaciones o autoría de las lesiones o consecuencias en la salud de las mujeres del maltrato reportado; simplemente se deja constancia de la levedad o gravedad de los daños físicos producidos.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

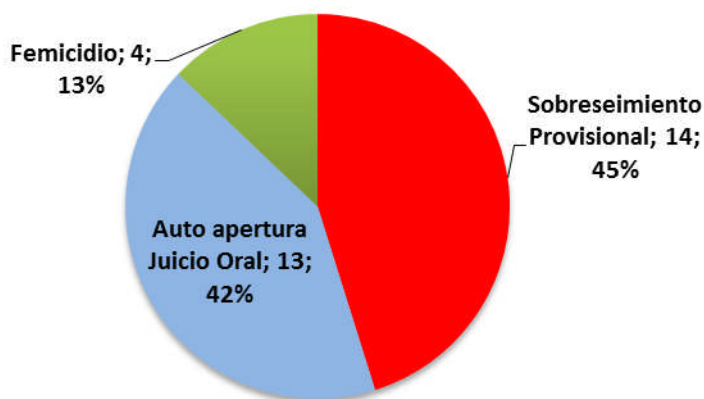
➤ **Tipificación de los hechos**



➤ **Finalización fase de instrucción: Sobreseimientos**

La fase de instrucción finalizó dictando auto de Sobreseimiento Provisional en 14 casos, dictando auto de apertura de juicio oral en 13 casos y 4 procedimientos no finalizaron por muerte de la víctima.

**Terminación fase de instrucción**





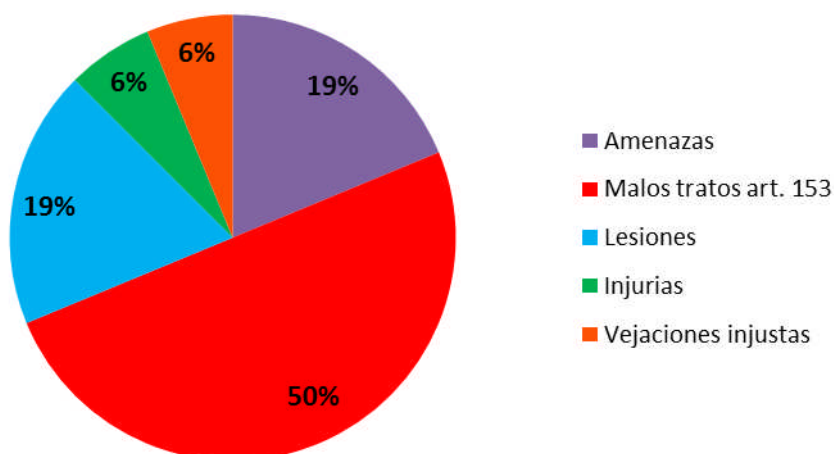
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## EL JUICIO ORAL

---

En los 13 procedimientos en los que se dicta apertura de juicio oral los hechos se tipificaron en su mayoría como delitos de malos tratos del art. 153.1 y 153.3 del CP (8 procedimientos), seguidos de los delitos de lesiones y amenazas (3 procedimientos).

### ➤ Tipificación de los hechos



### ➤ Forma de terminación de los procedimientos

Cinco de esos 13 asuntos no finalizaron por muerte de la víctima, y en un caso se declara extinguida la responsabilidad criminal por fallecimiento del agresor, en siete asuntos se dicta sentencia condenatoria y en uno absolutoria. De los juicios celebrados 5 fueron juicios rápidos.

En un solo caso la sentencia se recurrió a la Audiencia Provincial.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Si tenemos en cuenta los 31 procedimientos:

El 29% de las víctimas cuyos asuntos judiciales no finalizan antes del feminicidio tenían orden de protección en vigor.

En uno de los casos (M<sup>a</sup>L.F. tenía dos asuntos judiciales que se acumularon) el Ministerio Fiscal había solicitado la prisión provisional para el acusado al considerar que existía grave riesgo para la víctima, extremo que no fue apreciado por el juez, denegando la medida, ya que la víctima solicitó la revocación de la orden de protección.

Dos de las mujeres que fallecen antes de la terminación del asunto judicial tenían orden de protección en vigor. Otras dos habían solicitado su revocación (en uno de esos casos el Ministerio Fiscal se mostró favorable, en otro no). En otros dos casos la víctima no solicitó medidas de protección, aunque sólo en un caso la víctima negó los hechos, y en otro caso la víctima solicitó una orden de protección que le fue denegada.

### **ABSOLUCIÓN:**

Sobre uno de los tres procedimientos iniciados por G.D., recae una sentencia absolutoria por un delito de maltrato del art. 153, por falta de prueba de cargo suficiente (el Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación, las partes se acogieron a su derecho a no declarar. Entre la denuncia y el juicio oral había transcurrido un año, se le denegó una orden de protección y unos días después de interponer la denuncia intentó retirarla).

### **CONDENA<sup>15</sup>:**

El 25% de los procedimientos acabaron en sentencia condenatoria en el año 2014, porcentaje ligeramente superior al del año 2013 que fue del 21%. Si en lugar de procedimientos nos fijamos en las 18 mujeres que accedieron a la

---

<sup>15</sup> Como se ha dicho anteriormente se incluye en este apartado la sentencia 265/08 del Juzgado de lo Penal de Vitoria, correspondiente al caso de R.L.: caso que no se ha contabilizado en apartados anteriores al no disponer del expediente completo.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

justicia, el 44% de ellas recibieron una sentencia condenatoria en alguno de los procedimientos.

3 de las 4 mujeres tenían la pena de alejamiento en vigor, 4 la medida había sido cancelada por remisión de la pena y en un caso la mujer no las había solicitado.

Seis de las 8 sentencias (75%) se dictaron por conformidad.

En los dos procesos restantes, el denunciado negó los hechos, la víctima en un caso retiró la acusación (aunque una familiar, como testigo, ratificó los hechos) y en otro persistió. El Ministerio Fiscal en el primer caso presentó acusación por un delito de malos tratos y en el segundo, pidió la transformación a un juicio de faltas, ante las declaraciones contradictorias de las partes, calificando los hechos como falta de vejaciones injustas, celebrando un juicio de faltas, a pesar de que la acusación particular solicitó la continuación del proceso por un delito de amenazas habituales.

Tipificación de los hechos por los que se dictó condena:

Tipificación	Nº asuntos <sup>16</sup>
Delitos de malos tratos, art. 153.1 y 153.3 CP	8
Falta de vejaciones injustas, art. 620.2ª CP	2

Las penas que recayeron en estas sentencias fueron:

<sup>16</sup> Dos acusados fueron condenados por 2 hechos: 1 por dos delitos del art. 153.1 y 153.3 CP, y otro por un delito del art. 153.1 y por una falta de vejaciones injustas, art. 620.2ºCP



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

<b>Pena y penas accesorias</b>	<b>Duración</b>	<b>Nº acusados</b>
<b>Pena privativa de libertad</b>	4 meses a 10 meses	6
<b>Indemnización por responsabilidad civil</b>	120-150€	2 <sup>17</sup>
<b>Inhabilitación para el sufragio pasivo</b>	Durante la pena	5
<b>Prohibición de tenencia y porte de armas</b>	8 meses a 2 años	6
<b>Prohibición de aproximación a la víctima</b>	14 meses a 2 años	6
<b>Prohibición de comunicación con la víctima</b>	14 meses a 2 años	6
<b>Trabajos en beneficio de la comunidad</b>	4 días a 23 días	2
<b>Localización permanente</b>	6 días	1

Todas las penas privativas de libertad se suspendieron.

En todas las sentencias se recoge la suspensión de la pena privativa de libertad condicionada a no delinquir durante un periodo de dos años, a observar las penas accesorias y en tres casos al seguimiento de un curso de reeducación (art. 83.1.5º CP).

No se registra ninguna medida en la pena que tenga que ver con los hijos/as.

---

<sup>17</sup> Otra de las víctimas renunció a la indemnización por las lesiones sufridas.



## **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL**

*El 44% de los procedimientos acabaron en Sobreseimiento Provisional, un 2% menos que en el año 2013.*

*Para el 65% de las mujeres que denunciaron (11), alguna de sus causas se archivaron.*

Los motivos del SP son: incomparecencia de la víctima, renuncia y no resultar acreditada la perpetración del delito.

2 mujeres no comparecieron (una por haberse ido a vivir a Brasil y otra por no haber sido posible la citación).

Dos mujeres persistieron en la acusación:

- C.M. denunció acoso y quebrantamiento de la medida de alejamiento (había recaído sentencia condenatoria por una falta de vejaciones injustas dos días antes; se acordó mantener la OP tres meses); ante las versiones contradictorias de las partes y al no existir medio de prueba objetivo el MF solicitó el sobreseimiento de la casusa y se acordó por no resultar acreditada la perpetración del delito.

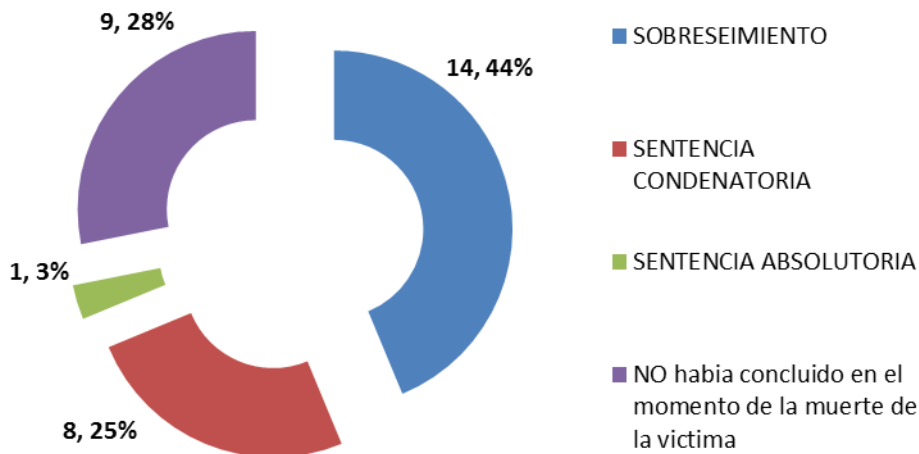
- H.J.: la víctima ratifica, en el juicio rápido celebrado, la denuncia, aunque no aporta ningún parte médico, la defensa solicita el archivo a lo que no se opone el fiscal. Se dicta auto de SP por no resultar debidamente justificada la perpetración del hecho.

Las formas de terminación se reflejan en el cuadro siguiente:





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



### ➤ Duración de los procedimientos

Se contabiliza la duración de los procedimientos desde la fecha de la denuncia hasta el auto de Sobreseimiento o Sentencia definitiva (no se contabilizan los procedimientos en que la víctima había muerto antes de que finalizara su tramitación).

Forma de terminación	nº de procedimientos	Total días	Días de Duración (media)
Sentencia	9	614 <sup>18</sup>	68,2
Sobreseimiento	14	311 <sup>19</sup>	22,2
No finalizado (fallecimiento)	9	1.154 <sup>20</sup>	128,2

<sup>18</sup> La tramitación de un procedimiento duró 1 año, otro más de 6 meses y el resto de los 7 procedimientos que finalizaron en sentencia tuvieron una tramitación media de 6 días.

<sup>19</sup> 5 de los procedimientos que finalizaron en sobreseimiento tuvieron una duración mayor al mes, el resto, 9, tuvieron una duración media de 4 días.

<sup>20</sup> Una de las mujeres que fallece durante la tramitación del procedimiento había interpuesto la denuncia 7 días antes del feminicidio. La mayor duración contabilizada entre la interposición de la denuncia y el Feminicidio (mientras se sigue tramitando la causa penal) es de 9 meses y 10 días.



### **3.4. EL ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES TRAMITADOS CON ANTERIORIDAD A LAS MUERTES.**

Resulta dificultoso incorporar y resumir en unos folios los antecedentes de violencia denunciados que precederán al resultado de muerte así como los primeros síntomas, las primeras manifestaciones ejecutivas de violencia, su evolución, y circunstancias. Por eso, las denuncias que se extractan seguidamente, salvo algunas loables excepciones, en función, básicamente, de la especial sensibilización del o de la agente de policía o del abogado o abogada que asistía la víctima, difícilmente incorporarán todas las manifestaciones de violencia vividas. Ello evidencia la necesidad de ofrecer a las denunciadas, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación suficiente para poder reflejar los matices más importantes de sus vivencias traumáticas así como los hechos y el clima de vida soportados, y ser atendidas por personal especializado y formado para la adecuada atención a la víctima en todas las fases del procedimiento, desde la interposición de la denuncia.

Las actuaciones judiciales que han precedido al resultado de muertes del año 2014 ofrece la siguiente información en los casos analizados:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## ENERO

---

### CATALUNYA (Vilanova i la Geltrú)

---

**NURIA R. P.**

**Relación:** Cónyuge

**Edad víctima:** 43

**Edad agresor:** 42

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresor:** Española

**Hijos en común:** Dos hijos menores de la víctima (11 y 10 años).

**Situación laboral víctima:** No trabaja, cobra ayuda familiar.

**Situación laboral agresor:** No trabaja, sin ingresos.

**Antecedentes agresor:** No Violencia de Género. Antecedentes: contra la seguridad del tráfico, conducción bajo los efectos de las bebidas alcohólicas y robo con fuerza.

**Antecedentes víctima:** No

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** Discapacidad reconocida del agresor del 67%, en tratamiento psiquiátrico. Situación económica muy precaria.

### *SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*

Autor y víctima llevaban conviviendo 8 años. Los dos hijos de ella estaban a cargo de la Dirección General de la Infancia, dadas las condiciones vitales de la pareja que vivían en una nave.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El día 12 de septiembre de 2011 la víctima se persona ante la Comisaria de los Mossos d'Esquadra para denunciar las amenazas y maltrato físico de su pareja, aportando parte de lesiones. Dice que ha sufrido agresiones ella y uno de sus hijos pero que no le había denunciado previamente por miedo a las represalias, si bien dice que los servicios sociales conocían la situación de maltrato.

Solicita una orden de protección. Aunque los hijos son de una pareja anterior solicita que se le prohíba comunicar y aproximarse a ellos.

El juzgado de guardia ordena la revisión forense de la víctima y la toma de declaración de ambos. El informe médico forense confirma las lesiones físicas fruto de la agresión, que no requieren hospitalización ni dejarán secuelas.

En la comparecencia para resolver la petición de orden de protección, el día 13 de septiembre de 2011, la víctima ratifica la denuncia y la solicitud de OP. El acusado, en cambio, niega los hechos y responsabiliza de todos ellos a su mujer, afirmando que es la declarante la que consume alcohol y tiene un problema psiquiátrico, que ella le insultó y dio un empujón por lo que él abandonó la casa, que es él quien quiere separarse. Si bien no se opone a la medida de alejamiento *"pero no porque exista una necesidad objetiva y menos, riesgos ni indicios de violencia ni antecedentes sino por no darle a la denunciante la oportunidad de presentar nuevas denuncias como sin duda hará y pretende"*.

El Ministerio Fiscal interesa medida de alejamiento y de prohibición de comunicación a la que se adhiere la denunciante. Se dicta auto, el mismo 13 de septiembre de 2011, por el que se adopta la OP, art. 544 ter, prohibiendo la aproximación a menos de 500 metros y la comunicación por cualquier medio, hasta la terminación de la causa. Se comunica a las fuerzas de orden público y se inhiere en el juzgado de violencia sobre la mujer, que incoa diligencias urgentes y dispone su continuación.

Se dicta apertura de Juicio Oral el 14 de septiembre de 2011. El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por un delito de malos tratos



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

del art. 153.1 CP. La acusación particular se adhiere y el acusado manifiesta conformidad. Se dicta en el mismo acto sentencia de conformidad, condenándole a:

- Pena de prisión de 6 meses y 20 días
- Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la duración de la pena
- Prohibición de tenencia y porte de armas durante 1 año y 8 meses
- Prohibición de aproximarse a menos de 1.000 metros
- Prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio durante 18 meses y 20 días
- Por responsabilidad civil: a indemnizarla con 150€. por las lesiones.

Se procede a acordar la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad. Suspensión que se condiciona a no delinquir durante dos años, al cumplimiento de las responsabilidades civiles y a participar en un programa formativo, psicológico o de reeducación social (art. 83.1.5º CP).

Por comparecencia el mismo día, 14 de septiembre, la denunciante renuncia a ser indemnizada en concepto de responsabilidad civil.

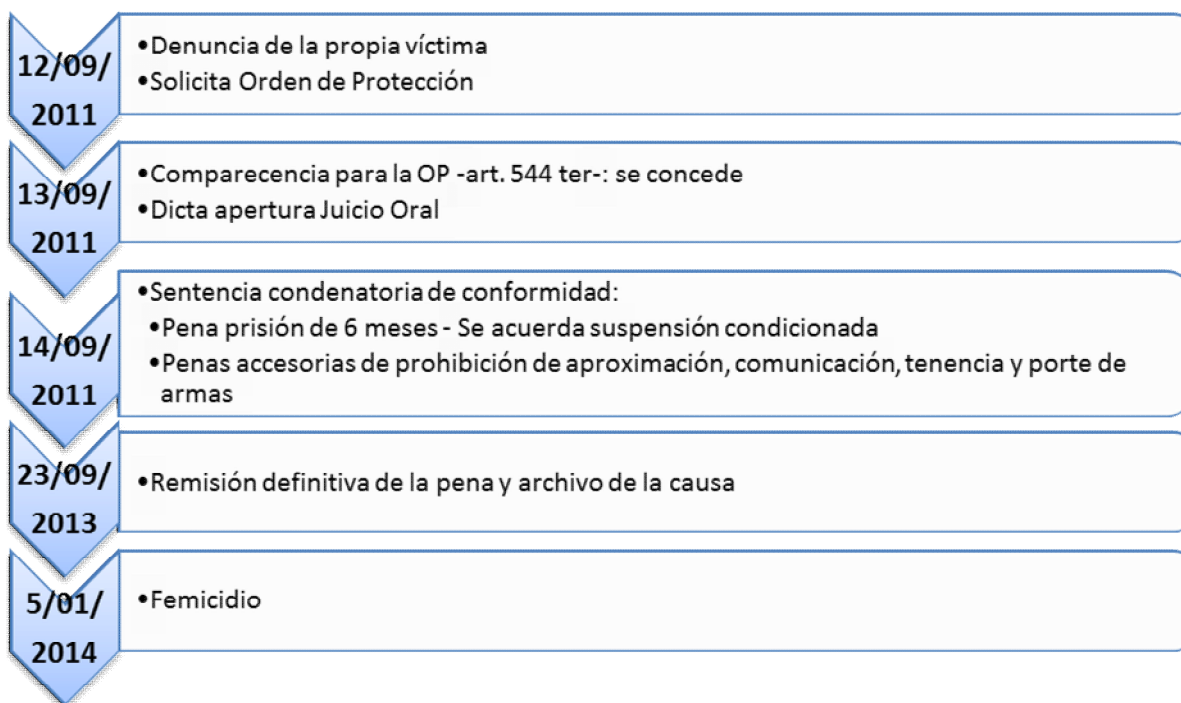
En enero de 2013 el denunciado empieza las entrevistas individuales terapéuticas, no es posible integrarse en un grupo por sus ausencias médicas. En febrero y marzo se le practican nuevas entrevistas, donde se confirma que no asume la responsabilidad de sus actos, niega la agresión y espera volver con su mujer e hijos, a los que no ha vuelto a ver. En junio de 2013 el terapeuta emite informe en el que dice que el penado se siente más integrado, comprende y aumenta su interés por los temas tratados. También se le ha reconocido un grado de discapacidad del 67%. Al final del tratamiento acepta parcialmente los hechos y centra su responsabilidad en vivir con su esposa y sus hijos y no repetir los conflictos. Niega los problemas con el consumo de alcohol así como sus problemas psiquiátricos.

El 23 de septiembre de 2013 se dicta Auto de remisión definitiva de la pena privativa de libertad y archivo definitivo de la causa.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El día 5 de enero de 2014 el acusado llamó a la familia avisando que su mujer había tenido un accidente y tenía quemaduras; la policía encontró a la víctima con un fuerte golpe en la cabeza y calcinada, en la parcela donde tenían la vivienda. Parece que hacía poco habían reanudado la relación, en la denuncia que ella había interpuesto dos años antes, el 12/09/2011, figura una amenaza *“Si vuelves a llamar a la policía, te quemo la casa contigo dentro y no se entera nadie”*.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## CATALUNYA (Amposta)

---

**LUCYNA H. S.**

**Relación:** Cónyuge

**Edad víctima:** 38

**Edad agresor:** 61

**Nacionalidad víctima:** Extranjera -Polaca

**Nacionalidad agresor:** Extranjero - Polaco

**Hijos en común:** Tres hijos, uno de ellos menor (24, 22 y 13 años)

**Situación laboral víctima:** Trabaja.

**Situación laboral agresor:** Trabaja.

**Antecedentes agresor:** No

**Antecedentes víctima:** No

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** Marido con problemas psiquiátricos. Situación económica precaria.

### *SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*

A las 1:02 de la madrugada del día 14 de octubre de 2007 los vecinos avisan a la policía porque un hombre está gritando y dando golpes a las puertas de un edificio. Los agentes de la policía local detienen al acusado, al ver que su esposa y su hijo presentan heridas. En el mismo domicilio viven la pareja con sus tres hijos (uno de ellos menor de edad, 13 años en el momento de los hechos) y otras dos personas. Llevan menos de un año en España y tienen dificultades para entender el idioma.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El hijo menor, el único que puede prestar declaración en las dependencias de la policía local, ya que no requiere de traductor, manifiesta que su padre, a veces, está muy agresivo y nervioso, que ha presenciado varias agresiones a su madre, que las heridas que él presenta se debieron a que intentó evitar que pegara a su madre.

En la minuta policial con detenido se recogen amenazas a su esposa, mediante gestos e insultos como "puta", así como el testimonio de varios vecinos que relatan cómo vieron al hombre golpear la puerta y gritar. Aparte del atestado, los policías locales presentan un informe fotográfico de los desperfectos causados en la casa en el forcejeo y fueron llamados como testigos.

La víctima, con asistencia letrada, declara en sede policial que es la primera vez que denuncia a su esposo en España, debido a que ya le había denunciado en Polonia y la policía no actúa ante este tipo de denuncias; relata que ha sido víctima de malos tratos desde los primeros años de matrimonio, pero que la semana anterior la amenazó de muerte con un cuchillo.

El Juzgado de Instrucción nº1 de Amposta incoó Diligencias Urgentes el día 15 de octubre de 2007.

En su declaración la víctima ratifica lo dicho ante la policía local, dice temer por su vida y por la de sus hijos, ya que su marido es una persona nerviosa. Que desde hace años viven en habitaciones separadas. Que no quiere que su marido vaya a la cárcel pero sí quiere que no se acerque a ella; asimismo reclama las acciones penales y civiles que pudieran corresponderle. Su hijo ratifica también lo dicho ante la policía, pero no solicita protección – aunque teme que les puede causar daños a su madre y hermanos- y renuncia a las acciones civiles y penales por las lesiones sufridas.

El imputado niega todos los hechos. Manifiesta que hay convivencia entre su mujer y su hijo para que él abandone el hogar. Que las discusiones se producen porque vive demasiada gente en la casa (viven en una casa compartida), sin su consentimiento.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Se dicta Auto, el 15 de octubre de 2007, concediendo medidas de protección a la víctima mientras se tramite la causa, según el artículo 544 bis. La medida no se hace extensiva a los hijos al no resultar indicio alguno de la comisión de ilícitos penales contra ellos. Se acuerda la prohibición de aproximarse donde se encuentre su esposa a menos de 200 metros así como la de comunicar con ella por cualquier medio. Se notifica a la policía local y a la guardia civil, a las oficinas de atención a la víctima y servicios sociales.

El juzgado de guardia se inhibe en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, quien el 16 de octubre sigue con el procedimiento.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por una falta de injurias tipificada en el art. 620.2º del CP y un delito de maltrato del art. 153.1 y 3 CP. Se dicta apertura de Juicio Oral y en la misma sesión, el 16 de octubre de 2007 se dicta sentencia de conformidad, al mostrar el acusado su conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal (al que se adhiere la acusación particular); siendo condenado a:

- 4 días de trabajo en beneficio de la comunidad por la falta de injurias y de aproximarse o comunicarse con su esposa durante 4 meses;
- 6 meses de prisión por el delito de malos tratos del art. 153.1 y .3 CP, inhabilitación para el sufragio pasivo durante la condena, privación del derecho de tenencia y porte de armas por un año y 8 meses y la prohibición de acercarse a la víctima a menos de 300 metros y de comunicarse con ella por cualquier medio, durante dos años.

Se acuerda asimismo la suspensión de la pena, al concurrir los requisitos del art. 81 CP., por dos años, condicionada a que delinca en estos 2 años. Las penas accesorias se cancelaron, por cumplimiento de pena, el 11 de febrero de 2009.

Unos meses más tarde de dictada la sentencia de conformidad y estando las medidas penales en vigor, el 11 de enero de 2008, la víctima compareció en el Juzgado de lo Penal manifestando querer reanudar la convivencia con su esposo a pesar de la orden de protección. Lo mismo hizo su esposo 3 días más



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

tarde. Se unen a la ejecutoria para que tenga los "efectos legales oportunos en el caso de una eventual y futura posible comisión de un delito de quebrantamiento de condena".

Realiza los 4 días de trabajos en beneficio de la comunidad en junio de 2008 en las dependencias de Servicios Sociales, ayudando a organizar el traslado de local.

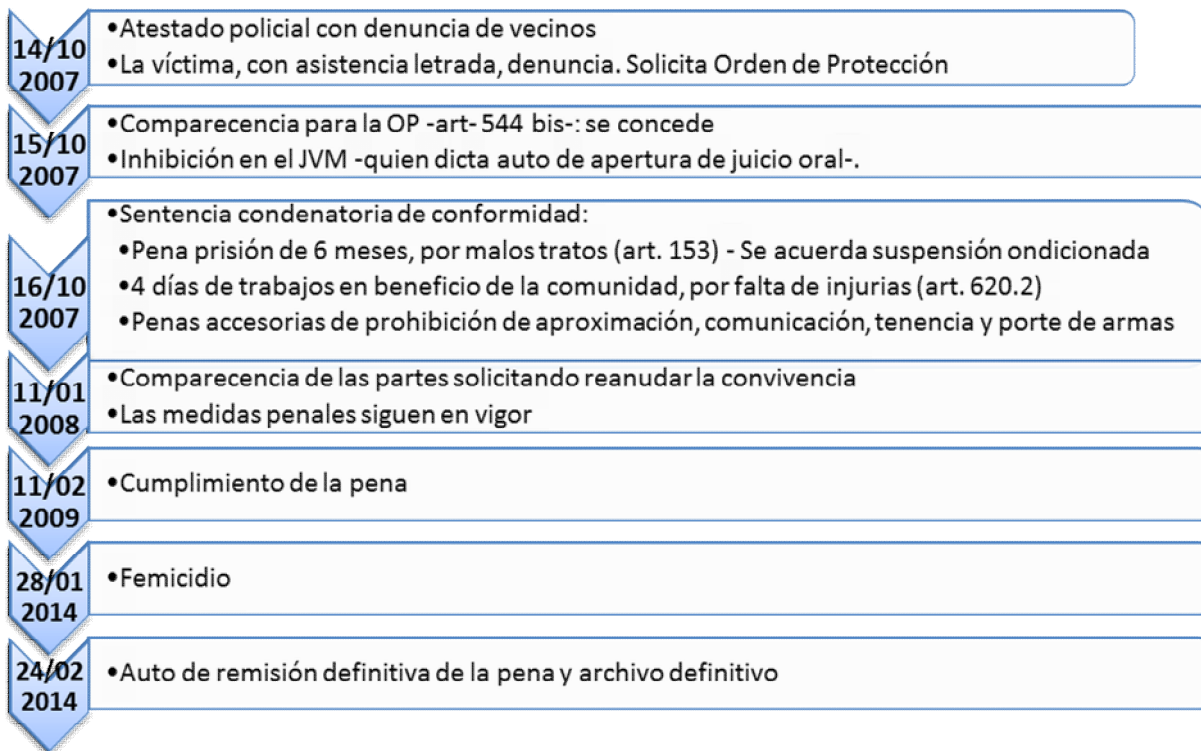
Aunque todas las penas quedaron cumplidas el 11 de febrero de 2009 se dictó auto declarando redimida definitivamente la pena de prisión y el archivo definitivo el 24 de febrero de 2014.

En el año 2012 el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Amposta, tramitó un procedimiento por internamiento no voluntario del acusado en centro psiquiátrico. Fue el propio hospital el que decidió con carácter de urgente ingresarlo para tratamiento médico, previa solicitud de su esposa. Manifiesta estar muy nervioso por la falta de trabajo y por los problemas con su esposa, afirma haber acudido varias veces a urgencias. El informe médico forense presenta un diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizada (con síntomas de inquietud psicomotriz, alteraciones conductuales e ideación autolítica). Se acordó su internamiento para tratamiento especializado, dándole el alta el 2 de enero de 2013. Se habían abierto otras Diligencias Previas que fueron sobreseídas al no ser los hechos constitutivos de delito, abiertas a raíz de un atestado de los Mossos porque él se había intentado suicidar; siendo su esposa quien avisó a la policía y a los facultativos médicos; hechos que motivaron su ingreso.

El 28 de enero de 2014 mató presuntamente a su esposa por heridas de arma blanca y posteriormente se suicidó con una cuerda, en su propio domicilio.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## COMUNITAT VALENCIANA – SANTA POLA (ALICANTE)

---

**M<sup>a</sup> DOLORES P. M.**

**Relación:** Cónyuge, 27 años de convivencia

**Edad víctima:** 59

**Edad agresor:** 58

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresor:** Español

**Hijos en común:** Dos hijas: 26 y 21 años.

**Situación laboral víctima:** Cobra subsidio.

**Situación laboral agresor:** En paro. Cobra prestación desempleo.

**Antecedentes agresor:** No

**Antecedentes víctima:** No

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** Víctima presenta cuadro de ansiedad, en tratamiento.

### *SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*

El día 3 de marzo de 2009 comparece M<sup>a</sup> Dolores en la Comandancia de la Guardia Civil de Santa Pola (Alicante), a las 5:01h. denunciando una agresión física de su marido, minutos antes. Manifiesta que, si bien a lo largo de la relación ha sufrido violencia psicológica en forma de insultos y menosprecios, es la primera vez que sufre violencia física. Renuncia a la asistencia letrada y solicita orden de protección. Detienen al denunciado si bien dice querer prestar declaración sólo en sede judicial.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Se califica la intensidad del riesgo en base a la valoración del Sistema Integrado de Violencia de Género, de NO Apreciado.

El mismo día 3 de marzo de 2009 el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Elche incoa Diligencias Urgentes y toma declaración a víctima y agresor.

M<sup>a</sup> Dolores ratifica los hechos denunciados, si bien “no quiere orden de alejamiento porque no le tiene miedo”, tampoco quiere ejercitar acciones civiles. El agresor niega la agresión, reconoce sólo una discusión motivada por las acusaciones de infidelidad de su mujer.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación e interesa como medios de prueba: el interrogatorio del acusado, testifical con citación de oficio de víctima y agente de la guardia civil y documental.

Se presenta informe médico-forense en el que se recogen las lesiones sufridas, el tratamiento farmacológico requerido y el tiempo de curación, que se establece en 6 días.

Se procede a la apertura del juicio oral, que corresponderá al Juzgado de lo Penal nº3 de Elche; la defensa se adhiere a la petición del Ministerio Fiscal, por lo que se requiere de nuevo al acusado para que ratifique su conformidad. Se dicta sentencia in voce, el mismo día 3 de marzo de 2009, condenando al acusado por un delito de malos tratos en el ámbito familiar del art. 153.1 y 3 CP a la pena de:

- 6 meses y 1 día de prisión,
- privación al derecho a la tenencia y porte de armas durante 16 meses y
- prohibición de comunicarse con M<sup>a</sup> Dolores por cualquier vía y a la prohibición de aproximarse a ella o a su domicilio durante 14 meses a una distancia no inferior a los 200 m.

La ejecución de la pena privativa de libertad queda en suspenso, condicionada a que el reo no delinca en el plazo de dos años, a que observe la prohibición de aproximación y comunicación y a la asistencia a cursos formativos sobre violencia sobre la mujer previstos en el art. 83.5 CP.

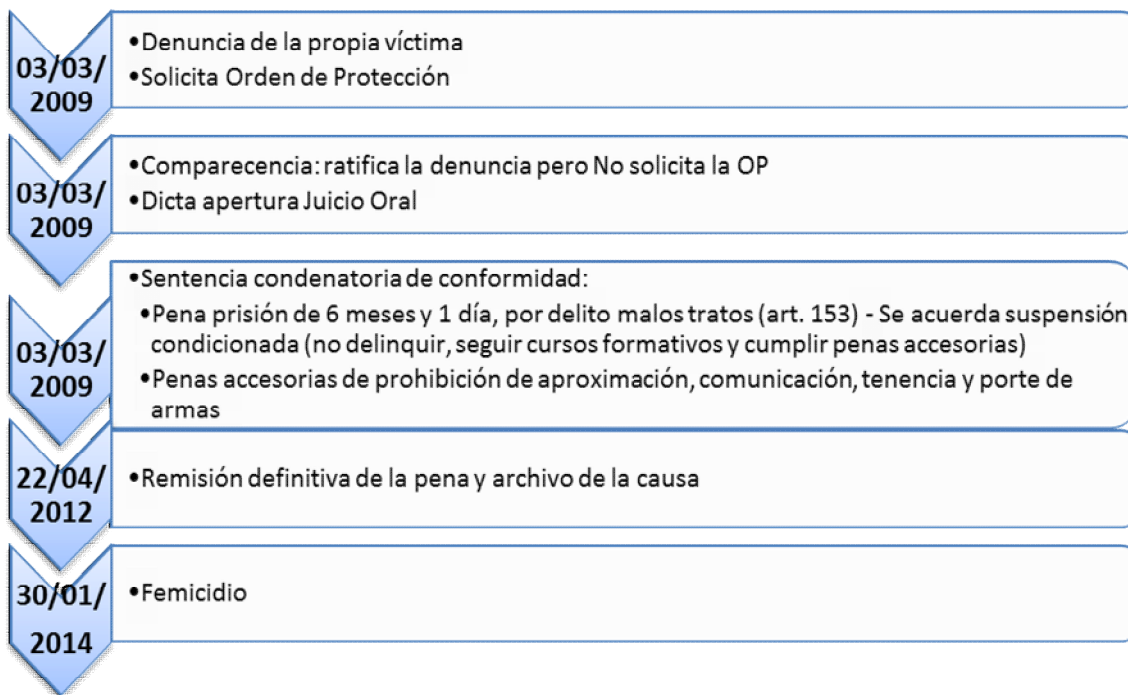


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 25 de septiembre de 2009 es citado para seguir los cursos de reeducación, no reconoce los hechos, dice que su esposa toma una medicación que la altera psicológicamente.

Cumple con todas las penas impuestas y el 22 de abril de 2012 se dicta auto de archivo definitivo de la ejecutoria, al haberse cumplido todos los pronunciamientos de la sentencia.

Más de 4 años más tarde de la denuncia, el 30 de enero de 2014, sus cuerpos son encontrados en su domicilio, por sus yernos, ella presentaba signos de violencia y él se había ahorcado.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## FEBRERO

---

### CATALUNYA (Calella de Mar - Barcelona)

---

**M<sup>a</sup> LUISA F. H.**

**Relación:** Compañero sentimental, tres años de relación con convivencia

**Edad víctima:** 50

**Edad agresor:** 46

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresor:** Español

**Hijos en común:** NO

**Situación laboral víctima:** Autónoma - Regenta un bar

**Situación laboral agresor:** Trabaja con ella

**Antecedentes agresor:** No

**Antecedentes víctima:** No

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:**

### *SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*

El día 13 de abril de 2013 los mossos d'esquadra son comisionados por un intento de autolisis. Una vez en el domicilio los servicios sanitarios informan que la víctima ha ingerido un bote de 30 comprimidos de un medicamento para deshabituarse del alcohol y la llevan a urgencias, el compañero de la misma explica que tras una discusión porque ella había ingerido una cerveza, se puso nerviosa e ingirió el frasco de medicamentos,



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

que no es cierto que él la obligara a hacerlo ni que posteriormente la haya pegado como ella ha comentado a los servicios sanitarios.

Posteriormente la policía toma declaración a la víctima, quien dice que ha sido víctima de malos tratos en 7 u 8 ocasiones anteriores si bien no desea denunciar porque le tiene miedo. Que se tomó el bote de pastillas porque sabía que no le pasaría nada ya que él le decía *"tómatalas si tienes huevos"*.

El día 16 de abril de 2013 se incoan Diligencias Urgentes y se toma declaración a las partes. La perjudicada no se constituye como acusación particular, no tiene asistencia letrada, no reclama por los daños y perjuicios sufridos y rechaza ser examinada por el médico forense. Se acoge a su derecho a no declarar. El imputado se acoge a ese mismo derecho.

El Ministerio Fiscal, al haberse acogido ambos a su derecho a no declarar y no existir más testigos, ni haber querido la denunciante ser reconocida por el médico forense, considera que los hechos no quedan suficientemente acreditados, por lo que solicita el sobreseimiento provisional de las actuaciones. Ese mismo día se dicta auto de Sobreseimiento Provisional.

El día 28 de septiembre de 2013 los mossos d'esquadra son, de nuevo, comisionados a requerimiento de la víctima, al producirse una pelea con su pareja en el bar que ella regenta. Dice que las discusiones son por un motivo económico, pero que esta vez aparte de los insultos *"hija de puta, borracha"*, la amenazó, con un bate de béisbol, de muerte *"Te voy a cortar el cuello y voy a meter la cabeza en el horno encendido"*; presenta muchas señales de agresiones físicas. Dice que lo único que quiere es que se vaya de su casa pero que se niega a hacerlo. Ante los hematomas y el miedo que dice sentir la víctima, ahora que le ha denunciado, se procede a su detención.

Solicita una orden de protección, relata insultos y forcejeos diarios, aporta partes de lesiones.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El día 29 de septiembre de 2013 se incoan Diligencias Previas y se celebra la comparecencia ante el juzgado de guardia del art. 544 ter. La víctima se ratifica, mientras el imputado no reconoce ninguno de los hechos que se le imputan; dice que los problemas proceden de la adicción al alcohol de su compañera, que es él el que ha sido agredido y que le ha salvado dos veces la vida a ella por intento de suicidio; que si ella quiere finalizar la relación él se irá a casa de su madre, aunque él la quiere y no desea abandonar el domicilio.

El Ministerio Fiscal considera acreditada la situación de riesgo para la integridad de la víctima y solicita la prohibición de aproximación a una distancia de 1.000 m. y de comunicación. La letrada de víctima se adhiere a la petición.

Se dicta auto por el que se conceden las medidas penales solicitadas, si bien la distancia se reduce a 500 m. Y auto de inhibición a favor del juzgado especializado en violencia sobre la mujer de Arenys de Mar.

A la mañana siguiente, el 30/09/2013, la abogada del turno de oficio de la víctima y el abogado del acusado presentan un escrito en el juzgado de guardia por el que solicitan dejar sin efecto la medida de protección.

El JVM de Arenys incoa Diligencias Previas por un presunto delito de malos tratos, el día 8 de octubre de 2013.

El Ministerio Fiscal presenta escrito solicitando no se acceda a la petición de revocar la OP y presenta escrito de acusación por dos delitos de amenazas, del art. 171.4º del CP.

El 28 de octubre se dicta Auto que **deja sin efecto la orden de protección** adoptada el 29 de septiembre, por no existir "elementos suficientes que permitan sustentar la vigencia de la orden, al no resultar acreditada una situación objetiva de riesgo", al ser la denunciante quien solicitó dejarla sin efecto deduce que "*ya no siente temor del imputado ni teme por su integridad física*". Considera que las lesiones acreditadas en el informe médico del centro hospitalario y en el dictamen forense se han



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

producido en el entorno laboral –bar- constituyendo un “episodio puntual”, acaecido “con ocasión de la ruptura de pareja y desempeño de las tareas profesionales en el mismo negocio”. Aunque la víctima haya también relatado incidentes anteriores y continuos, al no existir denuncias previas ni aportar otros informes médicos no permiten apreciar la habitualidad.

Se dicta auto de apertura de Juicio Oral, y estas actuaciones se acumulan a un nuevo hecho denunciado el día 8 de octubre de 2013, por considerarse hechos conexos.

El 8 de octubre estando la OP en vigor, los mossos d’esquadra son advertidos de nuevo por la víctima por una agresión en el mismo bar. Presentan denuncia dos amigos de la víctima que estaban en el bar y que han sido increpados y agredidos por el denunciado.

Relatan que el denunciado portaba un cuchillo tipo machete que lanzó a la denunciante y que fue la víctima mortal quien la apartó para evitar que se lo clavara, ante los insultos y forcejeo entre los clientes del bar y el denunciado, fue la propia M<sup>a</sup> Luisa quien avisó a la policía, a través de Atenpro. La propia víctima dice no querer presentar denuncia y alega haber solicitado la revocación de la orden de protección. Manifiesta que, a pesar de la orden de protección en vigor, son muchas las veces que el victimario entra en el bar.

El 9 de octubre se incoan Diligencias Urgentes-Juicio Rápido por parte de un juzgado de instrucción y se toma declaración a las partes, a los agentes y a los testigos/denunciantes así mismo se ordena reconocimiento forense a los denunciante.

La víctima, en su declaración en sede judicial, manifiesta estar separados aunque intentando arreglar la situación; ella se ha ido a vivir al bar (se ducha en casa de unos amigos) y en su domicilio vive él, ya que él no tiene casa y la OP les impide convivir, por lo que quiere retirarla; no recuerda los hechos denunciados por los clientes del bar. Los denunciante reiteran el



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

relato de los hechos. El denunciado niega los hechos y manifiesta que si fue al bar fue a requerimiento de la víctima para arreglar un tirador, extremo que confirma la víctima.

Se atribuye al denunciado dos delitos de amenazas no condicionales, del art. 169 y un delito de quebrantamiento de medida cautelar; por ello, el Ministerio Fiscal solicita prisión provisional comunicada y sin fianza. Ya que el cuadro psicológico de la víctima le llevarían a exonerar cualquier responsabilidad del imputado, haciéndola más vulnerable, además de existir un cierto riesgo para la integridad de la víctima. La titular del Juzgado de Guardia considera que *"(...) han manifestado que viven separados y ambos son conocedores de la situación en la que se encuentran. Se trata de un único hecho que ha sucedido con posterioridad al dictado de la OP, no quedando clara la entidad y seriedad de las supuestas amenazas proferidas, puesto que aunque se llevaron a cabo con un cuchillo tipo "machete", existen versiones contradictorias, debiéndose tener en cuenta que en todo caso el delito de quebrantamiento de condena es un delito contra la Administración de Justicia, que si bien en este caso, podría estar vinculado a los precedentes de la pareja, a la propia situación emocional de la sra. F. y a las amenazas supuestamente proferidas, por sí mismo no puede entenderse proporcional y adecuado a la medida cautelar de prisión provisional solicitada"*. Se dicta auto, el 9 de octubre, decretando la libertad provisional y sin fianza del denunciado.

Los dos denunciados –amigos de la víctima y clientes del bar- resultan a su vez imputados por los mismos hechos, al producirse una denuncia cruzada. En la diligencia de ofrecimiento de acciones al ofendido y al perjudicado los dos denunciados/imputados manifiestan no reclamar y no desear personarse en el procedimiento. En la toma de declaración manifiestan que fue el denunciado quien les amenazó y golpeó. El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por una falta de lesiones del art. 617.1 del CP y un delito de amenazas no condicionales del art. 169.2 y de sobreseimiento provisional en relación a los hechos atribuidos a la pareja que se encontraba en el bar. En relación a este procedimiento entre el denunciado y la pareja se



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

acuerda apertura de juicio oral en el Juzgado de lo Penal nº1, el 24 de octubre, y se dicta Sobreseimiento Provisional en relación a los hechos denunciados por el agresor en referencia a los clientes del bar, el 11 de octubre.

En relación a los hechos entre víctima y denunciado (delito de amenazas no condicionales del art. 169.2, falta de lesiones del art. 617.1 y delito de homicidio en grado de tentativa del art. 138), el Juzgado de Instrucción dispone continuar el procedimiento, una vez practicadas todas las pruebas necesarias.

El 18 de noviembre practicadas las diligencias consideradas esenciales el JVM da traslado al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas para solicitar apertura de Juicio Oral o sobreseimiento de la causa.

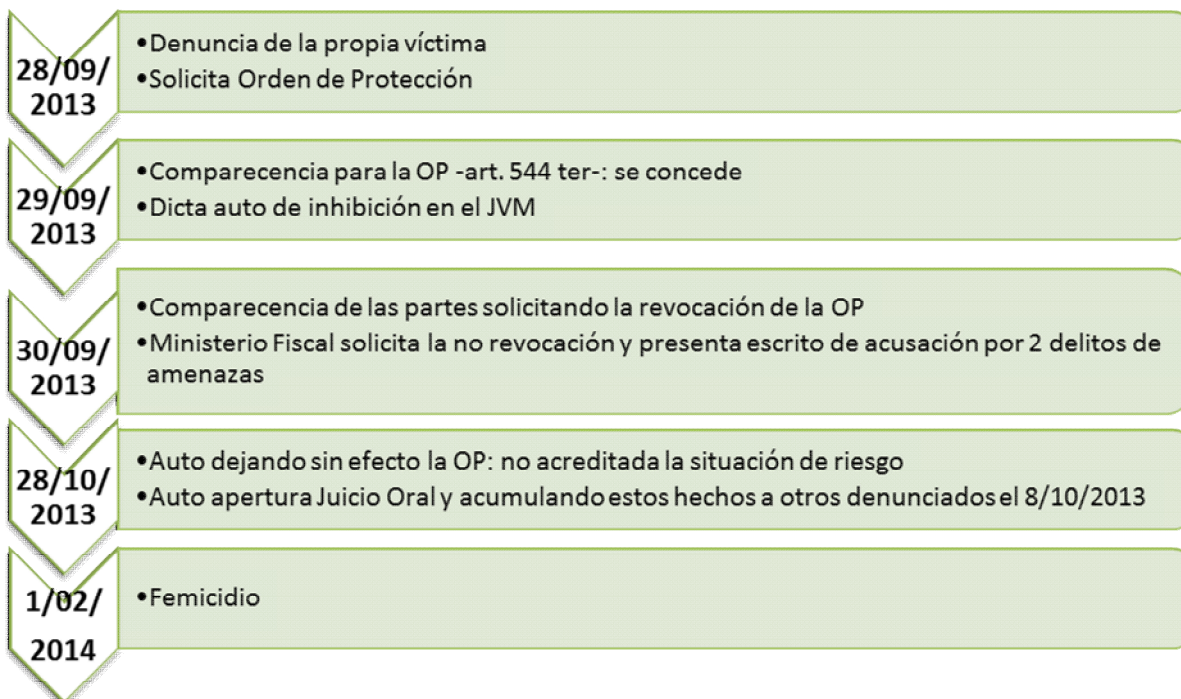
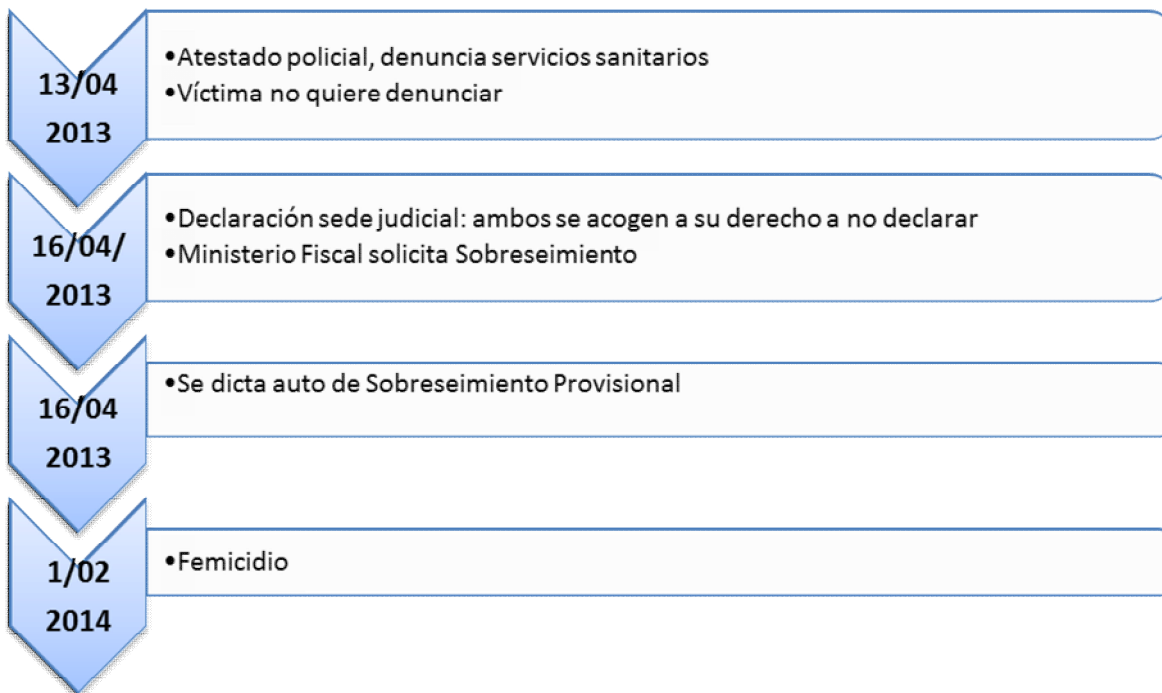
El Ministerio Fiscal, el 26 de noviembre de 2013, presenta escrito de acusación por dos delitos de amenazas del art. 171.4º CP. El 18 de diciembre la víctima, a través de procuradora, presenta escrito de acusación, solicitando apertura de juicio oral, por un delito de amenazas de art. 171.4º CP.

El JVM de Arenys declara abierto el juicio oral por los delitos de amenazas cuyo enjuiciamiento y fallo corresponde al Juzgado de lo Penal, el día 10 de enero de 2014. En pocos días dos de los abogados del turno de oficio del imputado causan baja, se nombra un nuevo abogado el 23 de enero.

El cuerpo de la mujer apareció muerto el día 1 de febrero sin aparentes signos de violencia, haciendo pensar en un posible suicidio; la autopsia reveló que había sido un homicidio por el que se detuvo a su pareja. Aunque sólo le había denunciado una vez estaban en trámite dos procedimientos judiciales que no habían concluido.

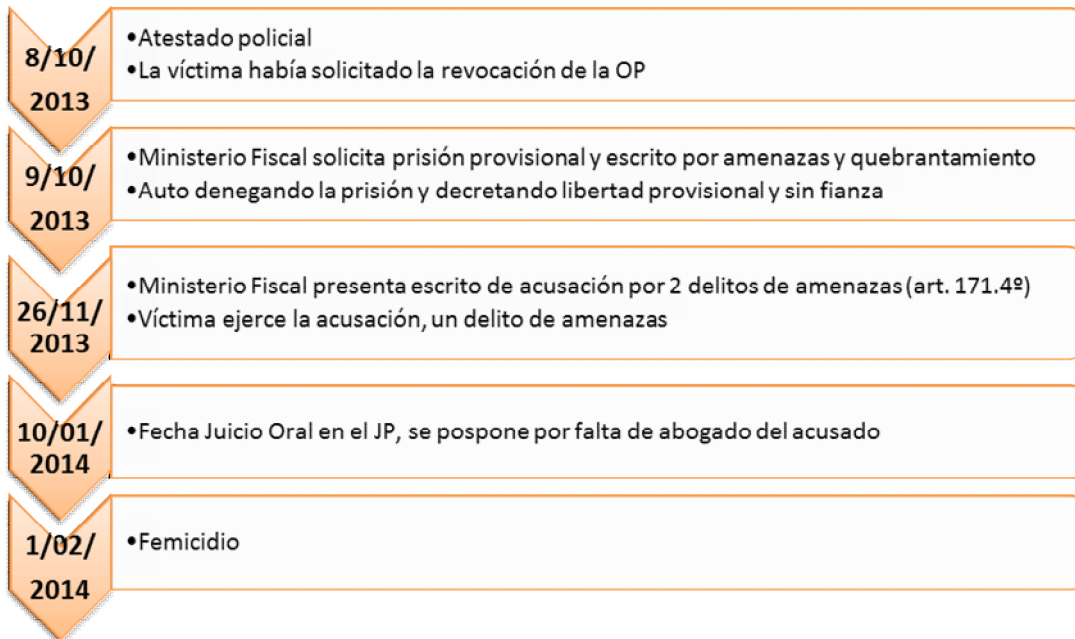


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## GALICIA (O PINO – A CORUÑA)

---

**M<sup>a</sup> LUISA J. J.**

**Relación:** Cónyuge, 22 años de convivencia

**Edad víctima:** 37

**Edad agresor:** 43

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresor:** Español

**Hijos en común:** Seis, no constan las edades.

**Situación laboral víctima:** NC

**Situación laboral agresor:** NC

**Antecedentes agresor:** No

**Antecedentes víctima:** No

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** Etnia gitana

### *SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*

La policía intercepta unas llamadas el día 13 de octubre de 2013 en las que se relata un caso de violencia de género. El yerno de la víctima alerta a otros familiares de “*lo mal que están las cosas*” y alerta que va a llevar a la víctima al hospital, si bien le dicen que no hace falta ir al médico, que luego “*mandan aviso a las compañías*”. Según la policía, se supone que lo que esa persona quiere decir es que de los servicios médicos darán parte al juzgado. Posteriormente es la propia víctima quien llama a su cuñada para decirle que “quiere dejar a su marido, que cada vez va a peor”, reconoce que ella “tiene



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

un vicio muy grande que es jurar; que despertó a su hija para decirle lo que le había dicho su madre, que cogía la escopeta y la mataba”; su cuñada la regaña, le dice que “una mujer nunca debe jurar y que debe perdonar a su marido”.

Ante los hechos relatados en la llamada interceptada, la Policía Nacional remite información al juzgado y toma declaración a la víctima, el día 7 de noviembre de 2013. Informada del motivo de la citación, manifiesta su deseo de declarar, rehúsa la asistencia jurídica gratuita y especializada y rechaza solicitar orden de protección. Afirma que quiere mucho a su marido, que es su vida y que nunca la maltrató. Sobre las lesiones dice habérselas hecho al caerse de la cama.

El juzgado de instrucción nº1 de Lugo tomó declaración al acusado, quien también manifestó tener una buena relación con su esposa, que no vio el golpe que tenía su mujer. El juzgado se inhiere en el juzgado con competencias en materia de violencia sobre la mujer, el Juzgado de Instrucción nº3, quien acepta la inhibición el 3 de diciembre de 2014. Se incoan Diligencias Previas. Se practican varias diligencias: recibir declaración testifical de varios miembros de la familia, solicitar partes de asistencias en el servicio de urgencias del Hospital, la transcripción de las llamadas que dieron lugar a la incoación de las diligencias.

El 18 de diciembre de 2013 se toma declaración en sede judicial a la perjudicada, quien no quiere acogerse al art. 416, que es su deseo declarar: que no quiere orden de protección ni ninguna medida cautelar, que no desea ser asistida de abogado, que nunca recibió ningún tipo de maltrato, que no entiende porqué está allí.

El 19 de diciembre de 2013 y 17 de enero de 2014 se toma declaración a varios testigos, todos manifiestan no recordar ninguna conversación telefónica, ni haber acompañado a la víctima al médico, ni conocer que exista maltrato.

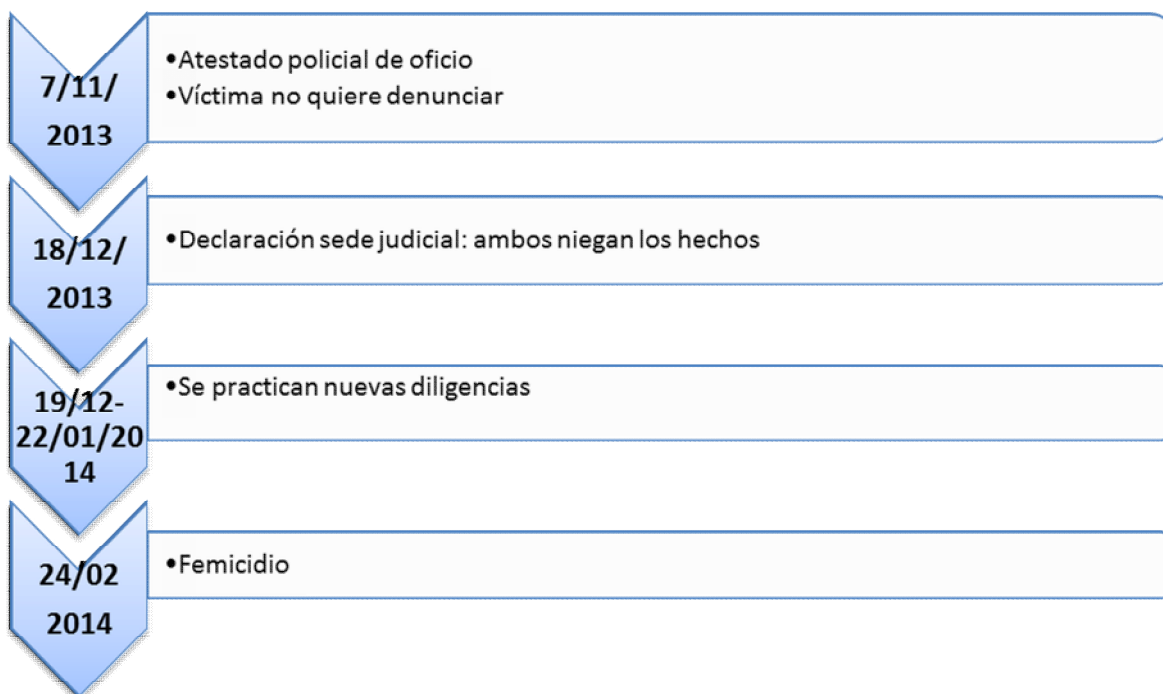




**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Ante el parte de urgencias remitido por el hospital se solicita que la víctima sea examinada por el médico forense. Aunque no acudió a la cita del IMELGA, el 22 de enero de 2014.

En el mes de diciembre de 2013 la víctima, que se encontraba embarazada, abandonó el domicilio común para trasladarse al domicilio de su familia materna. El día 23 de febrero el presunto agresor se presentó para llevársela por la fuerza. Su cuerpo fue encontrado en el monte un día después.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## MARZO

---

### CATALUNYA (Barcelona)

---

#### **M<sup>a</sup> DOLORES F. R.**

**Relación:** Cónyuge, 28 años de convivencia

**Edad víctima:** 54

**Edad agresor:** 55

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresor:** Español

**Hijos en común:** Tres: 27, 22 y 19 años.

**Situación laboral víctima:** NC

**Situación laboral agresor:** NC

**Antecedentes agresor:** Hasta 27 detenciones, la última en 2003 por robo con fuerza y apropiación indebida. Tiene antecedentes también por homicidio.

**Antecedentes víctima:** No

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:**

#### ***SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR***

El día 4 de febrero de 2012 a la 1:45h. agentes de los Mossos d'Esquadra son comandados a una casa por molestias vecinales por ruidos; se encuentran al agresor borracho, en la calle/portal, gritando que quería ir a su casa, los agentes con ayuda de una vecina consiguen que se marche del lugar,



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

insultando a los agentes. Minutos después son de nuevo requeridos ya que está gritando para entrar en su domicilio y su mujer le había cerrado la puerta. Finalmente un familiar le ha abierto la puerta (una nieta menor de edad), lo que ha motivado gritos de "socorro, ayuda" por parte de la mujer.

En el interior de la vivienda estaba su hijo y tres niñas menores de edad.

A pesar de que en ese momento la víctima relata a los agentes que su marido la quiere matar, que ha roto a patadas la puerta de su habitación, que la había amenazado de muerte otras veces y la había agredido físicamente, no quiere denunciar a su marido en sede policial. Aunque en su domicilio les manifestó sentir miedo por su vida, por alguno de sus hijos y por sus nietos/as, dice no querer actuar procesalmente contra su marido.

Tampoco el detenido prestó declaración. No se tomó declaración a ningún testigo, aunque se presentaron fotografías de los desperfectos causados en la vivienda, como prueba.

El día 5 de abril de 2012, en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº2 de Barcelona, se incoan diligencias urgentes por un presunto delito de amenazas, del art. 171.4 CP. Se celebra la audiencia, la víctima no quiere formular acusación particular ni reclamar por el hecho punible. Hace uso de la dispensa de no declarar contra el imputado. También el imputado se acoge a su derecho de no declarar.

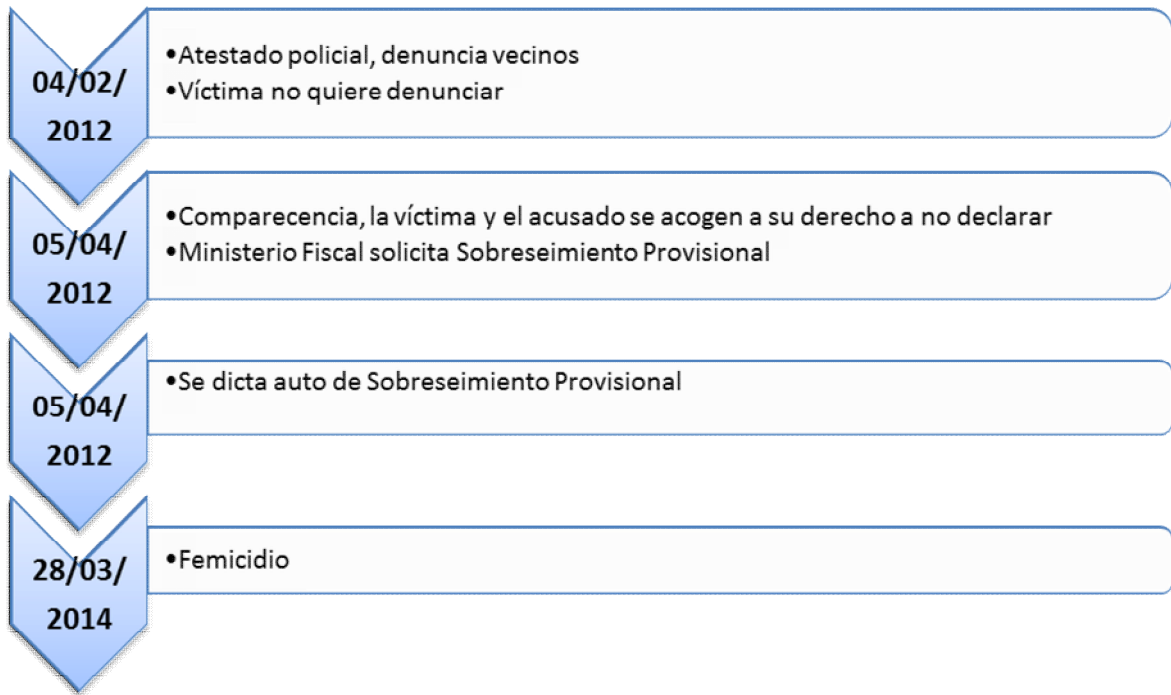
El Fiscal solicita el Sobreseimiento Provisional al entender que no existen elementos de prueba suficientes para entender cometido el delito.

El mismo 5 de abril de 2012 se dicta Auto de Sobreseimiento Provisional, solicitado por el Ministerio Fiscal y el acusador particular.

El día 28 de marzo de 2014 cumplió su amenaza, degolló a su esposa y huyó a Jaén, donde fue detenido. Su hijo estaba en el domicilio y encontró el cadáver a la mañana siguiente.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**





# ABRIL

---

## GALICIA (A CORUÑA)

---

### **Mº BELEN F. E**

**Relación:** Cónyuge, 1 año de convivencia

**Edad víctima:** 43

**Edad agresor:** 47

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresor:** Español

**Hijos en común:** Ninguno. Dos hijos mayores de edad de la víctima (23 y 25 años), fruto de una relación anterior. Tres hijos de una relación anterior del presunto agresor (uno de ellos menor de edad).

**Situación laboral víctima:** NC

**Situación laboral agresor:** Autónomo

**Antecedentes agresor:** Por Violencia de Género de 3 parejas anteriores entre 2008 y 2012 por lesiones, amenazas y malos tratos. Otros antecedentes: robo o hurto, falsificación de documentos, conducción bajo efectos alcohol.

**Antecedentes víctima:** Por violencia de género de una pareja anterior.

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** Él tiene ataques de ansiedad y ella se toma tranquilizantes para dormir desde que se casó. Informe psiquiátrico: depresión, ansiedad. La madre de él, dependiente, vive en la casa anexa.

*SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*



M<sup>a</sup> Belén se había casado con su agresor, con el que llevaba un año de relación, cuatro meses antes de su muerte. En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de A Coruña constaban 3 procedimientos tramitados en relación a parejas anteriores: un procedimiento anterior de la víctima respecto a otra pareja (que acabó en sobreseimiento provisional por acogerse la víctima a su derecho a no declarar) así como varios procedimientos entre el presunto agresor y otras tres denunciadas, entre 2008 y 2012, por malos tratos psíquicos (Juicio de Faltas 1286/2012, que acabó en sentencia absolutoria), lesiones (2009), malos tratos y amenazas (2008 y 2009).

El primer atestado policial, de 6 de febrero de 2014, se inicia al ser requeridos por la denunciante alegando haber sido golpeada. En el domicilio la policía es recibida por el presunto agresor quien les dice que la mujer llegó borracha, que le atacó a él y que sufre un trastorno mental. La mujer dice que se han agredido mutuamente. La víctima es trasladada a urgencias para revisión médica y ambos resultan detenidos.

La valoración policial del riesgo a la víctima resulta con un nivel Bajo.

Se incoan Diligencias Previas el 8 de febrero. Y se les toma declaración. Se aportan partes médicas así como informe de reconocimiento forense de ambos. La víctima/imputada se autoinculpa y el acusado niega los hechos. El Ministerio Fiscal no interesa ninguna medida de protección y solicita la libertad provisional para ambos. Se declara la libertad provisional de ambos imputados y se dicta inhabilitación en el juzgado de violencia sobre la mujer.

El JVM incoa Diligencias Urgentes, el 10 de febrero y procede a celebrar la comparecencia. El Ministerio Fiscal solicita el Sobreseimiento Provisional, al negar la coimputada haber sido agredida por su esposo y quedar así acreditado por los informes médicos y policiales; si bien sí hay constancia de lesiones que el coimputado padeció y cuya autoría atribuyó a su esposa, por lo que **solicita deducción de testimonio íntegro de las actuaciones para su**



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**remisión al juzgado de instrucción, donde se tramitará como caso de violencia doméstica.**

Se dicta auto decretando el Sobreseimiento Provisional y deducción de testimonio por si la mujer hubiera incurrido en alguna responsabilidad penal. Se dicta oficio para su reparto entre los Juzgados de Instrucción por un delito de violencia doméstica –lesiones. Todo ello el mismo día 10 de febrero.

De nuevo, la policía es comisionada por una riña familiar, al domicilio de ambos el 2 de marzo de 2014, donde son recibidos por el presunto agresor y su madre, que señalan que la víctima había abandonado el domicilio. Es encontrada en la calle donde relata agresiones físicas y amenazas de muerte. Es trasladada a una casa de acogida, al no disponer de recursos ni otro domicilio. La nueva valoración del riesgo sigue indicando un riesgo Bajo.

Se incoan Diligencias Urgentes en el JVM, el 5 de marzo, la víctima afirma quedar enterada del art. 416, que se afirma y ratifica en las manifestaciones que realizó a la policía. Que quiere seguir en la casa de acogida. Que desea que el abogado que la asiste realice en su nombre las acciones del procedimiento y que sí es cierto que ha estado ingresada por ansiedad.

El marido declara que los problemas se deben al permanente estado de embriaguez de su esposa y a sus problemas mentales.

El Ministerio Fiscal solicita la transformación en diligencias previas y la práctica de nuevas pruebas. La defensa se adhiere y no solicita protección por indicación de la cliente. Se practican las nuevas pruebas: historial médico de la víctima, declaración de testigos y de los agentes que la atendieron. Se cita a los testigos para declaración el 16 de mayo de 2014.

El 17 de abril la víctima se persona ante las dependencias policiales para denunciar malos tratos que viene padeciendo por parte de su marido,



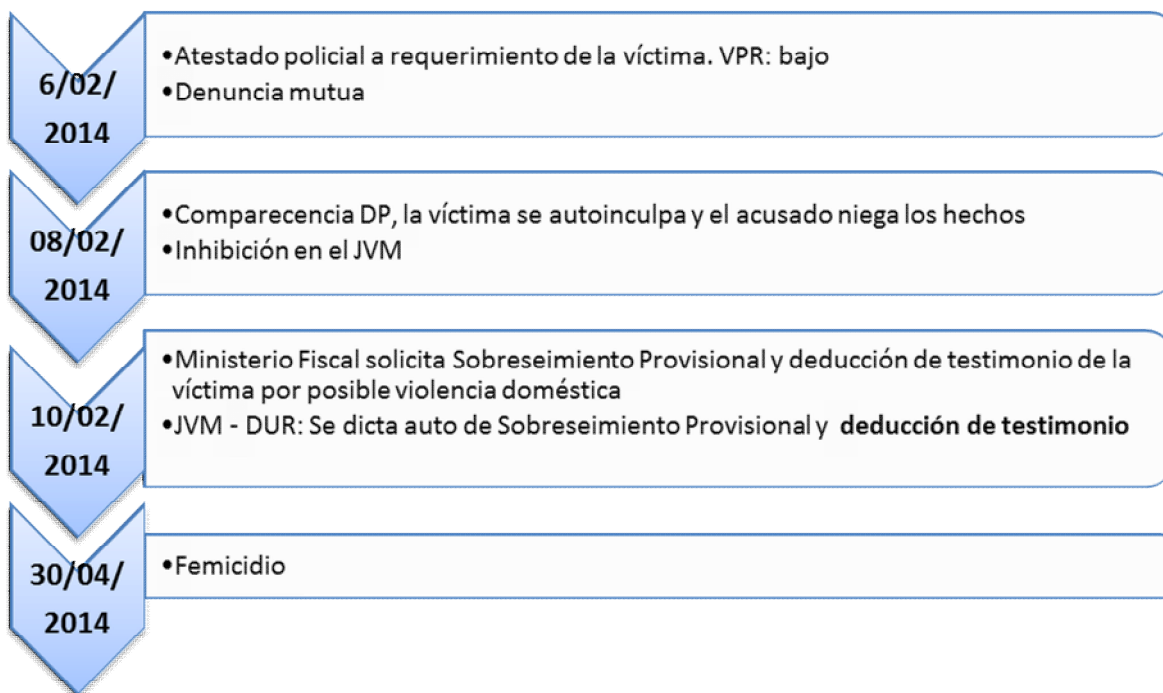
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

solicita una orden de protección. Relata insultos “Zorra, Hija de puta” Y amenazas de muerte. Que su pareja intentó echarla de casa. Que abandonó la casa de acogida porque él la convenció de reanudar la relación. Que se encuentra acogida en estos momentos por una asociación, que la acompaña a interponer la denuncia.

En la nueva valoración del riesgo policial se decreta un riesgo Alto.

El 20 de abril se incoan Diligencias Previas-Procedimiento Abreviado e inhibición en el JVM. El día 22 de abril el JVM incoa Diligencias Indeterminadas y toma declaración a las partes. La víctima se acoge a su derecho a no declarar y el denunciado niega los hechos. El Ministerio Fiscal interesa se acuerde sobreseimiento provisional al no quedar los hechos denunciados corroborados judicialmente al acogerse la denunciante a su derecho a no declarar. La asistencia letrada de las partes muestran su conformidad. Se dicta auto de Sobreseimiento Provisional.

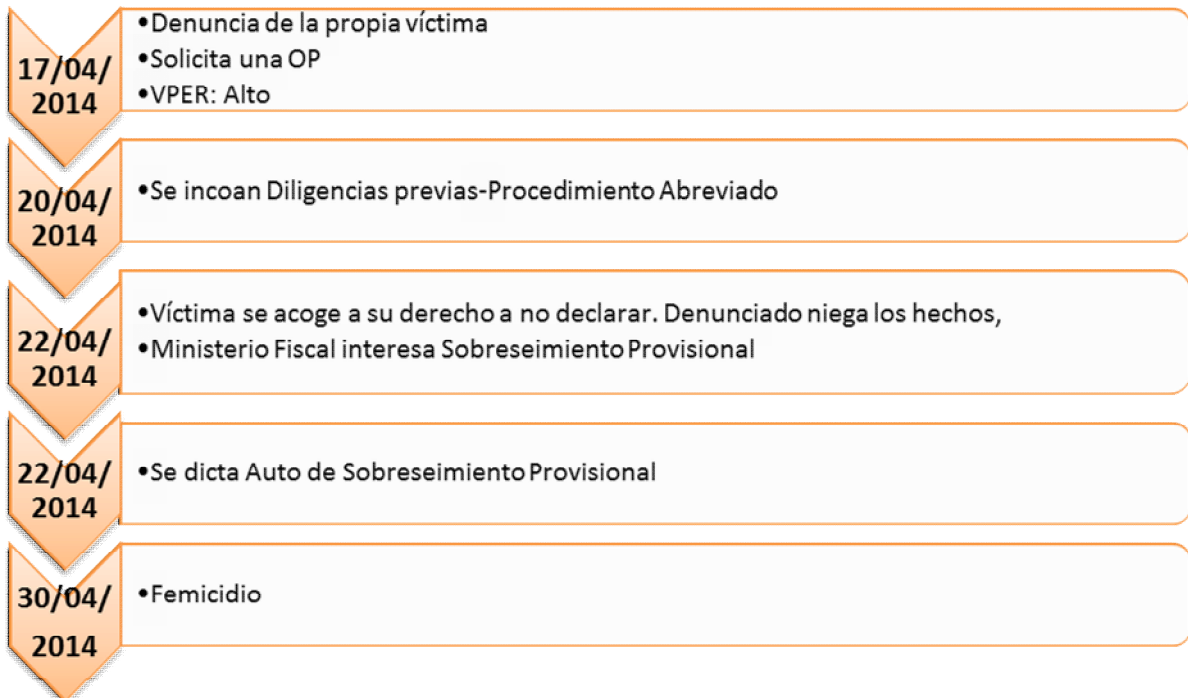
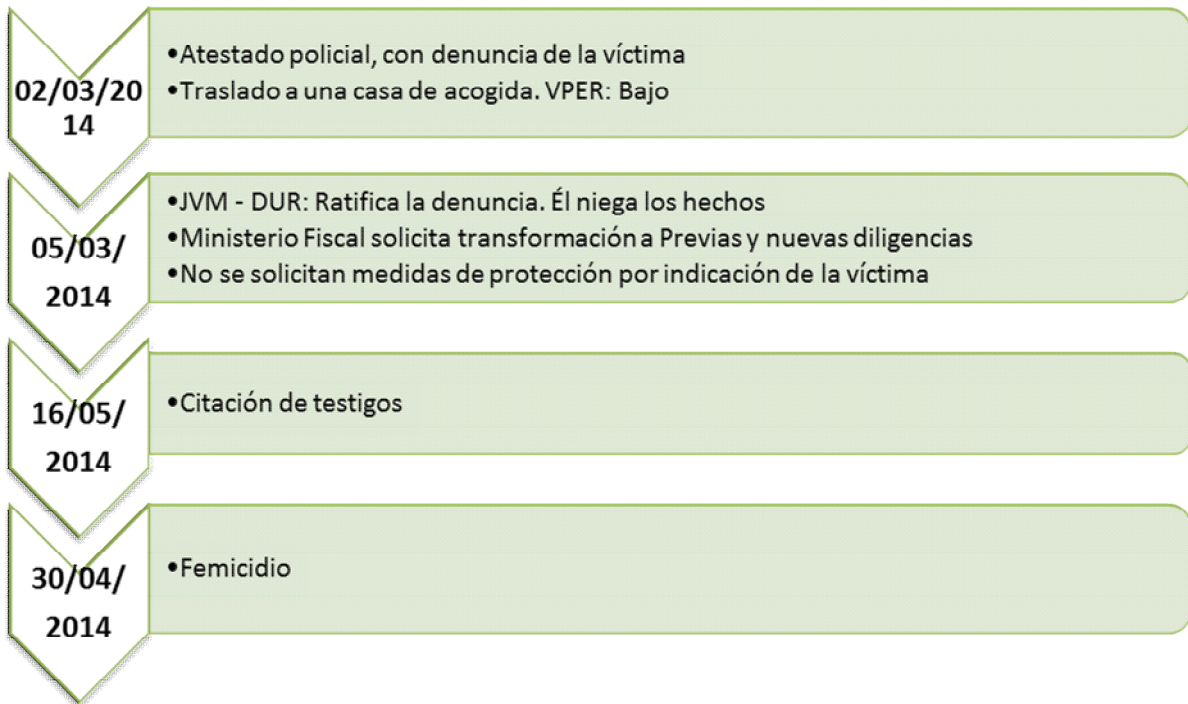
El día 30 de abril, presuntamente, cumplió sus amenazas. Fue atropellada.







CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO





## MAYO

---

### MADRID (Arganda del Rey)

---

#### **HANAE B.**

**Relación:** Cónyuge, 9 años de convivencia

**Edad víctima:** 23

**Edad agresor:** 32

**Nacionalidad víctima:** Marroquí

**Nacionalidad agresor:** Marroquí

**Hijos en común:** Dos: una niña de 4 años y un niño de 8.

**Situación laboral víctima:** No trabaja

**Situación laboral agresor:** Trabaja (ingresos aprox. 1.300€/mes)

**Antecedentes agresor:** Delito contra la seguridad vial, por tenencia o consumo de drogas en lugares o transportes públicos, delito de acusación o denuncia falsa.

**Antecedentes víctima:** NO

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** Marroquí casada desde los 16 años, víctima de violencia habitual. Inicia los trámites de divorcio.

#### ***CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR***

Hanae, de 16 años y nacionalidad marroquí, casada y con un hijo en común de tres meses presentó denuncia contra su marido, el día 30 de



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

noviembre de 2006, tras la remisión de un parte judicial por parte del centro de atención primaria en el que había sido atendida por una agresión física.

En la comandancia de la guardia civil de Mondéjar (Guadalajara) manifiesta que ha sido agredida varias veces, aunque nunca antes había presentado denuncia, no solicita orden de protección aunque dice no querer separarse sí refiere su deseo de no permanecer en el mismo domicilio. Presenta parte de médico en el que se describen varias contusiones y una mordedura.

Sobre el motivo de la discusión dice que a las 12 de la noche su marido *"le pidió la ropa, que ella le dijo que enseguida se la daba y que entonces empezó a insultarla"*.

A la mañana siguiente, el día 1 de diciembre el denunciado es requerido para prestar declaración ante la guardia civil, donde niega los hechos. Manifiesta que *"su esposa está en el domicilio y esto demuestra que él no la ha pegado, que las contusiones se las hizo con un mueble porque están haciendo obras en casa"*.

Ese mismo día se incoan diligencias urgentes y se toma declaración a la víctima, quien *"renuncia a ser asistida por letrado. Quiere retirar la denuncia y que no desea declarar por estos hechos"* y al perjudicado, quien declara que los hechos no son ciertos, *"que su mujer quería que se marcharan de vacaciones pero que él no puede por tener trabajo, que una mujer le dijo a su esposa que si quería irse de vacaciones que pusiera una denuncia, que su mujer no habla ni entiende bien el español"*.

El día 4 de diciembre de 2006, ante la renuncia de la denunciante al ejercicio de acciones civiles y penales, no queda acreditada la existencia de indicios racionales de criminalidad y habiendo solicitado el Ministerio Fiscal el archivo de las actuaciones se dicta auto de sobreseimiento provisional.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 16 de octubre de 2010 a las 13:00h., en Villarejo de Salvanes (Madrid) Hanae se presenta en el cuartel de la guardia civil, relata que su marido la ha amenazado de muerte blandiendo un cuchillo de cocina si no le entregaba el dinero para jugar a la máquina tragaperras. Manifiesta que no cree que exista riesgo para la hija menor, de 14 meses de edad, y que no quiere que se establezca ninguna medida de protección en ese sentido.

Dice temer por su seguridad, ya que ella es económicamente dependiente, por lo que tiene previsto ir a vivir con unos familiares a Marruecos. No solicita OP.

El formulario VPR, de valoración policial del riesgo, arroja un riesgo No Apreciado.

El perjudicado es detenido, manifiesta no querer prestar declaración y solicita abogado de oficio. Tiene antecedentes contra la seguridad vial, por tenencia o consumo de drogas y por denuncia falsa.

El día 5 de noviembre se les toma declaración en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Arganda, donde la víctima manifiesta no querer mostrarse parte en el procedimiento *"que no quiere ni declarar, ni quiere abogado, que no está amenazada ni coaccionada y que su relación es mejor tras los hechos denunciados"*. El perjudicado negó los hechos, acusó a su esposa de enfadarse cuando él llega tarde de trabajar, porque quiere salir siempre con él. Dice que su esposa está enferma y que se pone peor cuando está con otras mujeres que a él no le gustan.

Se dicta auto de sobreseimiento provisional, al no quedar acreditada la perpetración del delito, el mismo día 5 de noviembre de 2010.

Hanae inicia los trámites de divorcio en Marruecos. Y el día 1 de abril de 2014 presenta nueva denuncia por amenazas de muerte a ella y a sus hijos; el motivo alega problemas económicos y el que él haya tenido conocimiento de los trámites de divorcio iniciados.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Solicita una orden de protección, que incluye medidas penales y civiles, aunque solicita un régimen de visitas para el padre. Aporta un parte de lesiones.

El nivel policial de riesgo se considera de No Apreciado.

El día 1 de abril de 2014 su marido y denunciado es detenido. Se dicta auto de incoación de Diligencias Urgentes. Se oye en declaración a ambos y se solicita reconocimiento del médico forense, que considera que las lesiones que presenta la víctima pueden ser compatibles con los hechos denunciados, aunque no revisten gravedad ni se prevén secuelas.

La víctima, tras ser instruida en su obligación de ser veraz e informada del contenido del art. 416 de la LECrim, se afirma y ratifica la denuncia presentada ante la guardia civil y solicita una orden de protección.

El denunciado declara en sede judicial, el mismo 1 de abril, que su mujer no cuida de sus hijos, que los deja a cargo de él, y niega todas las agresiones y amenazas.

El Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación calificando los hechos de un delito de malos tratos del art. 153.1 y 3 CP y de un delito de amenazas del art. 171.4 y 5 CP. Solicitó como medios de prueba: el interrogatorio del acusado, testifical de víctima y documental (atestado policial, declaración). Solicitó orden de protección, a cuya petición se adhirió la defensa si bien ésta solicitó que el régimen de visitas se realizara a través de un punto de encuentro, asimismo solicitó un incremento en la pensión alimenticia solicitado por el MF.

Se dicta Auto de OP, art. 544 ter, al encontrarse la declaración de la víctima *"indiciariamente corroborada por el parte de lesiones, y el informe médico forense (...) habiendo sido coherente y verosímil en su declaración, unido todo ello al informe favorable del Ministerio Fiscal (..)"* por el que se acuerdan, durante la tramitación de la causa, las siguientes medidas:

- Prohibición de aproximación en un radio de 500 metros
- Prohibición de comunicación



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

- Se atribuye la guarda y custodia a la madre, manteniéndose la patria potestad compartida
- El uso y disfrute de la vivienda
- Se establece un régimen de visitas a través de una tercera persona elegida de común acuerdo entre las partes
- Un pensión de alimentos de 300€ mensuales para los dos hijos menores de edad
- Los hijos menores no podrán salir del territorio nacional salvo consentimiento expreso.

Al no resultar posible obtener a través de la agenda de citaciones señalamiento para juicio rápido ante los Juzgados de lo Penal de Alcalá de Henares se remiten las actuaciones al Juzgado Decano para su reparto, el día 2 de abril.

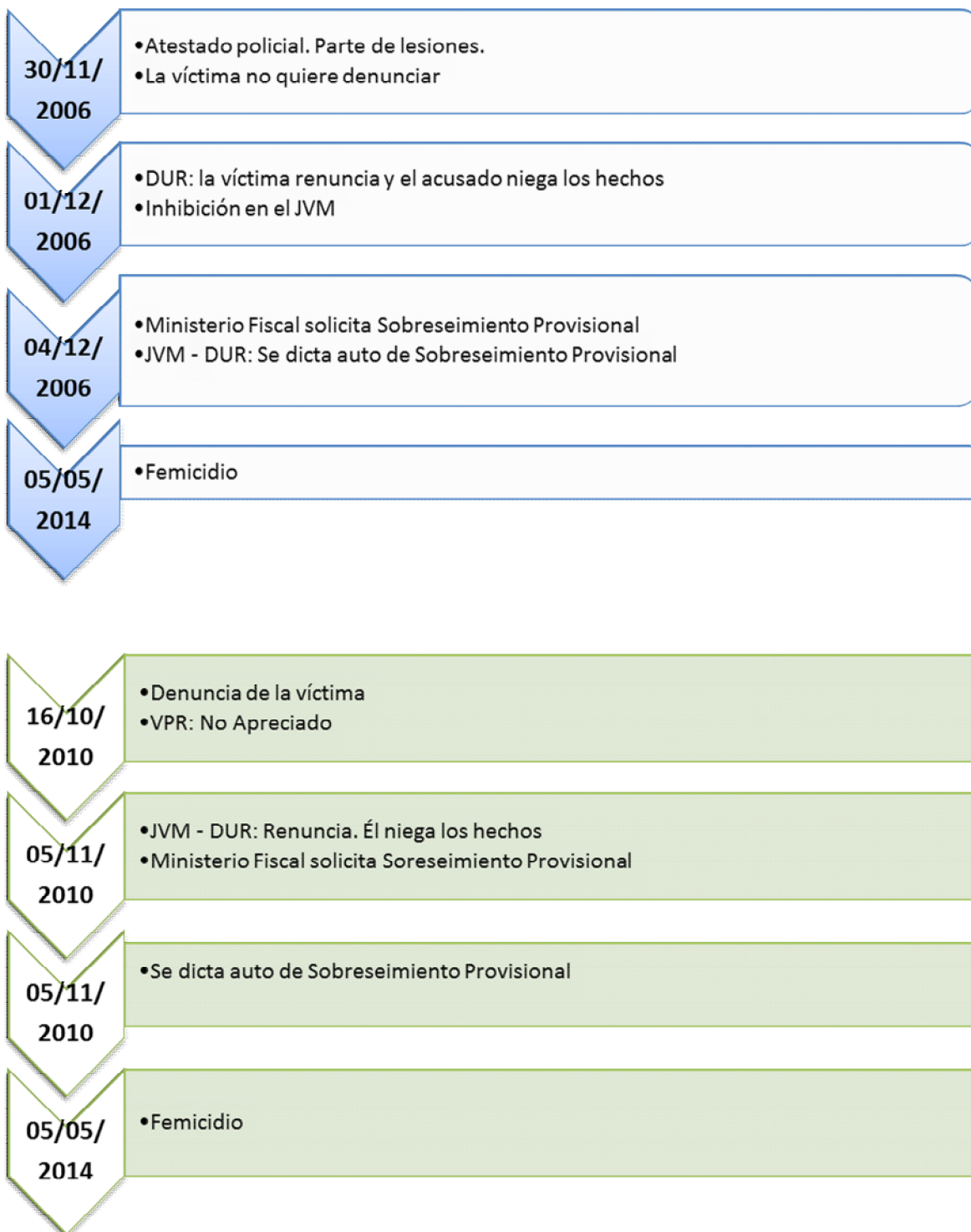
El día 12 de mayo tuvo entrada el expediente en el Juzgado de lo Penal nº6. Se señala celebración de juicio oral el día 25 de junio de 2014.

El día 5 de mayo los cuerpos degollados de la víctima y de su actual pareja fueron encontrados degollados en su domicilio, por los hijos menores. Cuando se produjo el asesinato los hijos se encontraban durmiendo en una habitación continua. La víctima presentaba varias lesiones de arma blanca defensivas en brazos y una puñalada en la espalda. Su marido, del que estaba en trámites de divorcio, se suicidó posteriormente.

El día 29 de junio se dictó auto declarando extinguida la responsabilidad criminal del acusado.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

01/04 2014	<ul style="list-style-type: none"><li>• Denuncia de la propia víctima</li><li>• Solicita una OP</li><li>• VPR: No Apreciado</li></ul>
01/04 2014	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se incoan Diligencias Urgentes</li><li>• Ratifica la denuncia y solicita OP. El denunciado culpa a su esposa. Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación por malos tratos y amenazas. Favorable a la OP.</li></ul>
01/04 2014	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se dicta auto concediendo OP</li><li>• Remisión al Juzgado Decano para reparto JP- Juicio Rápido</li></ul>
12/05 2014	<ul style="list-style-type: none"><li>• Entrada en el JP - Se cita celebración juicio oral el 25 de junio de 2014</li></ul>
30/04 2014	<ul style="list-style-type: none"><li>• Femicidio</li></ul>
05/05/ 2014	<ul style="list-style-type: none"><li>• Auto extinguida la responsabilidad criminal del acusado</li></ul>





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

# JUNIO

---

## CASTILLA Y LEÓN (Cubillos del Sil - Ponferrada - León)

---

### **ENA N. G.**

**Relación:** Cónyuge, en proceso de divorcio.

**Edad víctima:** 63

**Edad agresor:** 64

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresor:** Española

**Hijos en común:** Dos, mayores de edad.

**Situación laboral víctima:** No trabaja, le es concedida la RAI el 30 de mayo

**Situación laboral agresor:** NC

**Antecedentes agresor:** No

**Antecedentes víctima:** No

**Discapacidad:** El presunto agresor tenía reconocido un trastorno por depresión grave.

### ***CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR***

El día 18 de abril de 2013, el Juzgado de Instrucción nº5 de Ponferrada incoó Diligencias Urgentes en virtud de un atestado de la Guardia Civil por un delito de agresiones en el ámbito familiar contra el marido de Eva N. Según



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

consta en la sentencia le propinó un puñetazo en la cabeza haciendo que cayera al suelo, causándole varias contusiones.

El Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación por un delito de lesiones en el ámbito familiar del art. 153.1 y 3 del CP. El letrado de la denunciante se adhirió a lo interesado por el Ministerio Público, solicitando una distancia inferior de alejamiento a la solicitada (200 metros), ya que ambos viven separados pero en viviendas contiguas, siendo la distancia entre ellas de 15 metros. La defensa mostró su conformidad con el escrito de acusación y se dictó sentencia condenatoria de conformidad el día 24 de abril de 2013.

La perjudicada renunció a la indemnización por las lesiones sufridas. La condena fue de:

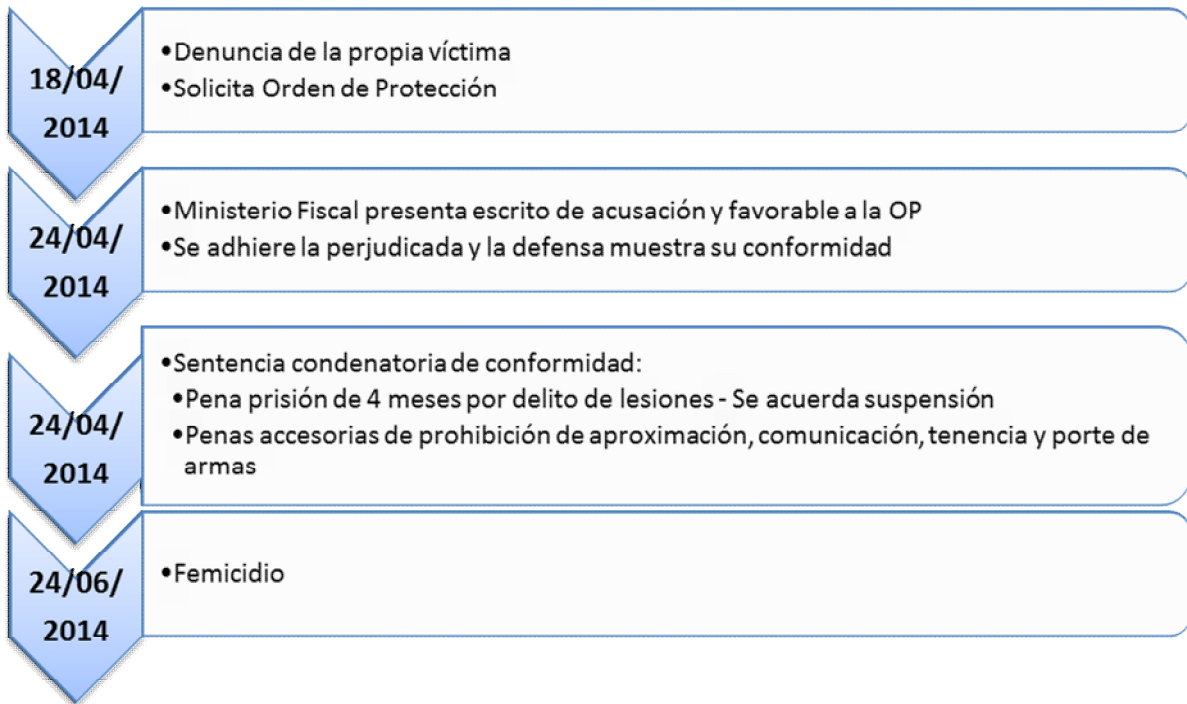
- 4 meses de prisión un delito de lesiones,
- inhabilitación especial para el derecho del sufragio pasivo durante el periodo de condena
- privación de derecho a la tenencia y porte de armas durante 8 meses y 1 día
- prohibición de aproximarse **a menos de 15 metros**, salvo que la distancia entre ambos portales fuera inferior y de comunicación por un año y cuatro meses, como penas accesorias.

Las penas accesorias estaban activas hasta el día 15 de agosto de 2014 y la suspensión de la pena de prisión, condicionada a no delinquir en un periodo de 2 años, finalizaba el día 23 de abril de 2015.

El día 24 de junio de 2014 asestó un fuerte golpe en la cabeza a su mujer, avisó a la guardia civil y posteriormente se suicidó.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

# JULIO

---

## ANDALUCIA (Málaga)

---

### **VERONICA F. C.**

**Relación:** Pareja, 8 meses -5 con convivencia-

**Edad víctima:** 24

**Edad agresor:** 27

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresor:** Español

**Hijos en común:** Una niña, 4 años.

**Situación laboral víctima:** En paro.

**Situación laboral agresor:** En paro.

**Antecedentes agresor:** No

**Antecedentes víctima:** No

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:**

### ***SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR***

El 17 de octubre de 2009 la víctima (19 años) denuncia ante la comisaría de la Policía Nacional hechos ocurridos entre el 1/05/2009 y el mismo día 17/10/2009, relativos a malos tratos físicos y psíquicos por parte de su pareja sentimental (22 años). Que está embarazada de 5 meses y lleva 8 de convivencia; aparte de los insultos que le profiere habitualmente ese día



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

le ha disparado con una escopeta de perdigones, sin llegar a impactarle. Está asistida en el momento de la denuncia de una letrada, solicita orden de protección y después de presentar la denuncia se dirige al centro médico. Presenta parte médico de lesiones.

La valoración policial del riesgo se califica con un nivel Alto.

El 18 de octubre el Juzgado de Instrucción nº2 de Málaga incoa diligencias previas, impone, de manera cautelar, la prohibición al denunciado de aproximarse a la vivienda de la denunciante y a ella en un radio de 500 metros y de comunicar con ella por cualquier medio por un periodo de 6 meses, finalmente acuerda inhibición en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº2 de Málaga incoa DP el 28 de octubre de 2009 y señala la práctica de declaración de ambos el día 2 de diciembre de 2009.

El día 20 de noviembre la víctima comparece en el JVM para retirar la denuncia, así como para interesar el cese de la orden de la protección. Renuncia a toda acción civil y penal contra el imputado. El Ministerio Fiscal muestra su conformidad a que se deje sin efecto la medida de alejamiento por lo que ese mismo día se dicta auto acordando el "*cese urgente de alejamiento adoptada por auto de fecha 18 de octubre de 2009*".

El día 2 de diciembre se les toma declaración, la víctima –sin asistencia letrada- se acoge a su derecho a no declarar (art. 416 LECrim) y solicita el archivo de la causa. El imputado, acompañado de abogado del turno de oficio y a quien se le reconocerá derecho a justicia gratuita, niega los hechos y agresiones y como explicación a la denuncia afirma "*Que hace unos días tuvo un accidente con la moto y su madre le dijo que aprovechara el moratón para denunciarlo. Que piensa que lo ha denunciado para darle un escarmiento ya que él ha intentado dejar la relación en varias ocasiones por problemillas que han tenido*".



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El 15 de diciembre de 2009 se dicta auto de sobreseimiento provisional al no quedar debidamente justificada la perpetración del delito.

La visita que hizo al servicio de urgencias el día de la denuncia provoca que ese parte facultativo se presente en el juzgado el día 18 de octubre, y se incoen diligencias previas que se acumularan a éstas, archivadas provisionalmente.

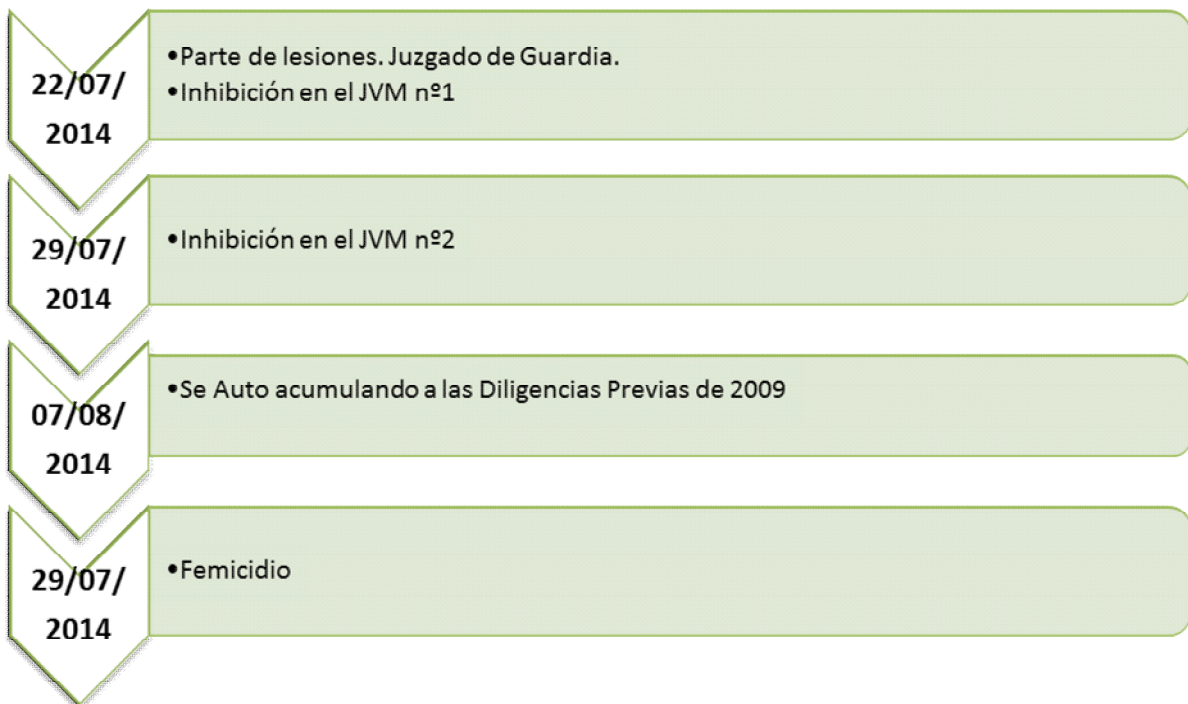
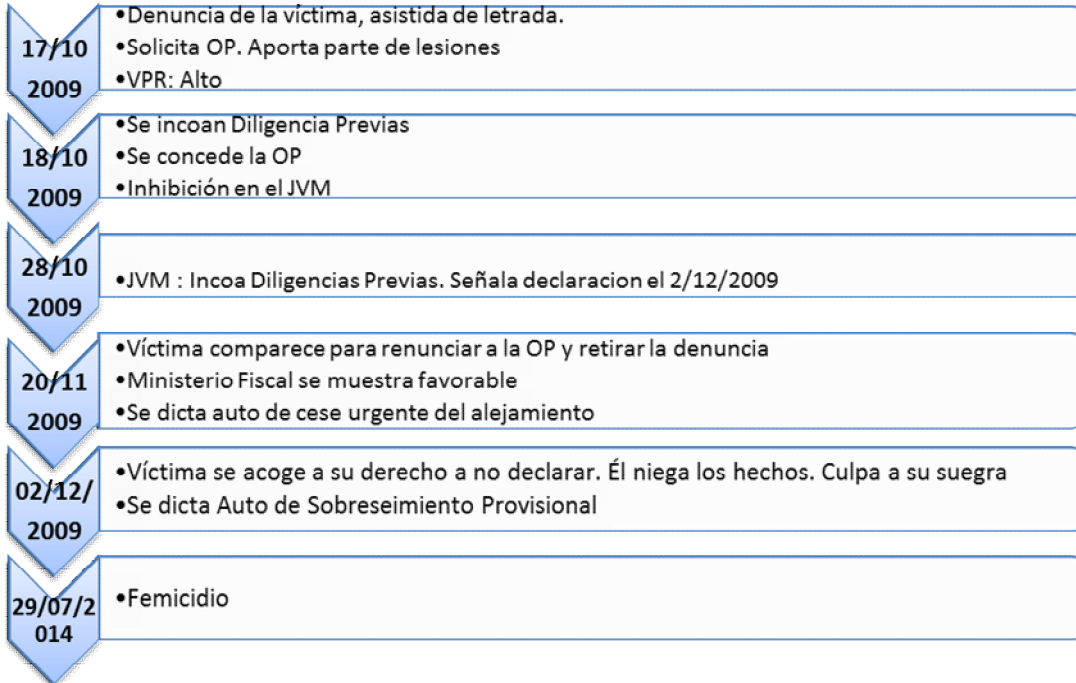
El día 22 de julio de 2014 se incoan en el Juzgado de Instrucción nº 14 de Málaga, Diligencias Previas en base a un parte de lesiones de fecha 21 de julio de 2014. Este juzgado se inhibe en el JVM nº1 y éste en el JVM nº2, el día 29 de julio. En el parte de lesiones se hace constar como causa probable violencia de género física y psicológica, siendo la víctima derivada a la trabajadora social. En el parte se señala que la menor (hija común, de 4 años) ha sido víctima en el mismo incidente, aunque no acude al centro sanitario. Se contacta telefónicamente con el centro de información de la mujer de la Junta de Andalucía, activando el protocolo por violencia de género. El IAM le ofreció los recursos disponibles, incluida la casa de acogida –en la que ya estuvo dos días en 2009, fruto de la primera denuncia, yéndose de manera voluntaria- pero prefirió irse a casa de sus padres donde dijo sentirse segura.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº2 el día 7 de agosto de 2014 acumula estas diligencias previas a las del año 2009.

Verónica fue encontrada en el portal de casa de sus padres con heridas de arma blanca el día 29 de julio.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO





# AGOSTO

---

## ANDALUCIA (Berja - Almería)

---

### **CARMEN M. C.**

**Relación:** Expareja sin convivencia

**Tiempo de convivencia:** 8 meses de relación, no llegaron a convivir

**Edad víctima:** 41

**Edad agresor:** 31

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresor:** Extranjero – Marruecos. Situación administrativa: Irregular

**Hijos en común:** Uno hijo de la víctima, de 22 años con deterioro cognitivo.

**Situación laboral víctima:** No trabaja.

**Situación laboral agresor:** Trabaja.

**Antecedentes agresor:** Sin antecedentes

**Antecedentes víctima:** Sin antecedentes

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** Está en tratamiento por depresión y ansiedad. Hijo con grave deterioro cognitivo, dependiente. Separación no aceptada por su pareja.

**CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR**





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La Policía Local es comisionada, el día 25 de junio de 2014 a las 3:30 de la mañana, a requerimiento de la víctima, pues su expareja la está intimidando y tiene miedo. Unas horas más tarde interpone denuncia ante la Guardia Civil. Manifiesta que desde que decidió dejar la relación, éste no ha dejado de molestarla y acosarla telefónicamente. Manifiesta que está bajo tratamiento psicológico por depresión y ansiedad. Que llamó a la policía local porque yendo a su casa acompañada por su hermano y su primo, su expareja les salió al paso –escondido entre dos coches-, además le ha dicho por teléfono: *“Te tengo que meter una paliza, tu te has reído de mí, te vas a acordar de mí toda la vida, ¿quieres morir o quieres vivir?, tu y yo nos vamos a ir a la ruina. Te mato a ti y después me mato yo. En mi país si un hombre está casado con una mujer y ésta le engaña ésta se mata y no pasa nada. Yo no tengo miedo a la policía”*. Solicita una orden de protección. No solicita asistencia letrada.

Se realiza informe de valoración de riesgo que arroja un nivel No Apreciado.

El presunto agresor es detenido, se niega a declarar.

Se incoan Diligencias Urgentes en el juzgado de violencia sobre la mujer de Berja, el 26 de junio y se toma declaración a ambos, asistidos por letrados de oficio.

La víctima, informada sobre el contenido del art. 416 LECrim manifiesta que desea declarar y ratifica lo dicho en la denuncia ante la guardia civil. Que hace aproximadamente seis meses que ha dejado la relación pero que él no entiende que se haya acabado, que tiene miedo por su hijo, ya que es muy frágil y teme que pueda hacerle daño.

El denunciado niega los hechos y culpa a la víctima, diciendo que es ella quien le llama, *que le dice que la relación se ha acabado pero que luego le busca en su casa, que han tenido una relación tormentosa de muchas separaciones por lo que él no le da credibilidad cuando le dice que se ha acabado; que si él la espera es para hablar no para amenazarla.*



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Ante las declaraciones contradictorias y sin solicitar otras pruebas, el Ministerio Fiscal solicita transformación en Juicio de Faltas, por una posible comisión de una falta de vejaciones injustas, a lo que se opone el letrado de la denunciante, que solicita la continuación de la causa por un delito de amenazas habituales.

Se citan a las partes para un Juicio de Faltas el día 8 de julio y se decreta la libertad provisional del denunciado, el mismo día 26 de junio. Se dicta Auto resolviendo la orden de protección solicitada, según art. 544 bis. La jueza considera que sí puede desprenderse una situación de riesgo, por lo que concede una medida penal de alejamiento y de comunicación hasta que recaiga sentencia firme.

El día 8 de julio la víctima, con asistencia letrada, ratifica la denuncia y el denunciado niega los hechos. El Ministerio Fiscal considera que hay prueba bastante para condenarle por una falta de vejaciones injustas del art. 620.2 CP solicitando una pena de localización permanente de 6 días y el mantenimiento de la orden de protección durante 6 meses. Pena que se acuerda en sentencia condenatoria, si bien reduciendo el periodo de vigencia de la orden de protección a tres meses, hasta el 31 de octubre de 2014.

Dos días después de concederle la orden de protección y antes del juicio de faltas, el 28 de junio, la víctima interpone nueva denuncia ante la guardia civil por quebrantamiento. Tiene 91 llamadas de un número desconocido y afirma que el denunciado ha llamado también a su hijo, enfermo psíquico. Deja los móviles como prueba del acoso.

Se realiza nuevo informe de valoración policial del riesgo que arroja el mismo resultado: No Apreciado.

El denunciado es detenido y solicita revisión médica por dolor en el tórax, se refleja en el informe una situación de ansiedad. En su declaración manifiesta que la ha llamado muchas veces porque ella le llamó antes para insultarle y él quería saber el porqué de esos insultos y amenazas.



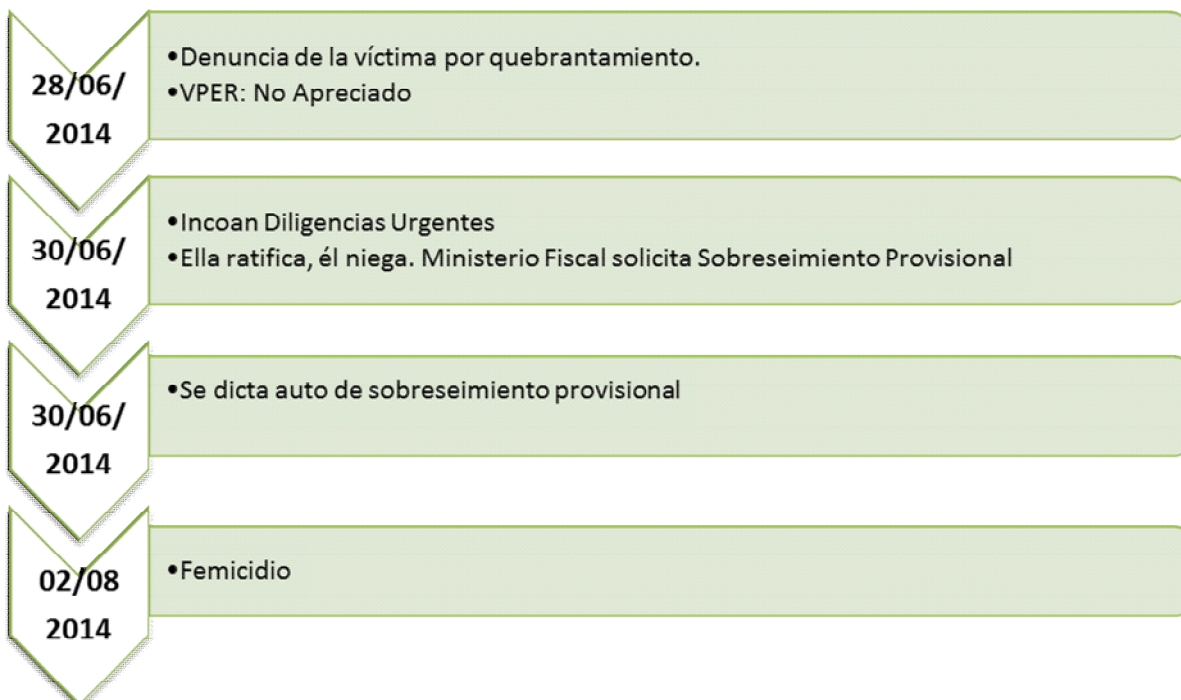
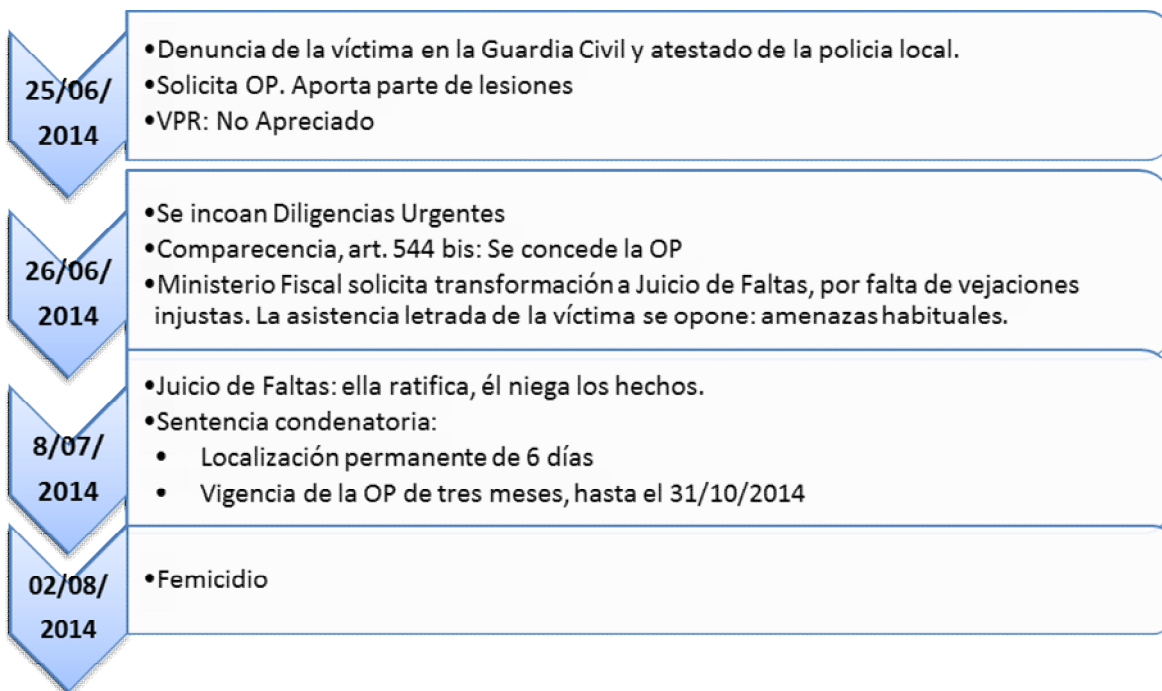
**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

El 30 de junio de 2014 se incoan Diligencias Urgentes y se les toma declaración. La víctima ratifica la denuncia. El detenido se acoge a su derecho a no declarar. El Ministerio Fiscal, al no ser posible concretar la fecha y hora de las llamadas, al no tener la víctima bien configurada esa opción en el móvil, y dadas las contradicciones en las partes considera que no hay elementos de prueba objetivos por lo que solicita el Sobreseimiento Provisional. Se dicta auto de sobreseimiento y puesta en libertad del acusado el 30 de junio de 2014.

El 2 de agosto, estando en vigor las medidas de protección, el detenido se dio a la fuga después de apuñalar y degollar a Carmen en su propio domicilio.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

# OCTUBRE

---

CATALUNYA (L'Hospitalet de Llobregat - Barcelona)

---

**GISELE D. F.**

**Relación:** Pareja sentimental

**Tiempo de convivencia:** 8 años

**Edad víctima:** 28

**Edad agresor:** 45

**Nacionalidad víctima:** Extranjera – Brasil (situación regular)

**Nacionalidad agresor:** Extranjera – Brasil (situación regular)

**Hijos en común:** Dos hijos menores en común (6 y 5 años).

**Situación laboral víctima:** NC

**Situación laboral agresor:** Trabaja en el bar de su esposa

**Antecedentes agresor:** Si, por violencia de género de su esposa, expareja anterior (2008 y 2010)

**Antecedentes víctima:** No

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** Estaba en trámites de separación.

**SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR**



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Gisele el día 12 de junio de 2008 presentó denuncia ante los Mossos d'Esquadra por agresiones físicas. Solicitó orden de protección. Llevaba sólo 4 meses de convivencia con el agresor y ya había decidido dejar la relación, estaba embarazada de 6 semanas. Manifiesta ser víctima de malos tratos físicos desde el inicio de la relación en febrero de 2007, si bien con la convivencia se acentuó. Momentos después de interponer la denuncia decide retirarla, los mossos le informan que ellos deben actuar de oficio al tratarse los hechos denunciados de un delito. A su agresor le consta que le dictaron una medida de protección respecto a su anterior pareja, su esposa, el 6 de junio, 6 días antes.

Los mossos no pueden localizar al denunciado para tomarle declaración.

El día 18 de junio de 2008 en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Badalona se incoan diligencias previas y se les cita para tomarles declaración el 2 de julio. Las acciones de la policía para localizar a la denunciante son infructuosas, un vecino informa que se ha ido a vivir a Brasil para no tener más problemas con su expareja. Se dicta auto de sobreseimiento provisional el 1 de julio de 2008.

Meses más tarde la víctima regresa a España, según declarará en sede judicial porque el agresor la convence para reanudar la relación. En estos meses ha dado a luz a un hijo fruto de esta relación, pero el día 6 de mayo de 2009, cuando el hijo común tiene 3 meses de edad, interpone nueva denuncia ante los mossos d'esquadra.

Aunque manifiesta haber sido víctima de agresiones físicas y psíquicas habituales (puñetazos, golpes, amenazas con arma, insultos, etc.) relata el hecho sucedido dos días antes, en que ella, tras una discusión con el agresor, quiere llamar a la esposa de él. Se da la circunstancia que él está casado y no ha finalizado la relación con su esposa. Ante ese hecho el agresor, con el bebé en brazos forcejea con ella, la muerde y le rompe el móvil.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Ella solicita orden de protección y asistencia letrada. Al agresor le constan antecedentes respecto a otra pareja, su esposa, de la que tiene una medida de protección en vigor.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº3 de Barcelona se incoan Diligencias Previas. Se presenta informe de lesiones y parte de reconocimiento del médico forense, en que se constata la mordedura.

La víctima, en sede judicial, ratifica la denuncia; dice que acaba de descubrir que vuelve a estar embarazada y que por eso es ella quien ha empezado a llamarle porque tiene que hablar con él del tema del embarazo, ya que él vuelve a vivir con su esposa. Que la denuncia anterior la retiró porque se fue a vivir al Brasil, si regresó es porque él le insistió, le envió un billete y porque pensó que podría formar una familia. El imputado no comparece, pues ha sido imposible localizarle.

El mismo 9 de mayo de 2009 se dicta auto de inhibición por antecedentes en el JVM nº1 de Barcelona, donde se toma declaración al imputado, quien niega todos los hechos y dice vivir de la colaboración de su esposa, con quien convive y en cuyo bar trabaja; negando mantener una relación sentimental con la denunciante.

El Ministerio Fiscal solicita le sea concedida una medida de protección, por ser los hechos constitutivos de un delito, solicita:

- Prohibición de aproximación a una distancia no inferior a 1.000 metros y prohibición de comunicación por cualquier medio.
- Patria potestad compartida, guarda y custodia a la madre con régimen de visita de fines de semana alternos y una pensión de 100€ mes.

El letrado de la acusación particular se adhiere a la solicitud del Ministerio Fiscal, si bien rechaza el régimen de visitas (solicita un solo día al mes o dos) y una pensión de alimentos de 300€.

El día 9 de mayo de 2009 se dicta auto denegando la Orden de Protección, del 544 ter, porque aun existiendo indicios de la comisión de un delito no se



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

puede acreditar una *“situación grave de peligro, ya que las partes no viven juntas y que incluso tras los hechos la denunciante ha vuelto a ver al denunciado lo que demuestra que poco miedo le puede tener (...)”*.

El día 13 de mayo comparece en el juzgado con el agresor manifestando su deseo de retirar la denuncia, porque van a cambiar de ciudad y porque han decidido apaciguar la relación por el niño y por el nuevo embarazo.

El 2 de junio de 2009 se incoan nuevas diligencias de procedimiento abreviado en el JVM nº3, al no haber sido aceptada la inhibición por ser los antecedentes respecto a otra víctima.

El 2 de noviembre de 2009 el Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación, califica los hechos de un delito de maltrato, del art. 153.1 y3. Como pruebas solicita interrogatorio del acusado, testifical de la víctima, y documental.

El 5 de noviembre se decreta la apertura de juicio oral y se les cita a declarar ante el Juzgado de lo Penal, el 6 de mayo de 2010. Las partes se acogen a su derecho a no declarar, por lo que se dicta sentencia absolutoria, por insuficiencia probatoria.

Los Mossos d'Esquadra son comisionados los días 13 y 14 de abril de 2011 al domicilio de ambos por una discusión entre la pareja (la primera vez a requerimiento de la hija del presunto agresor y la segunda a requerimiento de la víctima). Los mossos consideran que se trata de una agresión mutua y los denuncian a ambos.

Se incoan diligencias previas en el Juzgado de violencia sobre la mujer de Barcelona el día 27 de abril de 2011 y se dicta inhibición en el juzgado de violencia sobre la mujer de L'Hospitalet.

Se toma declaración, el día 28 de junio a Alex M. F. S. quien se acoge a su derecho a no declarar y el día 30 de junio a su pareja Gisele, al no haber comparecido el día 28. También se acoge a su derecho a no declarar.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

La letrada de la víctima/imputada solicitó el sobreseimiento provisional al no existir indicios de la comisión de un delito penal hacia su pareja Alex; por el mismo motivo el letrado de la otra parte solicitó sobreseimiento libre.

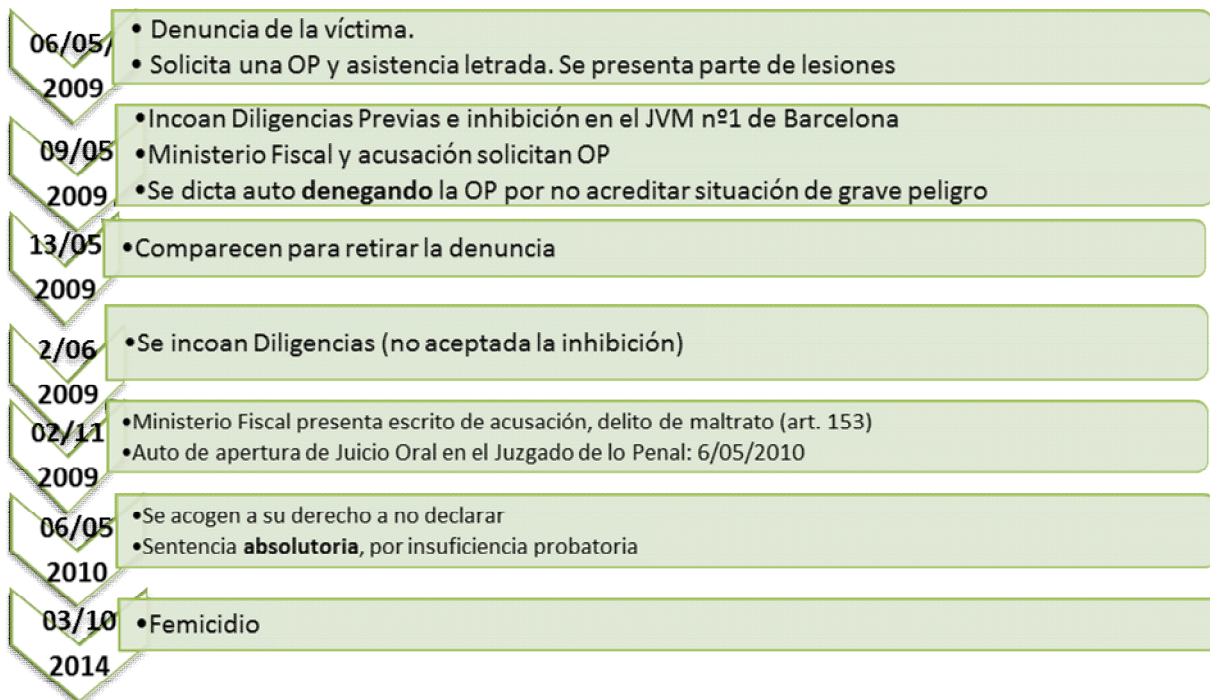
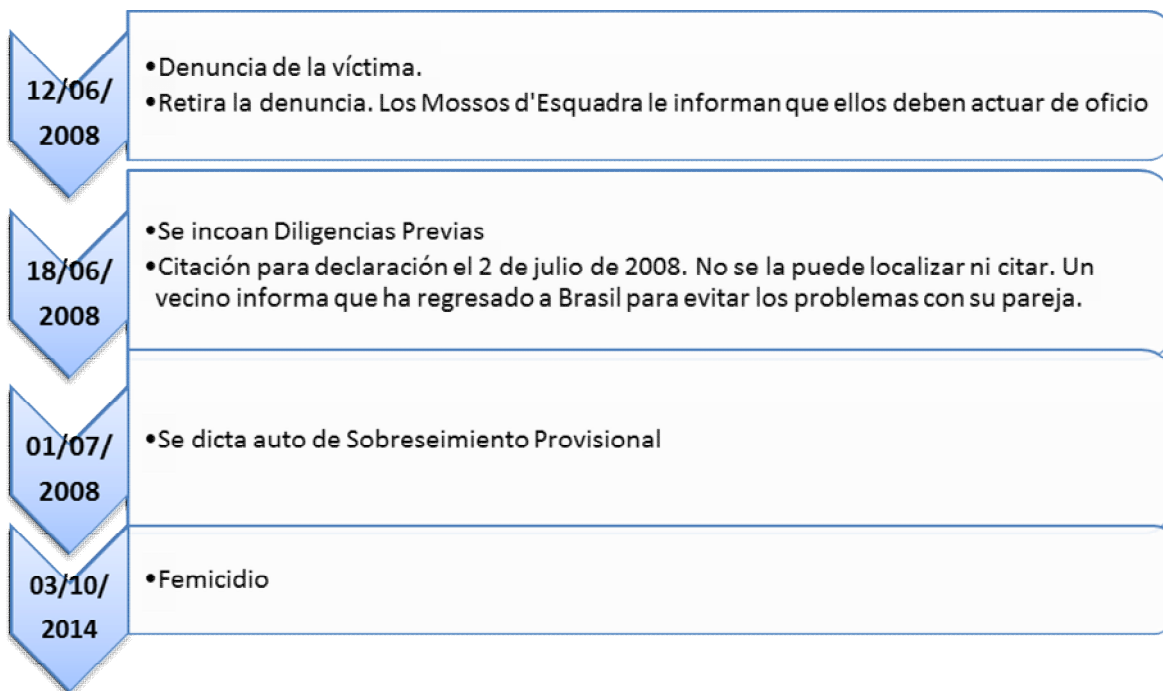
El 1 de junio de 2011 se dicta auto de sobreseimiento provisional.

Fue apuñalada mortalmente en su domicilio el día 3 de octubre de 2014.

Cabe decir que sobre el acusado recaían dos denuncias de su exesposa, pareja anterior, con la que llevaba 17 años de matrimonio y tenía dos hijos en común, ambos menores de edad en la fecha de los hechos. La primera denuncia, de fecha 5 de junio de 2008, se interpone por agresión física, a raíz de los celos del agresor al verla acompañada por otro hombre a los 3 meses de su separación. A raíz de ese incidente se le concedió a la víctima una Orden de Protección, con medidas penales y civiles, que incluían un régimen de visitas. Se dictó auto de apertura de juicio oral. El Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación, calificando los hechos de un delito del art. 153 por el que solicitaba una pena privativa de libertad de un año, a lo que se adhirió la acusación particular. Posteriormente la acusación particular se apartó del procedimiento (se acogió a su derecho a no declarar y renunció a la testifical de su hija). Por ello, se dictó sentencia absolutoria el día 31 de octubre de 2008. Su exesposa volvió a denunciarle en 2010.

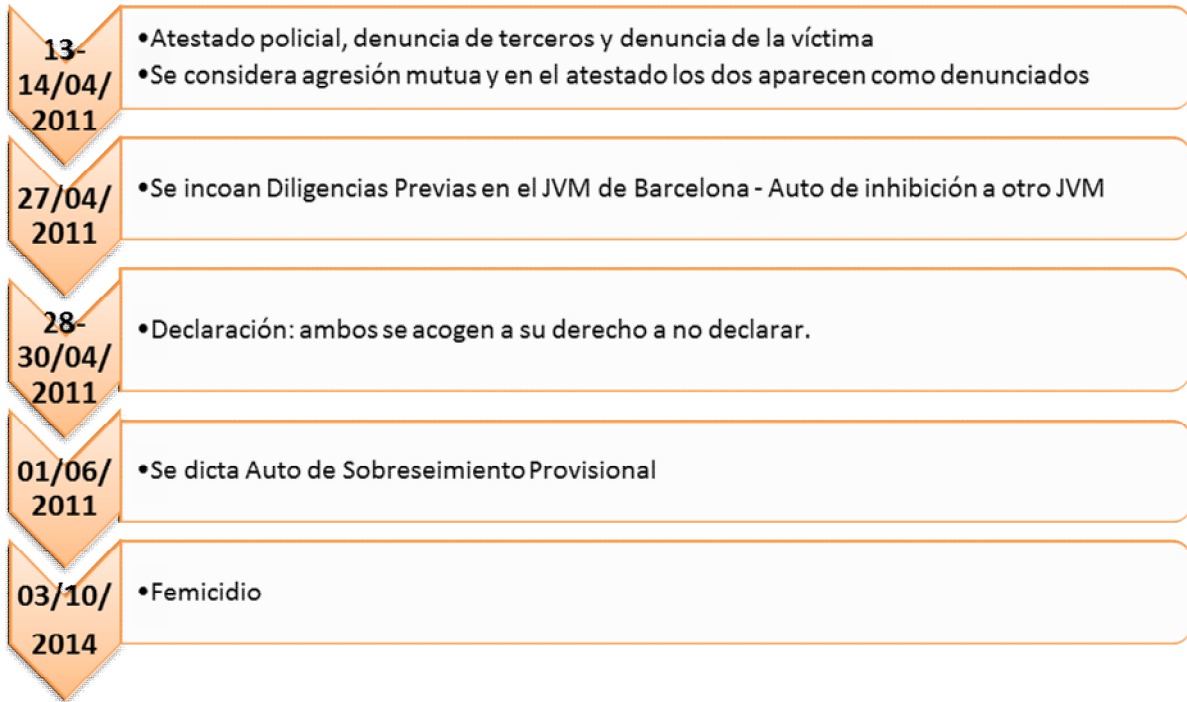


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**





# NOVIEMBRE

---

## PAÍS VASCO (VITORIA)

---

### **ROSA L. C.**

**Relación:** Expareja sentimental

**Edad víctima:** 42

**Edad agresor:** 39

**Nacionalidad víctima:** Extranjera – República Dominicana (situación regular)

**Nacionalidad agresor:** Extranjera – República Dominicana (situación irregular)

**Hijos en común:** Una menor (17 años, vive en República Dominicana)

**Situación laboral víctima:** Regenta un bar

**Situación laboral agresor:** Ayuda en el bar.

**Antecedentes agresor:** Sí: delito contra la salud (2008), falsedad documental y estancia irregular (2009), falsedad documental, estancia ilegal y tráfico de drogas (2012) Imputado no detenido por falta de lesiones (2006).

**Antecedentes víctima:** Sí: tráfico de drogas (2010, 2011 y 2014).

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** Extranjería. El no acepta la separación, a pesar de que estar conviviendo con otra mujer. Ella comparte piso con otra extranjera (subsahariana).

### *SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*

El día 15 de febrero de 2008 agentes de la policía local instruyen atestado al observar a un varón entrar en un bar y empezar a dar puñetazos a una mujer tras la barra. Rosa manifestó que llevaba 12 años de relación con el agresor, aunque hacía un mes habían dejado la relación y no vivían en el



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

mismo domicilio; que ese día al acabar la jornada laboral ella se quedó en el interior del bar con un cliente lo que motivó la ira de su pareja. Que él pensó que le estaba siendo infiel, alterándose totalmente, agrediéndola. El agresor huyó. La mujer fue atendida en el servicio de urgencias. Interpone denuncia aunque dice no desear, por el momento, una orden de protección.

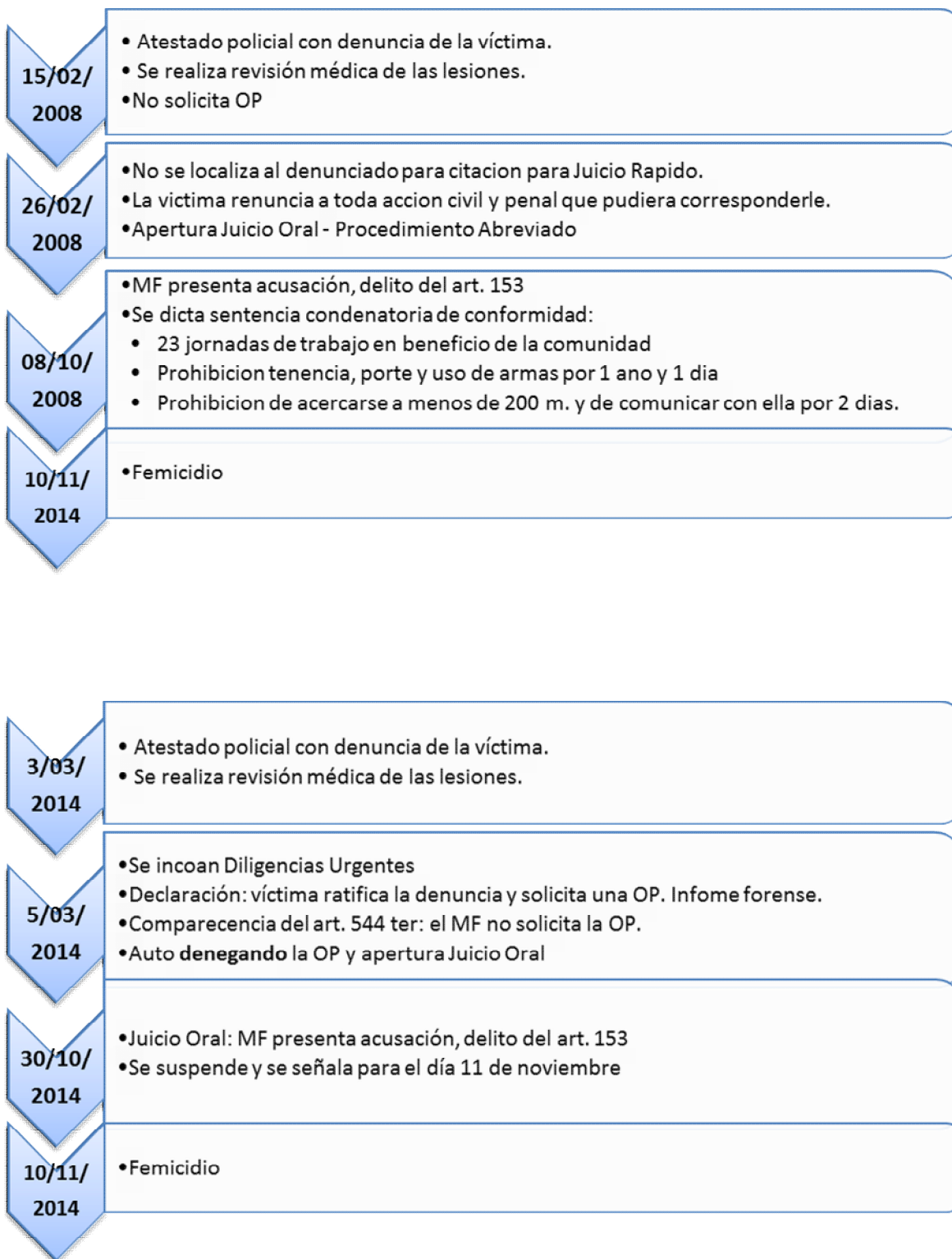
No localizan al denunciado para citarle para juicio rápido.

En comparecencia en sede judicial el 26 de febrero de 2008 renuncia al ejercicio de todas las acciones civiles y penales. El Ministerio Fiscal presenta acusación y el día 9 de octubre de 2008 se celebra juicio –Procedimiento Abreviado- en el Juzgado de lo Penal de Vitoria, por un delito de agresión con lesión. El Ministerio Fiscal solicita una pena de 31 jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad, privación de la tenencia y porte de armas por tiempo de un año y un día y las prohibiciones de acercamiento o comunicación durante dos días. El acusado presta su conformidad y se dicta sentencia condenatoria.

Aunque cada uno tenía una nueva pareja seguían trabajando juntos en el bar, la relación entre ellos estaba muy deteriorada, hasta el punto que el 22 de octubre de 2014 Rosa cambió la cerradura de su casa por temor y le pide a su compañera de piso que no le abra la puerta si no está ella. Queda constancia que tenía una relación obsesiva hacia ella, realizándole continuas llamadas telefónicas. Decide acabar toda relación con él y trabajar con su nueva pareja, finalizando su relación laboral. El 28 de octubre es imputado por sustracción de un teléfono de Rosa en las dependencias el palacio de justicia de Vitoria, siendo citados a juicio rápido el día 4 de noviembre.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## CATALUNYA (Barcelona)

---

**ANDREA M. G.**

**Relación:** Excónyuge

**Edad víctima:** 45

**Edad agresor:** 45

**Nacionalidad víctima:** Extranjera – Argentina (situación regular)

**Nacionalidad agresor:** Española

**Hijos en común:** Tres hijos en común (niño de 15 y dos niñas de 12 y 11 años).

**Situación laboral víctima:** Trabaja en limpieza casa particular (una vez cada 15 días).

**Situación laboral agresor:** NC.

**Antecedentes agresor:** No

**Antecedentes víctima:** No

### *SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*

La Guardia Urbana de Barcelona es comisionada el día 3 de marzo de 2014 a las 21:30h. a un domicilio particular donde se está produciendo una agresión. En sus diligencias recogen que la víctima les relató una agresión física (empujones y zarandeos) por parte de su exesposo, en presencia de sus tres hijos menores. Que la hija mediana, de 12 años, al salir a defender a su madre ha recibido un bofetón para apartarla. Dice que es consumidor habitual



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

de bebidas alcohólicas y que las discusiones son frecuentes desde hace tres años, cuando empezaron a necesitar la ayuda económica de la familia del agresor para subsistir.

El agresor es detenido en las inmediaciones de la vivienda. Avisan a servicios médicos para la revisión de las lesiones. Los Mossos d'Esquadra practican todas las diligencias y presentan atestado ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, el 4 de marzo. Se toma declaración a la víctima, que aparte de empujones, tirones de pelo, relata insultos (*"mala madre, hija de puta, guarra, sucia, vete a tu país"*, etc.), control posesivo y anulación (*"Si me pinto ya empieza con... hay algún papa que te mire? Dónde vas así?; "ni mayas, ni tacones, ni pantalones estrechos... prefiero no salir a la calle,... si teníamos relaciones era porque era mejor tenerlas que no tenerlas"*, etc.).

Si no le ha denunciado anteriormente, manifiesta, es porque confía en que cambie y deje la bebida; que esa noche abofeteó a la niña que intentó defenderla y que los otros menores comentaron cuando él se fue *"esta noche sí dormiremos tranquilos"*; por lo que ya no quiere que la lastime más ni tampoco a sus hijos. No solicita Orden de Protección.

En el juzgado de violencia sobre la mujer se incoan Diligencias Urgentes el 5 de marzo tomando declaración a víctima y agresor.

La víctima ratifica íntegramente la denuncia, solicita indemnización y orden de protección. Manifiesta que si no solicitó la orden en comisaria fue porque le dijeron que probablemente no se la darían pero que ahora la solicita porque tiene miedo. Se presenta informe médico-forense, que valora las lesiones (dos equimosis en el brazo).

El agresor minimiza los hechos, dice que *"apartó"* a la madre y a su hija porque quería irse pero que no las empujó, aunque se cayeron –que se arrepiente si les hizo daño sin querer-; niega los insultos y dice que la relación que tiene con sus hijos es buena. En esa fecha, 5 de marzo, se dicta la





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

libertad del acusado. Y se realiza la comparecencia prevista en el art. 544 ter para la OP.

El Ministerio Fiscal solicita la continuación del proceso para enjuiciamiento rápido pero no interesa la adopción de medida cautelar alguna por tratarse de un hecho puntual sin revestir mayor entidad.

El letrado de la acusación particular solicita la orden de protección por obedecer a un cuadro de estrés familiar al que el imputado somete a toda la familia, ocurriendo los hechos en el interior del domicilio en presencia de menores y habiendo manifestado miedo por su integridad y la de sus hijos. Solicita medidas penales y civiles, como la atribución de la custodia a la madre pero con régimen de visitas de una tarde a la semana en el domicilio de la hermana del imputado.

La defensa solicita el sobreseimiento. Se dicta auto de apertura de Juicio Oral, convocando para el día 30 de octubre de 2014 en el Juzgado de lo Penal nº16. Y auto denegando la Orden de Protección, al no apreciarse riesgo ni la comisión de un delito, *“lo único que cabe colegir es la existencia de una crisis matrimonial”*<sup>21</sup>.

El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación calificando los hechos como un delito de maltrato familiar del art. 153.1 y .3 CP. Aparte de las pruebas ya realizadas solicitan la testifical de la guardia urbana.

Por motivos de agenda del juzgado de lo penal se suspende la celebración del juicio oral y se realiza nuevo señalamiento para el día 11 de noviembre de 2014.

---

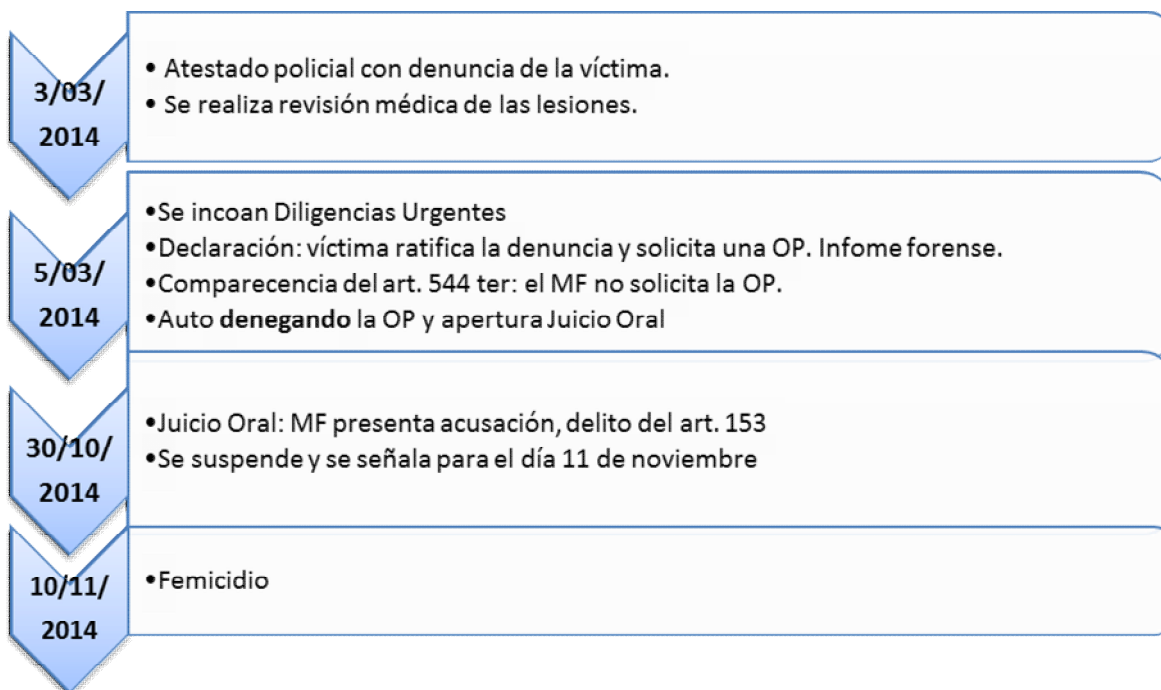
<sup>21</sup> *“Atendiendo a la mera existencia de versiones contradictorias sobre la ocurrencia de los hechos, siendo que en el único episodio de agresividad narrado por la denunciante, no existe un acometimiento de agresividad de cierta entidad, ambos hablan de un empujón (...) La función de la Orden de Protección no puede ser en ningún caso la de iniciar un proceso matrimonial (...) y utilizarse para la obtención de una serie de medidas de carácter cautelar propias de los procesos matrimoniales, usurpando toda actividad probatoria necesaria para resolver cuestiones de tal trascendencia como la que afecta a la guarda y custodia de los hijos (...)”.*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El día 10 de noviembre se recibe en el juzgado llamada de los mossos d'esquadra notificando que la víctima fue hallada muerta y que el imputado se había suicidado.

El agresor, que se había ido a vivir con su madre a Tarragona, iba a veces a visitar a sus hijos, había perdido el trabajo y se quejaba de lo lejos que estaba. Cuando los hijos salieron al colegio, entró en la casa acabó con la vida de su expareja a golpes, con una palanqueta, salió del domicilio, bloqueando la puerta y dejó una nota en la puerta "llama a la policía", que encontró la hija pequeña. Él se suicidó en el bar de al lado de su casa, donde a veces dormía cuando iba a visitarles.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## CATALUNYA (Sant Pere Pescador)

---

**H. J.**

**Relación:** Cónyuge

**Edad víctima: 32**

**Edad agresor: 55**

**Nacionalidad víctima:** Extranjera - Gambia

**Nacionalidad agresor:** Extranjera - Gambia

**Hijos en común:** Tres hijos en común (dos niños de 9 y 5 años y una niña de 10 meses).

**Situación laboral víctima:** Trabaja sólo los veranos, cobra ayuda familiar.

**Situación laboral agresor:** Trabaja en el campo.

**Antecedentes agresor:** No Violencia de Género. Antecedentes: contra la salud pública (1999)

**Antecedentes víctima:** No

**Factores de vulnerabilidad:** Extranjería.

### *SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*

H J. el día 11 de febrero de 2014 se presentó en una comisaria de los Mossos d'Esquadra en l' Escala, manifestando que hace unos dos años que es víctima de malos tratos respecto a su marido, con quien lleva 13/14 años de convivencia. Relata hechos que se vienen sucediendo, desde violencia física – golpes, empujones...- a psicológica –insultos, amenazas de muerte, anulación, control, etc.- y sexual – abuso-. Dice que los servicios sociales del



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Ayuntamiento tienen conocimiento de los hechos porque cuando ve que la va agredir huye y, en la última ocasión se dirigió a los servicios sociales. Manifiesta que su hijo de 9 años también ha sido víctima de alguna agresión; asimismo relata como uno de los hechos más graves cuando ella estuvo embarazada. No puede aportar ningún parte médico ya que su marido le impide ser visitada y tampoco presenta marcas de alguna lesión en el momento de la denuncia. Si no ha denunciado anteriormente es porque su hijo mayor le ha pedido que no lo hiciera, pero que ya no puede aguantar más y tiene miedo. Solicita una orden de protección asimismo solicitó asistencia letrada en el momento de interponer la denuncia.

En cuanto a las medidas de la orden de protección solicita el alejamiento, quiere que se imponga un régimen de visitas del padre con respecto a sus hijos, una pensión alimenticia y no considera que haya riesgo de sustracción internacional de menores.

El denunciado es detenido aunque se niega a declarar en sede policial.

Se les entrega citación para juicio rápido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Figueres. Se incoan Diligencias Urgentes el día 12 de febrero de 2014 y realiza inmediatamente la comparecencia del art. 544 ter, para la resolución de la Orden de Protección.

La víctima ratifica la denuncia, dice que quiere una orden de protección por 6 meses y que no quiere divorciarse.

El acusado niega los hechos sólo reconoce haber hablado con su mujer de la posibilidad de distanciarse un poco durante un tiempo, dice que no quiere divorciarse y que tiene previsto regresar a África en breve.

El letrado de la perjudicada solicita una medida de alejamiento de 100 metros sin comunicación –sólo para ella-; a lo que se adhiere el Ministerio Fiscal y el imputado manifiesta *“Que si nos parece bien dar la orden de protección que se la den y que él la respetará porque es lo que le interesa a su mujer y a los niños estarán más tranquilos. Que actualmente tiene que quedarse un mes en la casa y que luego se irá a África”*.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La letrada del imputado se opone a la orden de alejamiento, a lo que se adhiere el Ministerio Fiscal.

Se dicta Auto denegando la Orden de Protección, el mismo día 12 de febrero, ya que la jueza no detecta una situación objetiva de riesgo. Expone en el FJ2º que la declarante *"ha puesto de manifiesto que en el día de ayer se encontraba junto con el denunciado en el domicilio familiar y que le dijo a éste que como la relación no funcionaba últimamente si se podía marchar del domicilio por un tiempo y que como consecuencia de ello discutió con el denunciado y en el contexto de la discusión él la intentó agredir pero que no lo hizo porque ella se fue corriendo. Asimismo, ha declarado que hace aproximadamente un año el denunciado la pegó pero que no se fue a visitar por el médico y que tampoco interpuso denuncia. Por contra, el denunciado ha depuesto que es cierto que ayer la denunciante le dijo que si se podía ir del domicilio durante un tiempo y que él le contestó que se iría a finales de mes a África y que no se podía ir antes porque no tenía dinero. El denunciado ha depuesto que no discutió con la denunciante y que nunca la ha agredido.*

*Esta juzgadora concluye que no detecta situación objetiva de riesgo, por cuanto la propia denunciante ha manifestado que no quiere divorciarse del denunciado y que sólo quiere la orden unos meses y que luego pediría que se alzara ya que lo único que quiere es estar separada del denunciado un tiempo pero no quiere que la medida se prolongue indefinidamente y tampoco que se abra ningún procedimiento penal contra el denunciado".*

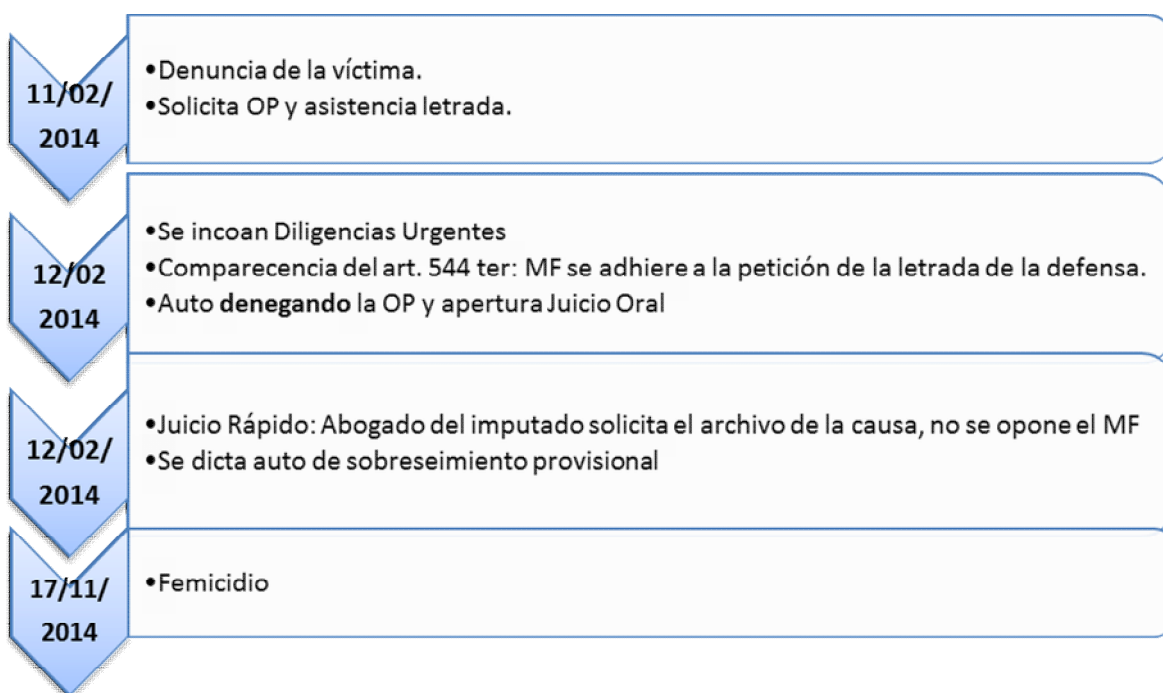
En la celebración del juicio rápido el letrado de la defensa solicita el archivo de la causa a lo que no se opone el Ministerio Fiscal. Se dicta auto de sobreseimiento provisional el mismo 12 de febrero de 2014 por no resultar debidamente justificada la perpetración del hecho.

El día 17 de noviembre, 9 meses más tarde, mató a su mujer, a puñaladas e intentó asesinar a su cuñado. El segundo corte, hecho con un cuchillo de grandes dimensiones, fue tan fuerte que rompió la mandíbula de la víctima. Posteriormente el agresor, que tenía la maleta preparada para



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

marcharse, habría intentado atacar a su cuñado con una espada, pero los vecinos, alertados de lo que sucedía, lo impidieron. En el domicilio familiar, donde tuvo lugar el crimen estaba presente la hija pequeña de la pareja, de un año escaso de edad.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## MADRID (Madrid)

---

### **ADOLFINA P.**

**Relación:** Cónyuge

**Edad víctima: 32**

**Edad agresor: 34**

**Nacionalidad víctima:** Extranjera – República Dominicana

**Nacionalidad agresor:** Española

**Hijos en común:** Una hija menor de la víctima (9 años).

**Situación laboral víctima:** NC

**Situación laboral agresor:** NC

**Antecedentes agresor:** Violencia de género respecto a una pareja anterior (2007-2010): condenado por un delito de revelación de secretos a 2 años de prisión y absuelto de un delito de coacciones continuado y de los delitos del art. 173.1 y 2 y de amenazas. Dicha pena se suspendió por un periodo de 3 años, condicionado sólo a que no volviera a delinquir. Se dejaron sin efecto medidas de protección acordadas por auto de 23 de enero de 2008 de la AP de Madrid.

**Antecedentes víctima:** No

**Factores de vulnerabilidad:** Extranjería.

***SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR***



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Dña. Leonarda –madre de la víctima- acudió, el día 16 de enero de 2014, al Juzgado Decano de Madrid e interpuso una denuncia que reza *“Le ha golpeado a ella y a su hija que es mi nieta, la grita constantemente a las dos, la niña no es hija de él, lo rompe todo en la casa violentamente. La niña le tiene mucho miedo. No obstante hasta a mí me amenaza que me va a cortar la cabeza si ella lo deja”*.

El Juzgado de Instrucción nº 16 de Madrid incoó Diligencias Previas, el 3 de febrero de 2014 y practicó como diligencia oír la declaración del perjudicado.

Se remitió un burofax a la denunciante citándola a declarar el día 24 de febrero, burofax que no se entregó al resultar el destinatario desconocido en la dirección remitida. Por lo que, el 10 de febrero se dictó auto acordando el Sobreseimiento Provisional al no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito, siendo imposible localizar a la denunciante.

Se denunció su desaparición el 30 de junio. Los restos de la víctima y de su hija de 9 años, fueron encontrados en un pozo en la provincia de Zamora meses más tarde.

El agresor tenía antecedentes respecto a una pareja anterior. En el año 2007 se le dictó una medida cautelar del 544 bis de prohibición de aproximación; sobre él recayó una sentencia condenatoria por revelación de secretos. Fue denunciado por su expareja en el año 2007, ya que, aunque la relación finalizó en el año 2005, en ese 2007 descubre que ha colgado varias fotos íntimas suyas en una página de contactos. Además manifiesta que le ha seguido enviando mensajes amenazándola de muerte y que le ha visto cerca de su casa, pero que nunca le denunció por miedo.

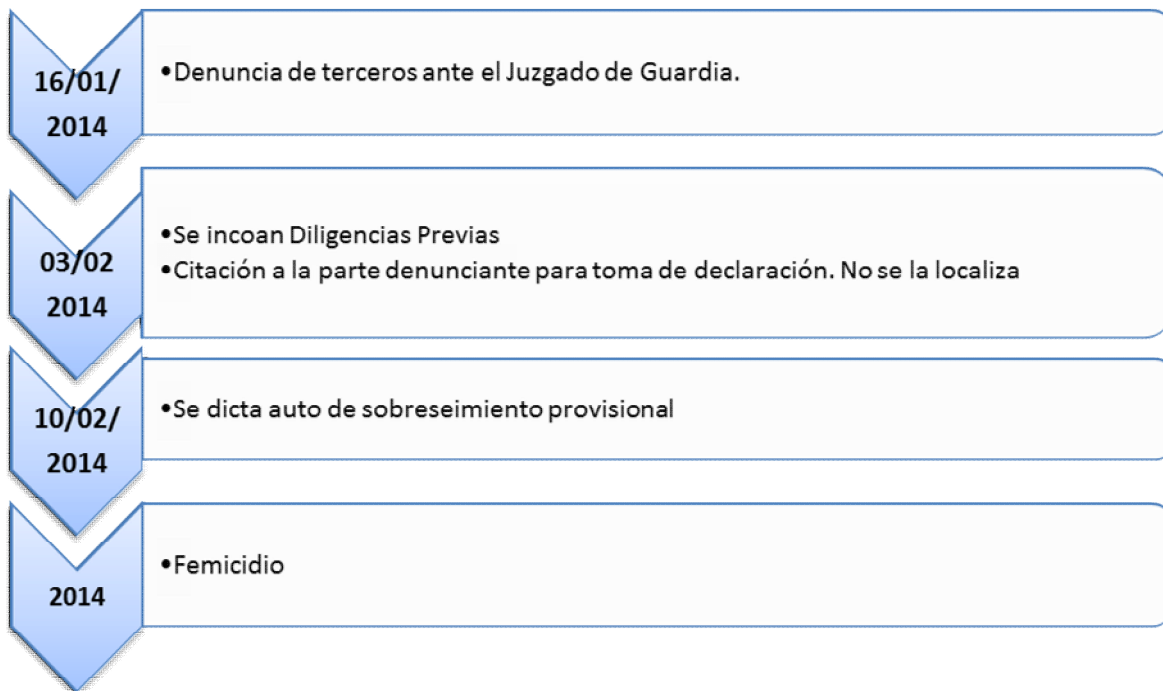
El imputado negó todos los hechos, se denegó la orden de protección solicitada por no resultar acreditada la situación de riesgo de la víctima. El





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Ministerio Fiscal tampoco apreció riesgo y no la interesó. La acusación particular presentó recurso de reforma y subsidiario de apelación, que fue desestimado por el mismo juzgado de instrucción de Móstoles. El 23 de enero de 2008 la Audiencia Provincial de Madrid estimó el recurso contra el autor dictado por el juzgado de instrucción revocando sus resoluciones y acordando medidas de protección. El 20 de febrero de 2009 el Juzgado de lo Penal de Madrid dictó sentencia condenatoria por revelación de secretos a la pena de dos años de prisión, si bien se le absolvió de un delito continuado de coacciones, de un delito de maltrato habitual y de un delito de amenazas. También presentó recurso contra las absoluciones de las coacciones y amenazas. Este recurso se desestimó con adhesión del Ministerio Fiscal. La pena se suspendió por 3 años condicionada a que no volviera a delinquir. El 14 de mayo de 2013 se dictó auto de remisión de la pena.





# DICIEMBRE

---

## CASTILLA Y LEÓN (Valladolid)

---

### **ROSA A. M.F.**

**Relación:** Ex pareja sentimental,

**Tiempo de convivencia:** 4 años

**Edad víctima:** 38

**Edad agresor:** 48

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresor:** Extranjero - Marruecos

**Hijos en común:** Una niña, 3 años.

**Situación laboral víctima:** NC.

**Situación laboral agresor:** En paro, sin prestación por desempleo.

**Antecedentes agresor:** por violencia de género respecto a la víctima y respecto a una pareja anterior. Y atentado contra la autoridad (2004)

**Antecedentes víctima:** Antecedentes como víctima de violencia de género del agresor (año 2009) y de una pareja anterior (2006). Tiene antecedentes policiales por otros delitos (robo y daños).

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** En trámites de separación-  
Nueva pareja

*SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*



#### Antecedentes con otra pareja –relacionados con la víctima mortal:

El día 11 de febrero de 2009 Omar, el acusado, se encontraba con la víctima mortal, en el domicilio que compartía con su pareja en ese momento, Ruth, con la que llevaba conviviendo 6 años. Ante esa situación Ruth le pidió a Omar que se marchara de la casa, momento en que éste la agredió físicamente, lo que provocó la marcha de Rosa, la víctima mortal.

A Ruth se le diagnosticó un nivel policial del riesgo No Apreciado, y ésta no quiso denunciarle, sólo que abandonara el domicilio que ella pagaba.

El día 12 de febrero se incoaron Diligencias Previas. Se tomó declaración al acusado quien se ratificó en su declaración prestada ante la policía, acusando a Rosa –una amiga en ese momento y víctima mortal- de agredir a Ruth –su pareja, siendo él quien intentó separarlas.

Al recibirse parte de lesiones del hospital se incoan nuevas diligencias por los mismos hechos, que se acumulan a las anteriores. Se toma declaración a Ruth, el día 24 de julio de 2009, quien ratifica lo dicho en comisaría, fue él quien la agredió, pero al no vivir ya juntos dice no desear ejercitar acciones penales contra el denunciado. El 3 de septiembre de 2009 se dictó Auto de Sobreseimiento Provisional. El denunciado había iniciado una nueva relación con Rosa, con la que convivía.

#### Hechos denunciados por la víctima mortal

Tres meses más tarde, el día 1 de diciembre de 2009 Rosa estaba recogiendo sus cosas con la intención de abandonar la casa y cesar la convivencia, momento en el que él entró en la habitación y empezó a agredirla físicamente. La policía atendió los gritos de la mujer y vio cómo la golpeaba cuando intentaba escapar, ya en la calle.

En su declaración ante la policía la víctima relata malos tratos habituales tanto físicos como psicológicos, insultos (*puta, promiscua*) además de retenerla contra su voluntad en el domicilio y quitarle sus pertenencias (móvil,



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

llaves, etc.). Manifiesta no haber denunciado con anterioridad por miedo a las represalias. Dice que debe pensar si quiere solicitar una orden de protección, ya que primero quiere contactar con una asociación de ayuda a víctimas de violencia de género.

En el día 2 de diciembre de 2009 en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Valladolid se incoan diligencias urgentes. Se toma declaración a la víctima, acompañada de letrado de oficio, quien ratifica la denuncia y solicita una orden de protección. El imputado no quiere declarar.

Se dicta auto en ese momento de adopción de medida de protección, 544.bis, en tanto dure la tramitación de la causa; se adopta una medida cautelar de prohibición de aproximación a una distancia inferior a 200 metros y de comunicación durante la tramitación de la causa.

Se solicita informe forense. El Ministerio Fiscal presenta escrito de acusación, también lo hace la asistencia letrada de la víctima.

El día 3 de diciembre se dicta sentencia de conformidad, condenando al acusado por dos delitos de malos tratos en el ámbito familiar (art. 153.1 y .3 CP) a:

- Pena de 6 meses de prisión con inhabilitación especial para el sufragio pasivo, privación derecho tenencia y porte de armas y prohibición de acercarse a Rosa a menos de 500 metros así como de comunicarse con ella durante 2 años; por el primer delito (art. 153.1 y 3 CP).
- Pena de 4 meses de prisión, con las mismas penas accesorias, por el segundo delito (153.3CP)
- Responsabilidad civil: indemnización a la víctima por las lesiones de 120€ y al Servicio Sanitario de Castilla La Mancha (SACYL) por los gastos sanitarios de 79€.

La pena de prisión se suspendió a condición de no delinquir en dos años, al cumplimiento de las medidas de protección y al seguimiento de un curso formativo.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Por auto de 18 de diciembre de 2013 se dicta la remisión de la pena, la extinción de la responsabilidad penal del agresor y el archivo definitivo de la causa.

Un mes después del cumplimiento de las penas accesorias, el 8 de enero de 2014, la policía es comisionada por el 091 –a requerimiento de los vecinos- al domicilio de la víctima, que convivía con una nueva pareja. El agresor, su expareja, accedió al domicilio y agredió a la víctima y a su pareja actual. Ninguno de los dos quiere interponer denuncia ni solicitar una orden de protección, tampoco quieren asistencia médica.

Se realiza informe de valoración policial del riesgo que arroja un nivel No Apreciado. Se incoan Diligencias Urgentes y son citados ese mismo día para Juicio Rápido.

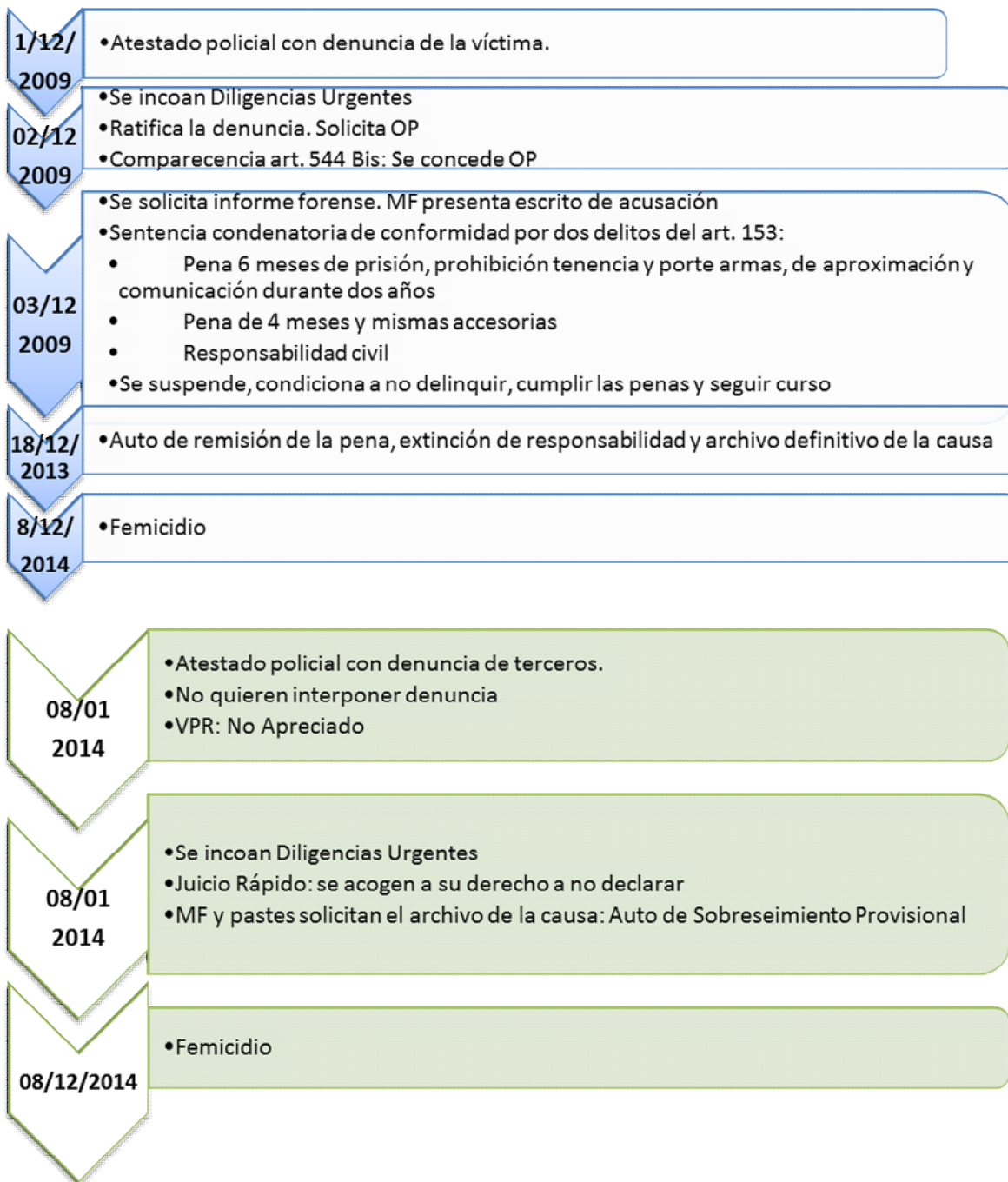
El acusado acompaña parte de lesiones e informe forense de lesiones.

Los tres se acogen a su derecho a no declarar. El Ministerio Fiscal y las partes interesaron el archivo de la causa; por lo que, el mismo día 8 de enero de 2014, se dicta Auto de Sobreseimiento Provisional, al no existir indicios suficientes para formular una acusación fundada en derecho.

La víctima, que había tenido una hija con el agresor, 3 años antes, fue asesinada en su domicilio, junto con su nueva pareja, por el agresor, que confesó el crimen a la policía.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## MELILLA (Melilla)

---

**H. O.**

**Relación:** Cónyuge,

**Tiempo de convivencia:**

**Edad víctima:** 19

**Edad agresor:** 43

**Nacionalidad víctima:** Extranjera - Marruecos

**Nacionalidad agresor:** Extranjero - Marruecos

**Hijos en común:** Una niña, 5 meses.

**Situación laboral víctima:** NC.

**Situación laboral agresor:** Trabaja en una obra.

**Antecedentes agresor:** por agresión sexual (2004), por violencia de género respecto a la víctima y respecto a una pareja anterior (2007).

**Antecedentes víctima:** No

**Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** Extranjería.

### *CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*

H. O. interpuso una primera denuncia contra su marido el 9 de enero de 2014 por amenazas. Dice que dejó Marruecos, lugar donde vivía con su marido, para irse a vivir con su tía a Melilla, huyendo del maltrato al que la sometía su marido. Desde entonces dice que él *"la persigue y le dice que le va a rajar la cara si no le entrega a su hija"*. Manifiesta que le intentó robar la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

documentación de su hija para llevársela. Por ello, Hanan solicitó una orden de protección.

En el auto de resolución de la OP, de fecha 9 de enero, dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº4 de Melilla, la jueza aprecia que el imputado muestra cierta "obsesión" por la denunciante, por lo que dicha acción tiene el elemento subjetivo del injusto reconocido en el art. 1º de la Ley Integral, de un especial ánimo de superioridad y dominio del hombre sobre la mujer, cuando hay una relación de pareja. Por ello, se acuerda una medida cautelar consistente en el alejamiento a una distancia superior a 200 metros y a la prohibición de comunicarse con la denunciante por cualquier medio mientras dure la tramitación de la causa.

Se dicta apertura de Juicio Oral. Al inicio del juicio en el Juzgado de lo Penal nº1 de Melilla la acusación particular retiró la acusación al no querer continuar la denunciante. El Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación, calificando los hechos como un delito de lesiones del art. 153.1 y 3 del CP. Se toma declaración a la testigo, la tía de la denunciante, quien ratifica lo dicho en la denuncia presentada por H., relata que se acercó a ellas y que zarandeó a ambas; hecho que se califica también como una falta de lesiones del art. 617.1 CP. Dice que lo que ocurre es que su sobrina hace lo que su madre le dice y que le ha pedido que le perdone, por eso en la puerta del juzgado ha cambiado de opinión, retirando la acusación. Presenta parte de lesiones.

Se dicta sentencia condenatoria el 23 de enero de 2014, condenándole como autor del delito de maltrato familiar a la pena de:

- Diez meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho del sufragio pasivo;
- Privación del derecho de tenencia porte de armas por dos años
- Prohibición de aproximarse a H.O. a una distancia inferior a 200 metros por dos años así como a comunicarse con ella por cualquier medio





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Por la falta de lesiones cometida contra la tía de la denunciante se le condenó a una pena de 1 mes de multa con cuota diaria de 6€. No se estableció ninguna medida en relación a la menor.

En el mes de abril H.O., que se encuentra en una casa de acogida, presenta otras tres denuncias con pocos días de diferencia, el 7, el 16 y el 22 de abril, ante la comisaría de la policía nacional. Relata acoso y seguimientos y una llamada telefónica amenazante, a través de otra mujer marroquí acogida en la casa. Llamada que fue grabada.

En cuanto a la tramitación de la causa iniciada por denuncia de la víctima el 16 de abril, finalizada por Sobreseimiento Provisional cabe decir:

Se realiza informe policial del riesgo que emite un riesgo Medio.

El 21 de abril se dicta auto incoando Diligencias Previas-procedimiento Abreviado por un delito de quebrantamiento. Inhibiéndose en el juzgado de violencia sobre la mujer, quien incoa, a su vez, las DP el día 14 de mayo. Dos días después, H.O. comparece ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Melilla para *“renunciar a toda acción civil y/o penal que pudiera corresponderle por haber perdonado al denunciado”*.

Se emite providencia solicitando que el Ministerio Fiscal se manifieste sobre un posible sobreseimiento provisional de las amenazas, ya que, ante la renuncia, no se considera probado el quebrantamiento. Archivo que acepta el Ministerio Fiscal.

El 27 de mayo se dicta Auto de Sobreseimiento Provisional al no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito.

En cuanto a la tramitación de las causas iniciadas por denuncia de la víctima el 7 y 22 de abril, sin finalizar en el momento de la muerte cabe decir:

Que el día 23 de abril cuando el denunciado se encuentra detenido en los calabozos de Melilla se autolesiona dándose cabezazos contra los barrotes, es trasladado a un centro médico por las heridas y por su cuadro de ansiedad.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En esta ocasión, en sede judicial, el 24 de abril, la denunciante se ratifica en todo lo dicho y presenta la grabación de las llamadas amenazantes que ha recibido de un número oculto. Se presenta como testigo la tía de la denunciante que le ha visto acechando por donde se encuentra su sobrina. El denunciado se acoge a su derecho a no declarar.

El 24 de abril en el juzgado de guardia se incoan Diligencias Previas- Procedimiento Abreviado y se inhibe en Juzgado de Violencia sobre la Mujer, quien incoa, a su vez, las citadas diligencias el 20 de mayo de 2014.

El 24 de abril se dicta auto decretando la libertad provisional del detenido con la obligación apud-acta de comparecer ante el juzgado los días quince de cada mes.

El 25 de abril el denunciado interpone denuncia contra su exesposa por acoso.

En el mes de agosto la UPAP de Melilla presenta escrito al Juzgado de lo Penal en relación al seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas en sentencia de 9 de enero, sentencia recurrida ante la Audiencia Provincial, en el que afirma *"que desde el pasado 18 de julio, y en todos estos fines de semana se ha venido comprobando como doña H. ha pasado los fines de semana en el domicilio de su esposo, en compañía de éste (...). Que doña H. en este tiempo, ha preguntado de forma reiterada por "la tarjeta de residencia y la paga de mujer maltratada" dejando entrever que ha venido rumiando su idea de continuar, permanecer, con este estatus de víctima de violencia de género y beneficiarse de los programas de ayuda al efecto, al tiempo que hacía vida conyugal con su esposo. Burlándose de forma reiterada, ruin y mezquina de los mandatos de la Autoridad Judicial, de los servicios de Asistencia Social y de Seguridad de ámbito local y estatal en la ciudad. Dando una imagen de impunidad para conseguir sus objetivos materiales, como residencia en España, la Renta Activa de Inserción, preferencia en Planes de*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

*Empleo, etc. Que puede servir de ejemplo a otras mujeres con problemas más de orden económico y social que de violencia doméstica”.*

Finalmente el día 19 de noviembre presenta nueva denuncia ante la Policía Nacional diciendo que no ha dejado de molestarla a pesar de la prohibición de acercamiento, pero manifiesta que la ha amenazado de muerte con un cuchillo, mientras ella estaba con su tío.

Se realiza nueva valoración policial del riesgo dictándose un nivel Alto. El acusado no quiere prestar declaración en sede policial, sí lo hace una testigo.

El juzgado de guardia incoa Diligencias Urgentes y les toma declaración el día 20 de noviembre. La víctima afirma y ratifica lo dicho en la denuncia y dice que tiene miedo de que la mate, que iba a Marruecos a ver a su familia y aparecía él diciendo que se mataba él y la mataba a ella. El denunciado niega los hechos, y dice que pensaba que le tomaban declaración por la denuncia que él le interpuso a ella por haber llevado a su hija a Marruecos al cuidado de su madre, ya que, aunque él no quiere la custodia, sí está arreglando con un abogado la posibilidad de visitas. Además afirma que un inspector de policía le dijo que ella tenía que denunciarle para que le dieran ayudas y que él ha visto que está arreglando la residencia y que le ha dado dinero. Además afirma que a la hora de los hechos denunciados –amenaza con cuchillo- él estaba trabajando y así lo puede corroborar su jefe.

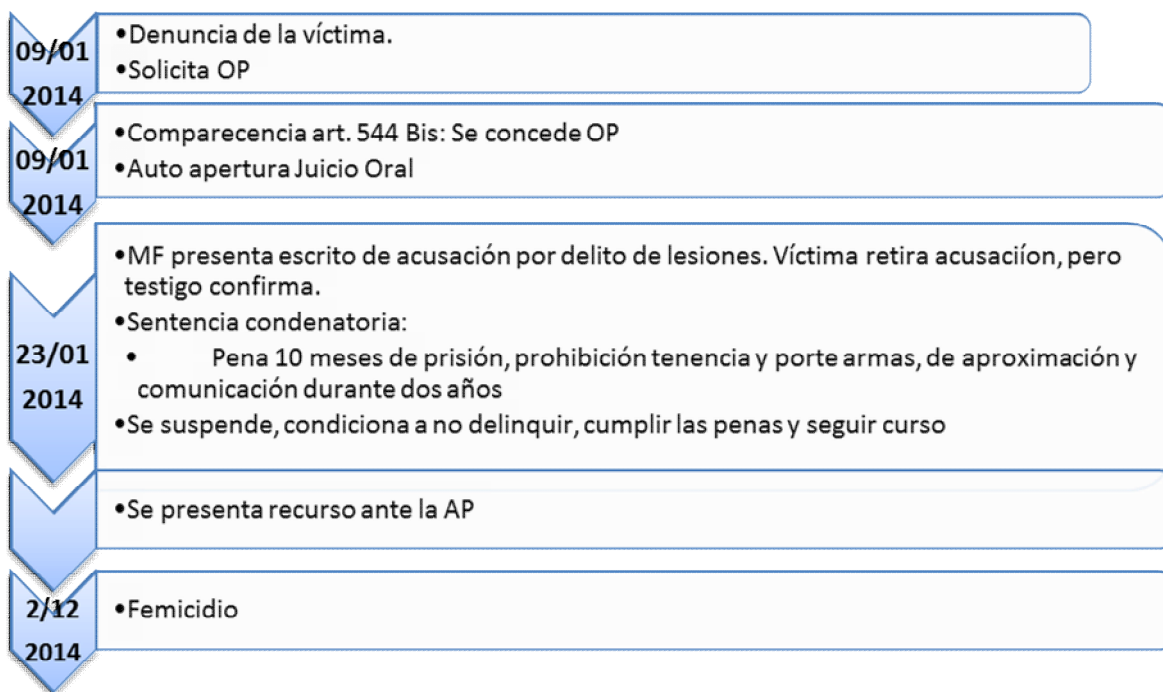
El Ministerio Fiscal interesa la continuación como Juicio Rápido, sin perjuicio que se cite como testigo el jefe del denunciado, a lo que se adhiere el letrado de la denunciante. La defensa del imputado solicita transformación a Previa para practicar dicha diligencia. El Ministerio Fiscal interesa la libertad condicional del acusado; el letrado de la denunciante interesa la prisión provisional hasta la celebración del juicio. Se dicta auto en esta misma fecha transformando las Diligencias a Previa y decretando la libertad provisional del imputado con la obligación apud-acta de comparecer los días 1 y 15 de cada mes.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

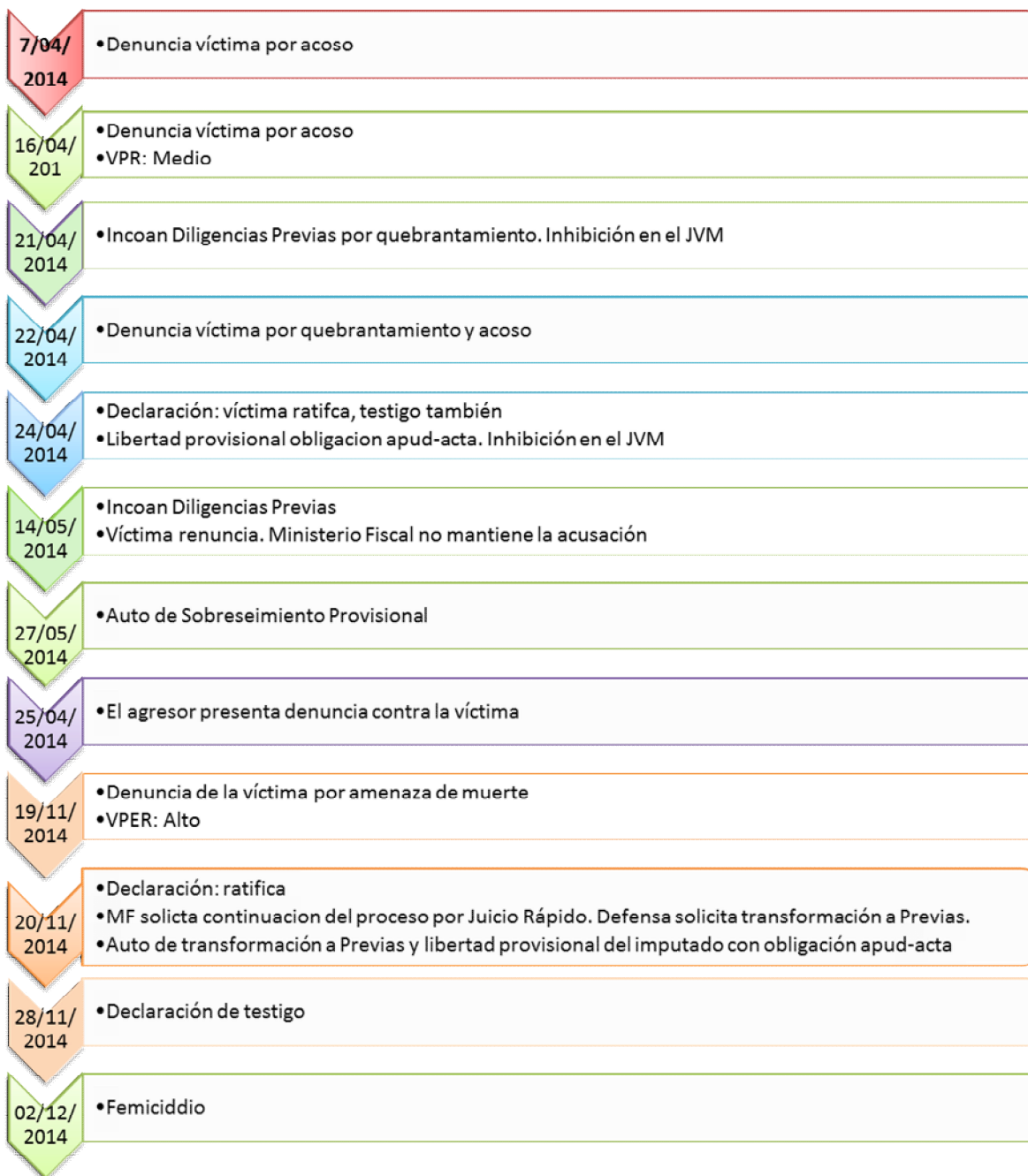
El día 28 de noviembre se toma declaración en el juzgado, que estaba en funciones de guardia, al testigo que dice no poder asegurar que a las 9 estuviera trabajando porque él llega más tarde pero que sí le vio cuando llegó, entre 9:05 y 9:20h.

4 días después el cuerpo de H.O. fue encontrado en una playa con signos de violencia, posteriormente él se suicidó, utilizando la misma arma blanca.





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

#### 4. VIOLENCIA DE GÉNERO RESPECTO HIJOS/AS MENORES CON RESULTADO DE MUERTE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2014

---

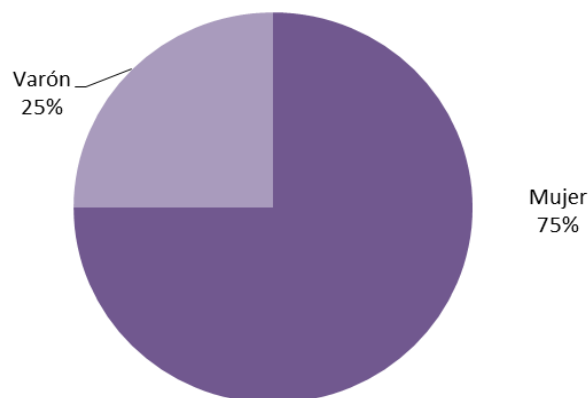
##### 4.1. Número de víctimas

En el 2014 4 menores se contabilizan como víctimas de la violencia de género. En un caso 2 hermanas y otros dos casos.

##### 4.2. Perfil de las víctimas

###### a) Sexo

Tres de las cuatro menores eran mujeres y un varón.



###### b) Edad

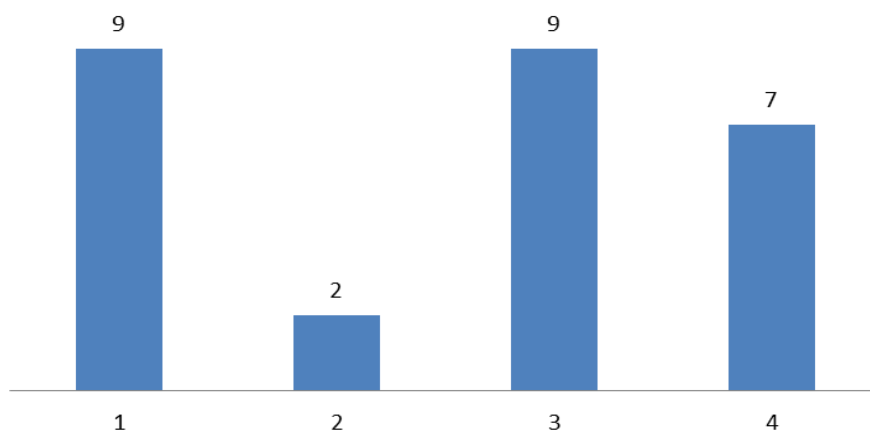
*La edad media era de 6 años y 7 meses.*

Dos tenían 9 años, una 7 y otro no llegaba a 2 años.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Edad de las víctimas



**c) Nacionalidad**

Dos de las víctimas eran extranjeras, de República Dominicana y de Ecuador, y las dos hermanas eran españolas.

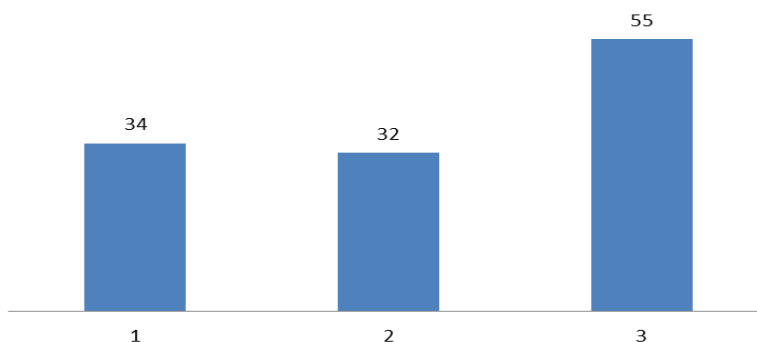
*El 50% de las víctimas eran españolas.*

**4.3. Perfil del presunto agresor**

**a) Edad**

*La edad media de los presuntos agresores es de 40,3 años.*

Edad de los presuntos agresores





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### **b) Nacionalidad:**

Uno de los presuntos agresores era de Uruguay, el resto eran españoles.

*El 66,7% de los presuntos parricidas eran españoles.*

### **c) Relación de parentesco**

En dos de los casos el presunto agresor era el padre biológico de los y las menores y en el tercer caso la víctima era la hija de la expareja del presunto agresor.

*En todos los casos estaban separados de sus esposas o parejas sentimentales.*



### **d) Actuación del presunto agresor:**

Uno de los agresores se suicidó, los otros dos fueron detenidos. Aunque se sospecha que uno intentaba suicidarse pues dejó una misiva en la que decía: "Los he matado por su bien, para que no sufran como yo y no vivan la vida que vive su madre". Hirió de gravedad al hermano de la víctima mortal, clavándole un cuchillo en la espalda, tenía 5 años de edad. Los hechos ocurrieron poco antes de que la madre fuera a recogerles a casa de su expareja, quien avisó a emergencias y a la policía, junto con un vecino. El tercer parricida confesó los hechos tiempo después.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

#### 4.4. Distribución por meses y días de la semana

Uno de los hechos (las 2 hermanas) se produjo en el mes de noviembre, jueves, y otro en el mes de abril, lunes. El tercer caso encontraron los cuerpos –de la niña y la madre- tiempo después del feminicidio, desaparecieron el 30 de junio, lunes.

#### 4.5. Modus operandi

##### Lugar:

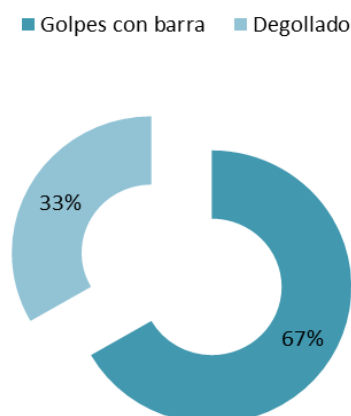
En los dos casos en que consta el lugar de los hechos es el domicilio del presunto agresor, durante el régimen de visitas.

El tercer caso el cuerpo (junto con el de su madre) se encontraron en un pozo en un municipio de otra provincia.

*El 67% de los homicidios se cometieron en el domicilio del presunto agresor, durante el régimen de visitas.*

##### Método:

Las dos hermanas fallecieron por golpes con barra de hierro. Y el menor de 2 años degollado.





#### **4.6. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.**

En tres de las muertes del o la menor, producidas en el ámbito objeto de análisis en 2014, existe constancia de que la madre de la víctima mortal hubiera formulado denuncia previa contra el presunto/a agresor/a; en otro caso existía una denuncia de terceros, que se recoge en la relación de los feminicidios (A.P), en ese caso fue la abuela de la menor la que interpuso la denuncia, que acabó sobreseyéndose.

##### **Denuncias previas:**

En dos de los tres casos se habían interpuesto denuncias contra el presunto agresor. Los dos asuntos acabaron en sobreseimiento provisional.

En el tercer caso no se presentaron denuncias previas si bien la madre de las niñas dijo haber sido maltratada de manera habitual.

##### **Solicitud de Orden de Protección:**

Sólo en un caso la madre de las víctimas mortales denunció a su marido y padre biológico de las menores por violencia psíquica habitual. Declaró sufrir trato degradante y vejaciones, siempre en presencia de las menores. Solicitó una OP; si bien solicitó medidas civiles no quiso que el alejamiento afectara a sus hijas, ya que no consideraba que hubiera riesgo para ellas. Manifestó que, en caso de ruptura, la había amenazado con quitarle la casa y las niñas.

El Ministerio Fiscal se opuso a la petición, al considerar que los hechos denunciados no revestían gravedad suficiente y *al no quedar acreditada la situación de riesgo para la víctima, al no existir denuncias anteriores y tener una VPR de no apreciado.*

*En el 67% de los casos se habían interpuesto denuncias previas por violencia de género.*



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

<i>Medidas de protección</i>	<i>Nº</i>	<i>%</i>
<i>Solicitó la madre de las víctimas OP</i>	<i>1</i>	<i>33,3%</i>
<i>Obtuvieron medida de protección OP</i>	<i>0</i>	<i>0%</i>

### Forma de terminación de los procedimientos

Los dos procedimientos finalizaron por Sobreseimiento Provisional. En un caso porque no se llegó a citar a la víctima –madre de la niña también fallecida- por problemas en la dirección y en otro caso porque no se consideró acreditada la perpetración del delito.

<b>Forma de terminación</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
<b>Sobreseimiento Provisional</b>	<b>2</b>	<b>67%</b>
La víctima persiste en la denuncia a pesar del SP	1	50%
No se llegó a tramitar la denuncia	1	33%



# NOVIEMBRE

---

## ASTURIAS (Soto del Barco)

---

### **B.G.M.**

**Relación:** Pareja de hecho con 10 años de convivencia. En trámites de separación.

**Edad víctima:** 40 (denunciante) – 9 y 7 años víctimas mortales

**Edad agresor:** 55

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresora:** Española

**Hijos en común:** Dos, víctimas mortales

**Situación laboral víctima:** NO. Cobra una ayuda.

**Situación laboral agresora:** NO. Cobra una ayuda.

**Antecedentes agresor:** Impago de pensiones de una hija mayor, con otra pareja.

**Antecedentes víctima: Discapacidad/Factores de vulnerabilidad:** Ella estaba en tratamiento psicológico por depresión y ataques de ansiedad, motivados por los desprecios de los que era víctima.

### ***SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR***

El día 3 de mayo de 2013 comparece la madre de los niños ante la Guardia Civil, denuncia malos tratos psíquicos habituales en el ámbito familiar.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Solicita asistencia letrada en el momento de interponer la denuncia. Dice que las hijas menores no corren peligro porque *"son una carga para él"*. Manifiesta que viene sufriendo violencia psíquica (vejaciones, trato degradante) siempre en presencia de sus hijas. Relata los hechos que le han impulsado a interponer la denuncia *"Que ayer le dio la comida y la dejó. Le puso la cena y se la dio al perro. Que le dijo que a partir del sábado el haría la comida y él le dijo que se largara. Que para lo que hace mejor se largara. Que es muy mala y que ella está para atenderlo a él ya que le puso la casa"*. Solicita una Orden de Protección.

Se le realiza valoración policial del riesgo que aporta un nivel de No Apreciado.

El día 3 de mayo de 2013 se incoan diligencias previas.

El mismo día se celebra la audiencia del art. 544 de la LECrim y se les toma declaración en sede judicial, donde la víctima ratifica la denuncia, si bien solicita *"no se interrumpa la comunicación con sus hijas, ni las visitas. Que la relación con ellas es normal. Que en ningún momento las ha maltratado, vejado o insultado"*. Dice que no le considera violento, pero que amenaza con quitarle la casa y las hijas en caso de ruptura de la pareja. Dice que aunque no le tiene miedo sospecha que en algún momento podría pasar algo, por lo que solicita el alejamiento.

El denunciado reconoce la discusión, que son debidas a la falta de trabajo y de ingresos. Que en las discusiones tiene una actitud pasiva, que es ella quien levanta la voz.

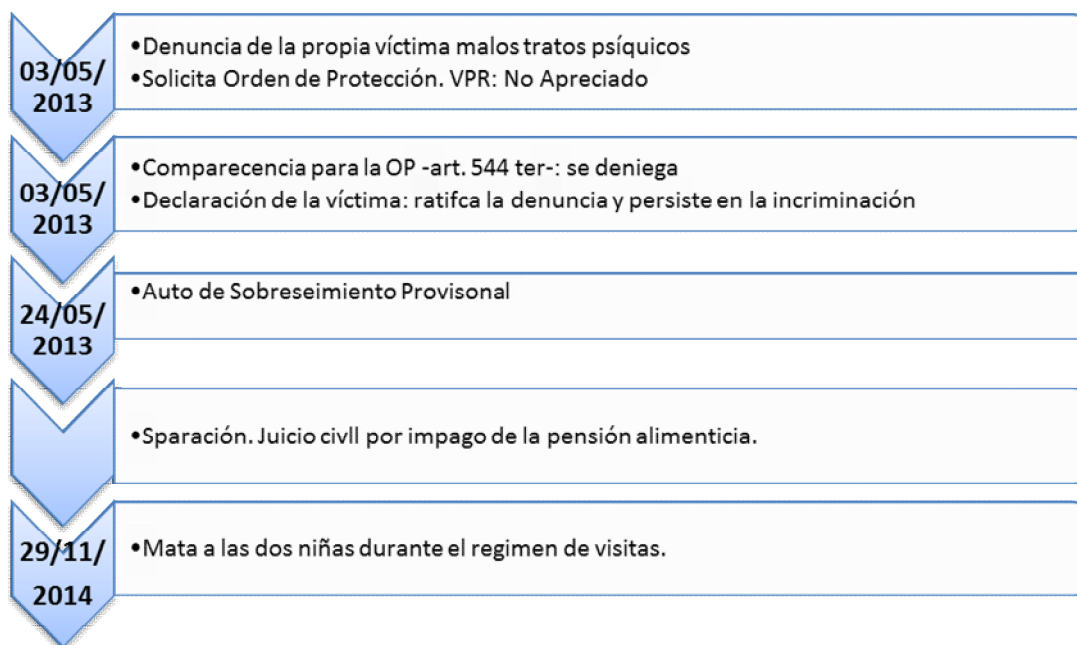
El letrado de la perjudicada interesa una orden de protección por entender que existe una situación de riesgo, interesa medidas penales y civiles, en relación a las menores solicita la guarda y custodia para la madre y una pensión alimenticia de 200€. El Ministerio Fiscal se opone a esta petición. Considera que los hechos denunciados no revisten gravedad suficiente, que, en su caso, resultarían incardinables en una falta de vejaciones injustas, y tampoco queda acreditada la situación de riesgo para la víctima, al no existir denuncias anteriores y tener una VPR de no apreciado.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 13 de mayo de 2013 el Ministerio Fiscal solicita el Sobreseimiento de la causa por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito. Y el día 24 de mayo se dicta Auto de Sobreseimiento Provisional.

Ella decidió separarse. Existió otro procedimiento civil por impago de la pensión. El día 29 de noviembre de 2014 la guardia civil encontró los cuerpos de las dos niñas ensangretados, las mató a golpes con una barra de hierro que envolvió con papel de regalo. Posteriormente se suicidó.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## MADRID (Madrid)

---

### **ADOLFINA P.**

**Relación:** Cónyuge

**Edad víctima: 32**

**Edad agresor: 34**

**Nacionalidad víctima:** Extranjera – República Dominicana

**Nacionalidad agresor:** Española

**Hijos en común:** Una hija menor de la víctima (9 años).

**Situación laboral víctima:** NC

**Situación laboral agresor:** NC

**Antecedentes agresor:** Violencia de género respecto a una pareja anterior (2007-2010): condenado por un delito de revelación de secretos a 2 años de prisión y absuelto de un delito de coacciones continuado y de los delitos del art. 173.1 y 2 y de amenazas. Dicha pena se suspendió por un periodo de 3 años, condicionado sólo a que no volviera a delinquir. Se dejaron sin efecto medidas de protección acordadas por auto de 23 de enero de 2008 de la AP de Madrid.

**Antecedentes víctima:** No

**Factores de vulnerabilidad:** Extranjería.

### ***SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR***

Dña. Leonarda –madre de la víctima- acudió, el día 16 de enero de 2014, al Juzgado Decano de Madrid e interpuso una denuncia que reza “Le



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

*ha golpeado a ella y a su hija que es mi nieta, la grita constantemente a las dos, la niña no es hija de él, lo rompe todo en la casa violentamente. La niña le tiene mucho miedo. No obstante hasta a mí me amenaza que me va a cortar la cabeza si ella lo deja”.*

El Juzgado de Instrucción nº 16 de Madrid incoó Diligencias Previas, el 3 de febrero de 2014 y practicó como diligencia oír la declaración del perjudicado.

Se remitió un burofax a la denunciante citándola a declarar el día 24 de febrero, burofax que no se entregó al resultar el destinatario desconocido en la dirección remitida. Por lo que, el 10 de febrero se dictó auto acordando el Sobreseimiento Provisional al no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito, siendo imposible localizar a la denunciante.

Se denunció su desaparición el 30 de junio. Los restos de la víctima y de su hija de 9 años, fueron encontrados en un pozo en la provincia de Zamora meses más tarde.

El agresor tenía antecedentes respecto a una pareja anterior. En el año 2007 se le dictó una medida cautelar del 544 bis de prohibición de aproximación; sobre él recayó una sentencia condenatoria por revelación de secretos. Fue denunciado por su expareja en el año 2007, ya que, aunque la relación finalizó en el año 2005, en ese 2007 descubre que ha colgado varias fotos íntimas suyas en una página de contactos. Además manifiesta que le ha seguido enviando mensajes amenazándola de muerte y que le ha visto cerca de su casa, pero que nunca le denunció por miedo.

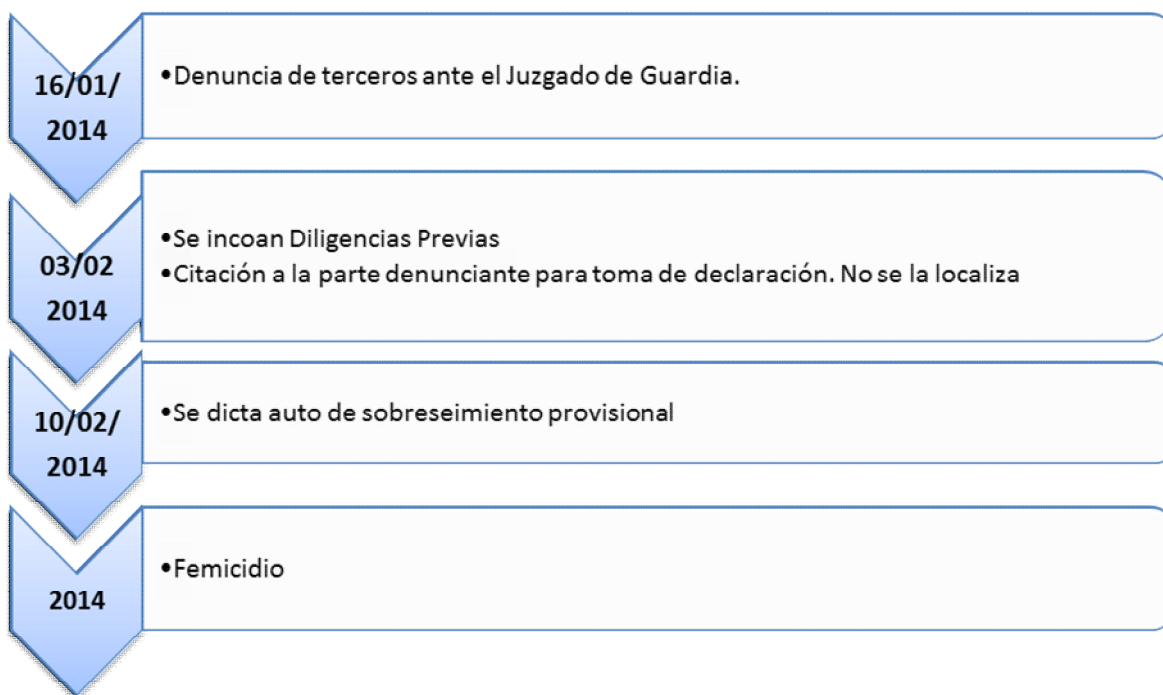
El imputado negó todos los hechos, se denegó la orden de protección solicitada por no resultar acreditada la situación de riesgo de la víctima. El Ministerio Fiscal tampoco apreció riesgo y no la interesó. La acusación particular presentó recurso de reforma y subsidiario de apelación, que fue





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

desestimado por el mismo juzgado de instrucción de Móstoles. El 23 de enero de 2008 la Audiencia Provincial de Madrid estimó el recurso contra el autor dictado por el juzgado de instrucción revocando sus resoluciones y acordando medidas de protección. El 20 de febrero de 2009 el Juzgado de lo Penal de Madrid dictó sentencia condenatoria por revelación de secretos a la pena de dos años de prisión, si bien se le absolvió de un delito continuado de coacciones, de un delito de maltrato habitual y de un delito de amenazas. También presentó recurso contra las absoluciones de las coacciones y amenazas. Este recurso se desestimó con adhesión del Ministerio Fiscal. La pena se suspendió por 3 años condicionada a que no volviera a delinquir. El 14 de mayo de 2013 se dictó auto de remisión de la pena.





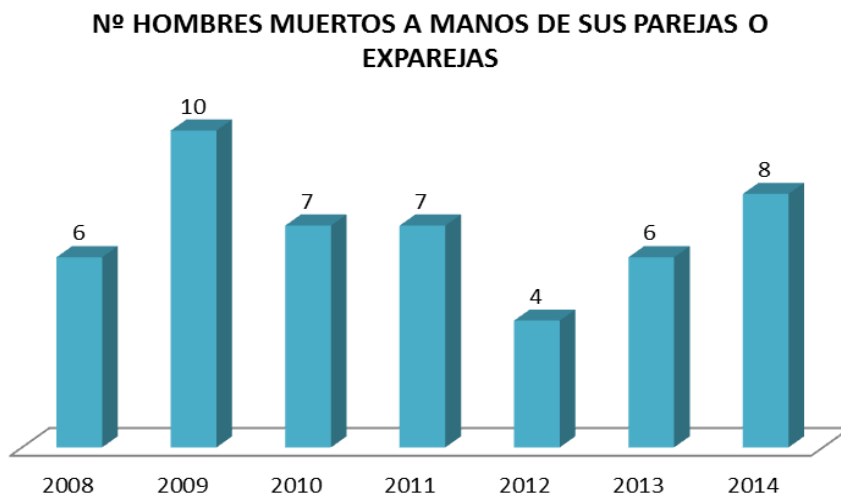
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## 5. VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE MUERTE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2014

### 5.1. NÚMERO DE MUERTES

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2014, según los datos provenientes de varias fuentes, entre ellas del Ministerio del Interior y de la instrucción judicial, asciende a 8<sup>22</sup>. Las muertes fueron causadas presuntamente por 8 mujeres, con las que mantenían o había mantenido una relación sentimental.

La evolución del número de muertes de varones por parte de sus parejas o ex parejas en los últimos años es la siguiente:



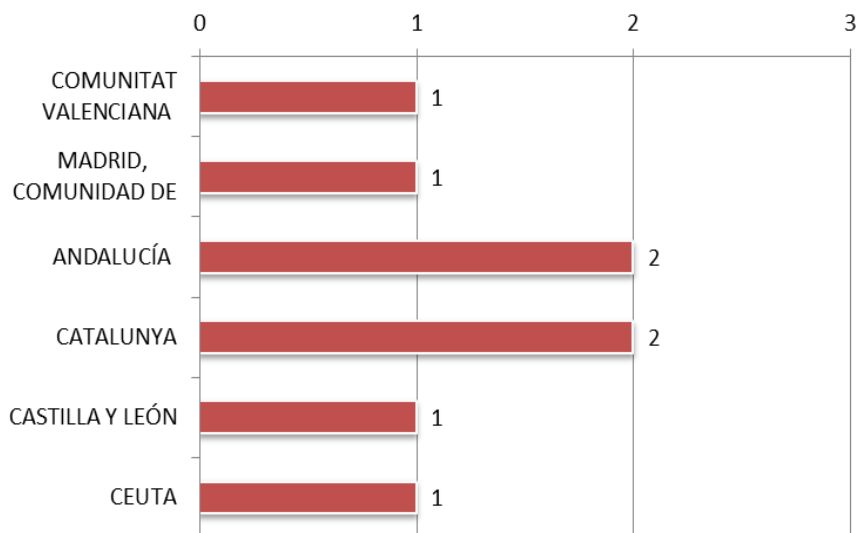
Los hombres pertenecían a las siguientes CCAA: Andalucía, Comunidad Autónoma de Madrid, Comunitat Valenciana, Catalunya y Ceuta.

<sup>22</sup> Dos casos han sido excluidos por no haber encontrado indicios en la instrucción judicial de la participación de sus parejas en el hecho criminal. Otro caso sigue en investigación.



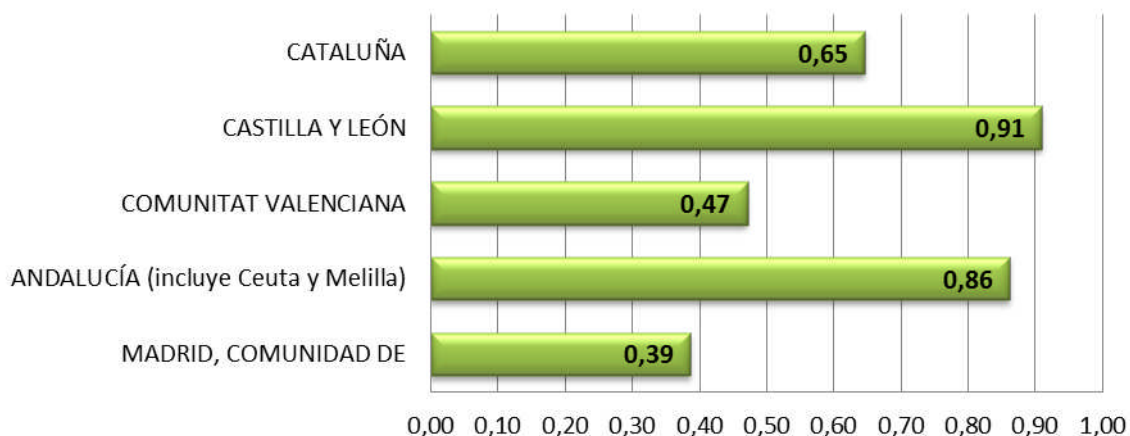
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### VARONES MUERTOS - 2014



La relación del número de muertos con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de hombres mayores de 15 años, pone de manifiesto que Castilla y León, seguida de Andalucía (incluyendo Ceuta y Melilla) son las Comunidades donde este año se ha registrado una mayor tasa de homicidios por violencia doméstica, en el ámbito de la pareja o expareja.

### TASA DE HOMBRES DE HOMBRES MUERTOS A MANOS DE SUS PAREJAS O EXPAREJAS EN 2014 POR CCAA (Tasa por millón de hombres mayores de 15 años)



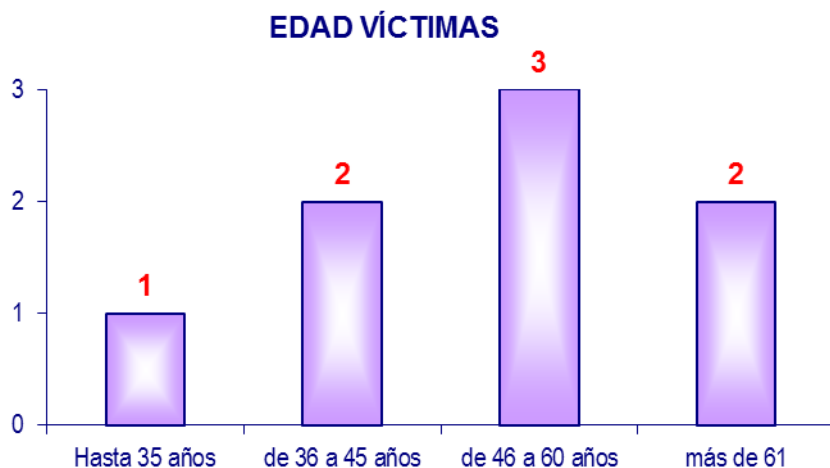


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## 5.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS

### a) Edad

La edad media de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio y análisis es de 52,5 años. La misma media de edad que la registrada en el 2013.

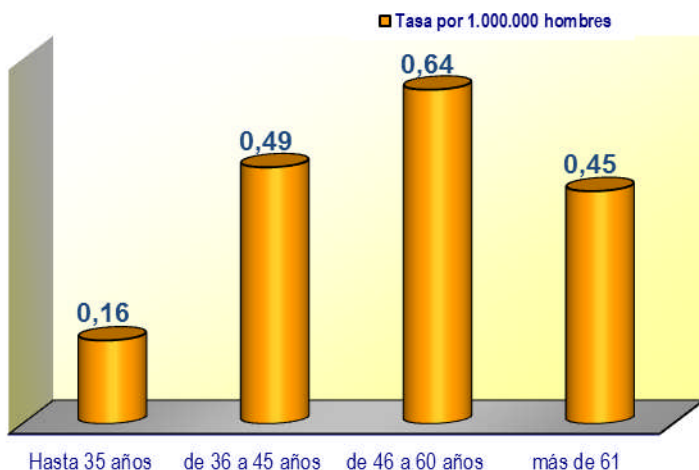


Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población masculina española que integra cada una de esas franjas de edad, tenemos que la franja de edad de 46 a 60 años es la que integra la mayor tasa de homicidios. En los años anteriores la franja de edad más representada era la de mayores de 61 años.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Tasa por 1.000.000 hombres



**b) Relación de parentesco o de afectividad**

*El 62,5% de las víctimas mortales mantenía la convivencia con su presunta agresora en el momento de la muerte violenta.*

Como en el 2013, encontramos un caso en que aunque estaban separados de hecho compartían la misma vivienda con otras personas, tenían habitaciones separadas.

		2010	2011	2012	2013	2014
<b>Seguían juntos</b>	Cónyuge/Pareja de hecho	2	1	1	5	5
	Relación afectiva	5	4	1		
	<b>TOTAL</b>	7	5	2	5	5
<b>Habían finalizado la relación</b>	Ex cónyuge				1	1
	Ex relación afectiva		2	2		2
	<b>TOTAL</b>		2	2	1	3



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### c) Nacionalidad

*El 75% de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio eran españoles*

En el año 2013 lo fue el 83%, en el 2012 el 67% y en el 2011 el 100% de las víctimas varones muertos.

El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntas autoras en 2014 revela que todos los casos se producen entre personas de la misma nacionalidad:

PROCEDENCIA VÍCTIMA-AGRESOR	2014
Español-Española	75%
Español-Extranjera	0%
Extranjero-Extranjera	25%

### d) Denuncias previas

*En el 25% de los casos existían antecedentes por violencia doméstica y de género.*

*En un caso, uno de los hombres tenía antecedentes por violencia doméstica<sup>23</sup>.*

*En otro caso, una mujer había presentado una denuncia por violencia de género contra uno de los hombres muertos.*

## 5.3. PERFIL DE LAS PRESUNTAS AUTORAS

### e) Nacionalidad

*El 75% de las presuntas agresoras eran españolas.*

<sup>23</sup> Este caso no forma parte de este análisis al no haber recibido el expediente judicial en el momento de la realización del estudio.



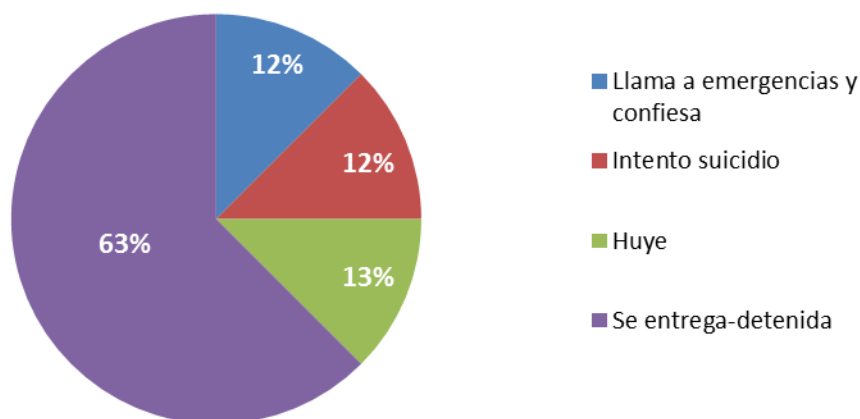
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Dos de las 8 presuntas agresoras eran extranjeras, al igual que sus compañeros, una de nacionalidad ecuatoriana y otra eslovaca.

**f) Actuación de la presunta agresora mortal tras los hechos.**

Cada año hay mujeres que, al ver lo sucedido llaman a emergencias y confiesan el crimen, este año, al igual que en el 2013, se ha producido en un caso. En otro caso la víctima huyó a su país, donde se entregó tras ser localizada por la policía, en otro caso la víctima se autoagredió –el marido estaba muy enfermo, en la noticia se recoge que fue un “crimen por compasión” y en el resto de casos fue detenida en el lugar de los hechos.

**RESPUESTA DE LAS PRESUNTAS AGRESORAS**



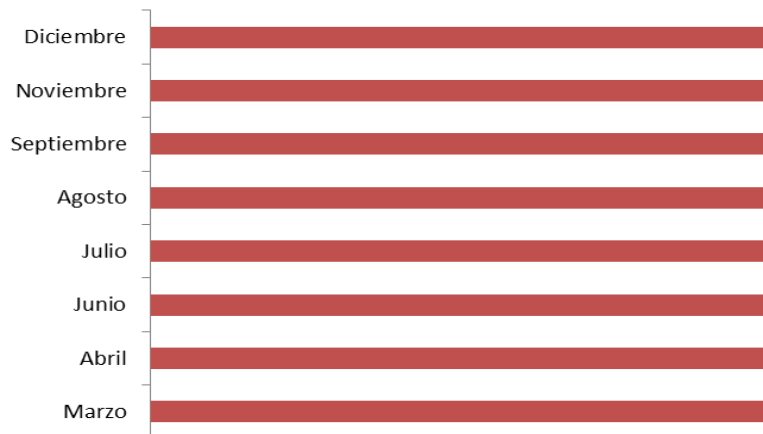
**5.4. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA**

En 2011 las muertes se concentraron mayoritariamente en los meses de verano, julio y agosto registraron cuatro muertes en total, lo que hizo un 57% de las muertes. En los años 2013 y 2012 no ha habido un periodo concreto de concentración de muertes. Se han producido en febrero, abril y noviembre, en 2012 y abril, mayo, julio, agosto y octubre en 2013.

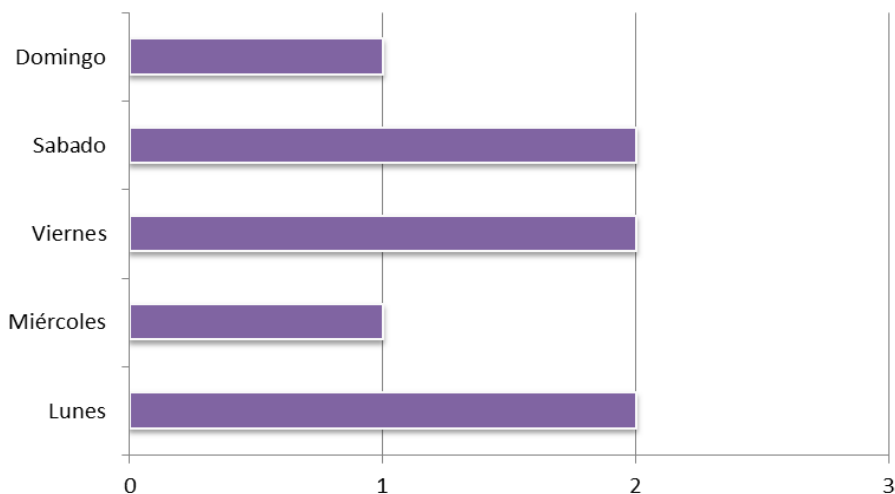
Lo mismo sucede en el año 2014, cada crimen se ha producido en un mes diferente.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**



En cuanto a los días de la semana, las muertes se han producido mayoritariamente en fin de semana, el 62,5% de los casos se registraron entre viernes y domingo, otros dos casos se registraron en lunes y uno en miércoles. También en el año 2013 la mayoría de los casos se registraron durante el fin de semana.





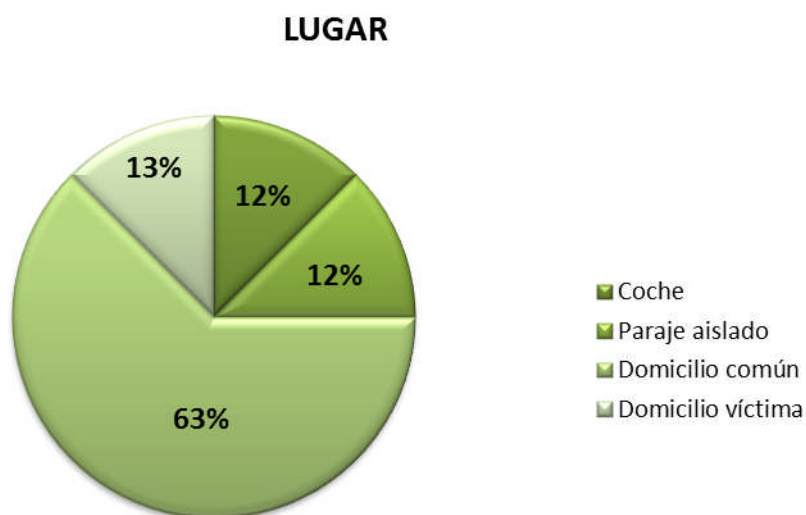


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

## 5.5. "MODUS OPERANDI".

### a) Lugar.

Como en los años anteriores, la práctica totalidad de los hechos se producen en el domicilio en común y en el domicilio de la víctima; un solo caso se ha registrado en un paraje aislado y otro caso en el coche de la víctima, que fue calcinado (en ambos casos se detuvieron a otras personas cómplices).



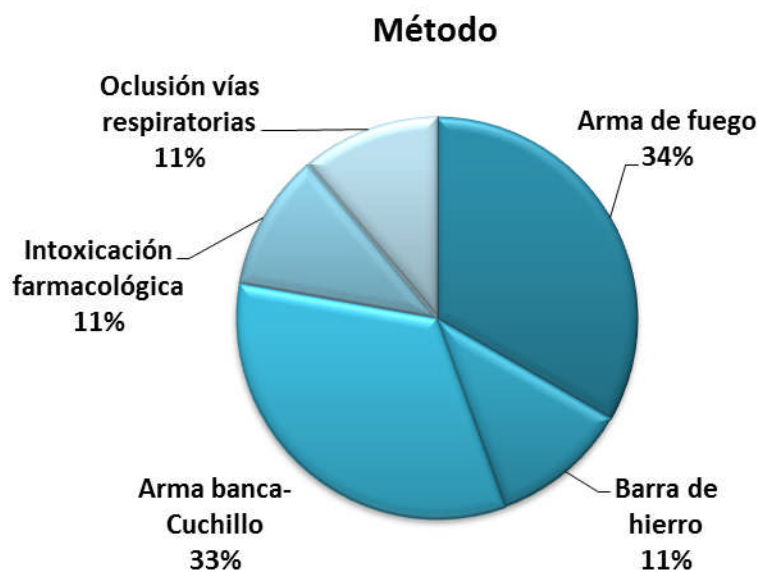
### b) Método.

El arma blanca es el método más utilizado, en el 2013 supuso el 67% de los casos. En 2010 fue en el 86% de los casos y en el 2012 el 75%. En el año objeto de estudio, 2014, este porcentaje ha disminuido al 63%, y se registra un aumento del uso de armas de fuego, 3 de los 8 homicidios se produjeron por disparo de arma, otros 3 por uso de arma blanca y/o cuchillo. En los casos de disparo se detuvieron a más personas; contrariamente a lo que ocurre en los casos por violencia de género, en los casos por violencia doméstica siempre se registra algún caso con varias personas detenidas.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Como en el año 2013 se registra una muerte por golpes con una barra de hierro. Los otros dos homicidios se produjeron por asfixia (oclusión de las vías respiratorias) y otro por intoxicación farmacológica.





## **5.6. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.**

En una de las muertes de varón, producidas en el ámbito objeto de análisis en 2014, existe constancia de que la víctima mortal había sido denunciado previamente por su presunta agresora.

En otro caso existe antecedentes y denuncias por violencia doméstica (denunciado por agresión a su madre).

# AGOSTO

---

## MADRID (Humanes)

---

### **JJ. G. O.**

**Relación:** Pareja de hecho

**Edad víctima:** 52

**Edad agresor:** 51

**Nacionalidad víctima:** Española

**Nacionalidad agresora:** Española

**Hijos en común:** Uno

**Situación laboral víctima:** Trabaja, peón de construcción.

**Situación laboral agresora:** Trabaja, empleada de hogar.

**Antecedentes agresora:** No.



**Antecedentes de la víctima:** Violencia de Género: malos tratos en el ámbito familiar (07/2009 y 10/2009); quebrantamiento de condena (12/2007 y 12/2009); contra la libertad y amenazas (1998). Otros antecedentes: robo con fuerza (4 delitos entre 1995 y 1997). Constan más de 12 detenciones.

### *SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIGOR*

La noche del 6 de octubre de 2009 la Policía Municipal vio como la víctima propinaba varios puñetazos en la cara a su compañera sentimental, siendo detenido. Ambos se acogieron a su derecho a no declarar en el juicio oral en el Juzgado de lo Penal de Móstoles, si bien la declaración de la policía que corroboró plenamente el atestado son suficientes para condenarle, por un delito del art. 153.1 CP a:

- Pena de trabajos en beneficio de la comunidad, durante 31 días
- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante un año.

Las medidas del art. 57 CP no se estimaron adecuadas pues, el juez aprecia que la agredida no ha mostrado ningún miedo del acusado, por lo que su adopción "*significaría doblegar el libre albedrío que a ella, como persona mayor de edad, le es inherente a su capacidad de obrar (...)*".

Esta sentencia fue recurrida por el acusado ante la Audiencia Provincial.

El 13 de diciembre de 2011 la policía local es comisionada por llamada al 112 a un domicilio. La presunta agresora les relata una agresión sufrida por un golpe en la cabeza tras una fuerte discusión con su pareja, motivada por la tensión al tener un juicio pendiente entre ambos en unos días. Él relata también haber sido agredido. Ambos son detenidos y trasladados para revisión médica. Ambos aportan parte de lesiones, en el de él se constata arañazo en la zona alta de la cabeza y en el de ella hematomas en diferentes fases



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

evolutivas en brazos, tronco, glúteos y muslos y herida erosiva en dedo de la mano. Las lesiones de ambos son de pronóstico leve.

Ella, a raíz de los antecedentes por violencia de género, tenía realizada varias valoraciones policiales del riesgo, la última de 7/10/2009 con nivel No Apreciado. Se le realiza VPER que arroja un nivel Bajo, debido a incumplimientos de disposiciones judiciales cautelares y quebrantamiento. La presunta agresora tiene una Orden de Protección en vigor, dictada en fecha 7/10/2009.

En el JVM de Fuenlabrada se incoan Diligencias Urgentes el 14 de diciembre de 2011.

En sede judicial ambos se acogen a su derecho a no declarar y rechazan ser reconocidos por el médico forense.

El Ministerio Fiscal interesa el Sobreseimiento Provisional, al no quedar debidamente justificada la perpetración de los hechos ni existir un relato de cómo han ocurrido, sin que exista otro elemento de prueba objetiva. Se interesa se deduzca testimonio de lo actuado como posible quebrantamiento de la medida. Los letrados de las partes se adhieren al Ministerio Fiscal.

Se dicta auto de Sobreseimiento Provisional por un delito de coacciones y de inhibición a favor del juzgado de instrucción por un delito de quebrantamiento de condena.

El 27 de noviembre de 2013 la policía municipal es comisionada en un bar, donde una mujer se está refugiando escapando de la agresión de su pareja. La víctima en sede policial rechaza interponer denuncia contra su pareja.

Se realiza nueva valoración policial del riesgo que arroja un nivel de Bajo.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

Se les cita para Juicio Rápido en 28 de noviembre de 2013. La mujer rechaza la asistencia letrada y no solicita orden de protección, aunque reconoce la agresión física manifiesta que no quiere denunciarle.

El 28 de noviembre de 2013 se incoan Diligencias Urgentes en el JVM de Leganés.

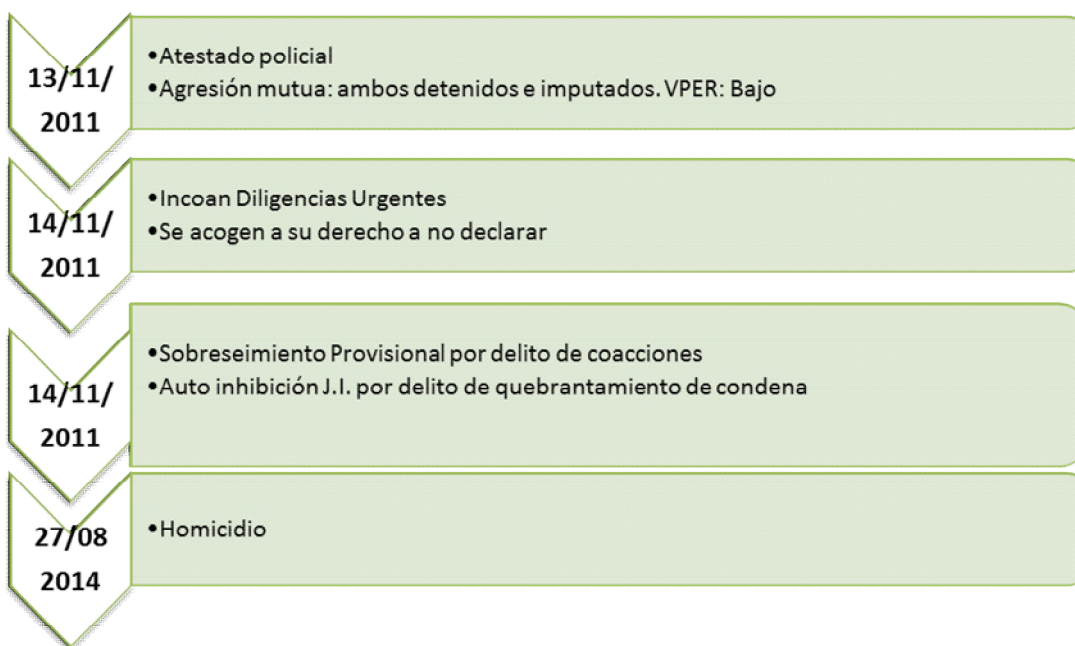
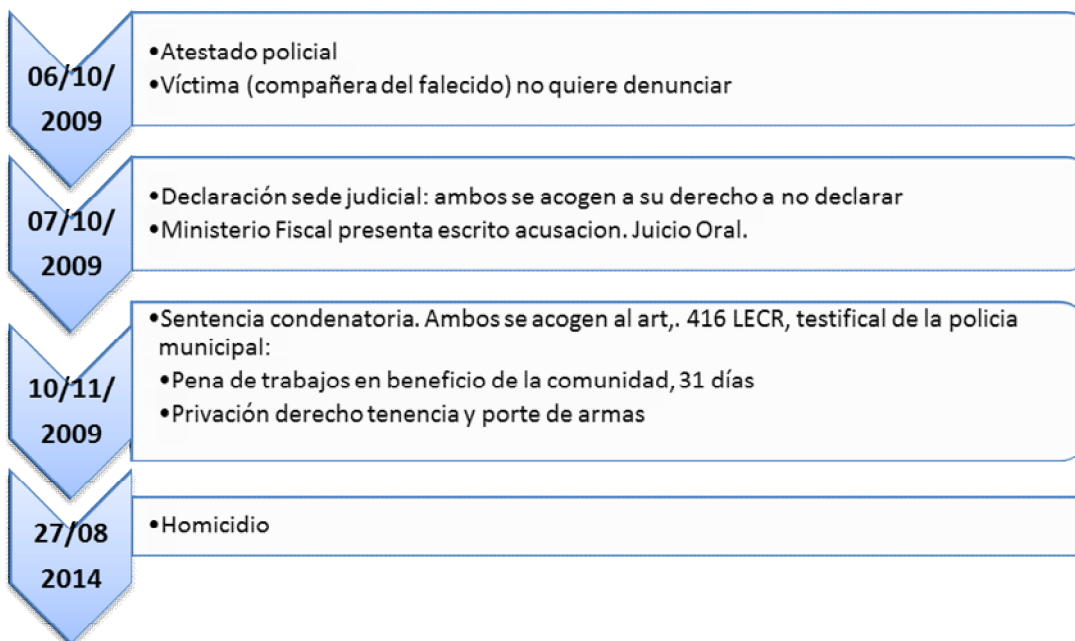
Ambos se acogen a su derecho a no declarar, ella rechaza asistencia letrada y ser examinada por el médico forense. Se toma declaración al dueño del bar en que tuvieron lugar los hechos.

Se dicta auto de inhibición y transformación en Diligencias Previas. En el JVM de Fuenlabrada se dicta, el 13 de diciembre de 2013, auto de sobreseimiento provisional al no resultar acreditada la perpetración del delito. El testigo de los hechos no vio ninguna agresión, sino insultos lo que conllevaría una falta de injurias, que requiere para su enjuiciamiento la denuncia de la víctima, que ha renunciado a las acciones penales.

Unos meses más tarde, el 31 de agosto de 2014, la mujer avisa a emergencias informando de que su pareja se encuentra inconsciente. Cuando llegan se encuentran su cuerpo con golpes y heridas de arma blanca, sin posibilidad de reanimación.

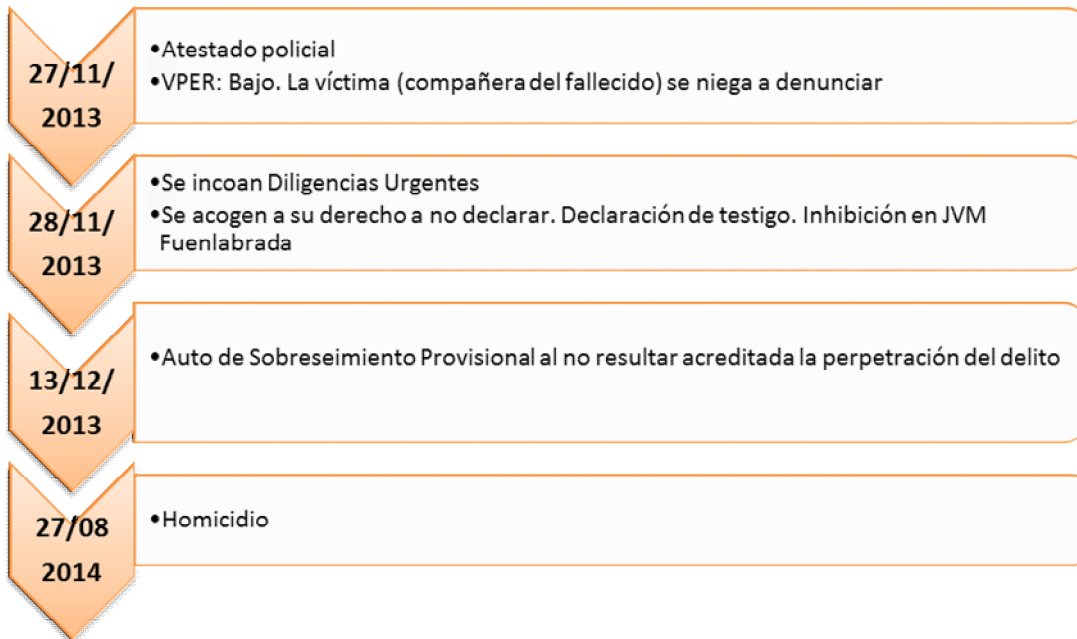


**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**





**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**







## 6. CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2014

---

### 6.1. SOBRE LAS MUERTES

#### 6.1.1. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

##### → **Violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja.**

Todas las mujeres muertas en 2014 en el ámbito de la pareja o ex pareja lo han sido, presuntamente, por sus parejas masculinas, lo que permite valorar el resultado mortal de víctimas mujeres, en todos los casos, como violencia de género, al igual que se concluyó en los informes de víctimas mortales de años precedentes.

##### → **Numero de feminicidios.**

El número de mujeres muertas en este ámbito en el año 2014, según los datos recopilados de los órganos judiciales a la fecha del informe, asciende a 54. El mismo número de mujeres que en el año 2013.

##### → **Edades de las víctimas mortales.**

Las edad media de las mujeres ha sido 47 años, lo que supone un incremento respecto a años precedentes; el 26% de las víctimas tenían más de 56 años. Ha descendido el número de mujeres más jóvenes, 3 (5,6%); además todas ellas habían denunciado previamente. El 52% tenían entre 26 y 45 años.

##### → **Relación personal.**

El 68% de las víctimas mortales mantenía la convivencia o el vínculo afectivo. Lo que supone un aumento de 10 puntos respecto al año 2013.



→ **Nacionalidad de las víctimas y agresores.**

El porcentaje de mujeres muertas extranjeras es de un 26% frente a un 74% de españolas.

El grupo de víctimas más representadas es el de América Latina seguida de las europeas (en gran parte de Europa del Este). En el grupo del Norte de África –sobre todo marroquíes- se han contabilizado dos víctimas.

En cuanto a los agresores, el porcentaje de presuntos feminicidas se sitúa en un 22% de extranjeros frente a un 78% de españoles. El porcentaje de presuntos agresores extranjeros es el más bajo desde el año 2009.

→ **Lugar y método.**

El domicilio –común, de la víctima o del agresor- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 81% de los casos.

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 48% de los casos, es el método más común en las muertes de 2014, muy similar a años anteriores. Seguida de los golpes y golpes con objetos, un 18%, y el uso de arma de fuego, un 15% de los casos.

→ **Distribución según número de población.**

Las poblaciones con un número de habitantes inferior a 100.000, son las que registran un número más alto. *Esto pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española y todo tipo de población, así como de insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los servicios y operadores asistenciales y jurídicos.*

Si el examen se efectúa no en relación al total de los habitantes de cada municipio, sino sobre el total de población femenina, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa a primer término, representando el 20,4% del total de muertes.



→ **Actuación del presunto agresor mortal de su pareja o ex pareja tras los hechos.**

Las respuestas son la detención, suicidio, intento de suicidio, entrega y huida. La conducta que con menor frecuencia se registra es la huida que supone un 7% de los casos. El 56% se entrega directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, avisa a familiares o permanece en el lugar del delito hasta que son detenidos. Un 37% se suicida o se autoagrede (esto último se ha calificado como tentativa de suicidio), similar en todos los años (en el 2012 fue el 32% y en el 2012 el 27%).

→ **Feminicidio-Suicidio.**

En el 31% de los feminicidios se registra también el suicidio del presunto agresor. La edad media de los suicidas es superior a la media de los hombres presuntos agresores, 57 años respecto a los 48,8 años de la media total. También el porcentaje de españoles es mayor entre los suicidas; 14 eran españoles y 2 extranjeros, lo que supone que el 28% de los presuntos agresores españoles se suicidó, y un 14% de los extranjeros.

→ **Mujeres que denunciaron previamente.**

En 2014 un 33,3% de las mujeres muertas habían presentado denuncia contra su pareja o ex pareja masculina o existían antecedentes por violencia de género. En total 18 mujeres muertas habían iniciado algún procedimiento judicial con carácter previo a la muerte, en total 32 procedimientos.

→ **Características de las mujeres denunciantes**

La edad media de las mujeres que denunciaron fue de 40,2 años. Como en años anteriores, las denuncias se han concentrado en las mujeres entre 16 y 45 años, el 78% del total. En este 2014 sólo 2 de las 12 mujeres mayores de 56 años asesinadas habían denunciado previamente a sus presuntos agresores, y ninguna de las 7 mujeres mayores de 65 años.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Denuncian en mayor porcentaje las mujeres extranjeras (50% del total de las extranjeras asesinadas respecto al 25% de las españolas sobre el total de las españolas).

También denuncian en un porcentaje mayor las mujeres con menores a cargo, el 71% de las que tenían menores a cargo denunciaron, aunque no se trasladó en una petición de medidas de protección de carácter civil o que tuvieran en cuenta a estos menores.

Las CCAA con mayor porcentaje de mujeres asesinadas que habían presentado denuncia previamente son Catalunya (7 mujeres) y Castilla-León (2 mujeres).

#### → **Muertes conexas al feminicidio**

Se ha producido, junto con el feminicidio, la muerte de los hijos en un caso –junto con la madre muere su hija de 9 años. En otro caso uno de los menores (5 años) resultó gravemente herido con una arma blanca. Una de las mujeres muertas estaba embarazada, por lo que también se dio muerte a un feto.

Además de los/las hijos/as han muerto dos madres de víctimas (dos presuntos agresores mataron a sus suegras) y dos parejas actuales masculinas de las fallecidas.

### **6.1.2. MUERTE DE HIJOS/AS POR VIOLENCIA DE GÉNERO**

#### → **Número de muertes y edad de las víctimas**

En 2014 4 menores, 1 varón y 3 niñas han muerto por violencia de género.

La edad media ha sido de 6 años y 7 meses.

#### → **Nacionalidad de las víctimas y agresores**



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El 50% de las víctimas eran españolas y el resto extranjeras, procedentes de América Latina. Sólo uno de los presuntos agresores era extranjero.

→ **Relación personal**

En tres de los casos el presunto agresor era el padre de los/las menores y en un caso era la expareja de la madre de la menor fallecida.

En todos los casos el presunto agresor estaba separado de las madres de los menores o habían finalizado la relación de convivencia y afectiva.

→ **Actuación del presunto agresor**

Uno de los agresores (33,3%) se suicidó, los otros dos fueron detenidos. Uno de estos dos tenía preparada una carta de suicidio.

→ **Modus operandi: lugar y método**

En dos casos se produjo en el domicilio del presunto agresor durante el régimen de visitas, 67%. En un tercer caso el cuerpo fue encontrado en un pozo, junto con el de la madre.

Dos hermanas fallecieron por golpes con una barra de hierro y un menor fue degollado.

→ **Denuncias previas**

En dos casos existían denuncias por violencia de género, el 67%, en un tercer caso la mujer manifestó no haber denunciado pero ser víctima habitual de violencia de género.

Ambas denuncias acabaron en Sobreseimiento Provisional, en un caso por incomparecencia de la víctima por problemas en la citación (la denuncia la había presentado la abuela de la menor). En el segundo caso por no resultar



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

debidamente justificada la perpetración del delito a pesar de la ratificación y persistencia de la víctima. Solicitó una OP que le fue denegada, si bien pidió que no se interrumpiera la comunicación del padre con sus hijas.

Ambos presuntos agresores denunciados tenían antecedentes por violencia de género, uno por amenazas y maltrato habitual respecto a una pareja anterior y otro por impago de pensiones, respecto a otra pareja.

Cabe recordar que con la reforma operada en el 2015, los artículos 61 y ss. de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, obligaran a adoptar, en todo caso y en todo procedimiento, medidas civiles en relación a los menores.



### **6.1.3. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA**

#### **→ Número de muertes.**

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2014, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 8, todos ellos a manos de una mujer. En dos casos se detuvieron a más personas junto con la mujer.

#### **→ Edades de las víctimas mortales.**

La edad media de los hombres que han perdido la vida en este ámbito es de 52,5 años, la misma edad que en el año anterior.

El más joven tenía 24 años y el mayor 74.

#### **→ Relación personal.**

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunta agresora revela que 5 de ellos mantenían la convivencia en el momento de la muerte (un 62,5%).

#### **→ Nacionalidad de las víctimas mortales. Nacionalidad de la agresora**

Las víctimas masculinas de estas muertes violentas son españolas en un 75%. Al igual que las presuntas agresoras.

#### **→ Denuncias previas.**

De los 8 hombres que han perdido la vida, presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas femeninas, uno tenía antecedentes por violencia doméstica; también una mujer presuntamente agresora había denunciado a la víctima por malos tratos.



**CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

→ **Lugar y método.**

También en estos casos el domicilio es el principal escenario de las muertes violentas, 76%. Si bien en todos los años anteriores el arma blanca o cuchillo era el método más utilizado, superior al 65% de los casos, en este 2014 el mismo número de delitos se han cometido por arma blanca que por arma de fuego.

→ **Actitud del presunto/a agresor/a.**

En el año 2014, se registra una mayor variedad de respuestas. Si bien una llama a emergencia y confiesa el crimen, el resto se autolesiona (1), huye (1) o es detenida (5).





## **6.2. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMINICIDIO**

---

### → **Con carácter general.**

Las denuncias examinadas, presentadas, salvo en un caso, en dependencias policiales, se ciñen al último hecho de violencia y en pocos casos recogen episodios anteriores, aunque la víctima haga referencia a malos tratos habituales. Ello expresa la necesidad de ofrecer a las denunciadas, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación de tiempo suficiente para poder reflejar los matices más importantes de la relación de violencia, así como los hechos y el clima de vida soportados. Es igualmente imprescindible la atención a la víctima por personal especializado, en sede judicial y policial, para la adecuada recepción de la denuncia, incluyendo la asistencia letrada, que permita concretar episodios que acrediten, jurídicamente, ese continuum de la violencia.

El examen de las actuaciones judiciales previas al resultado de muerte deja ver que los hechos mayoritariamente denunciados, aparentemente, pueden parecer de cierta levedad (insultos, amenazas, empujones) o de una entidad que, en su redacción en las declaraciones tanto policiales como judiciales, difícilmente permiten presagiar una muerte. Ello nos indica que no es la violencia física extrema lo que conduce a la muerte, sino que en la gran mayoría de los casos es el clima de dominio el mayor indicador del desenlace, por nimio que pueda parecer un hecho éste puede servir de detonante. No en vano el legislador decidió tipificar las amenazas que antes eran consideradas como leves, como delito, y, en este análisis se aprecia que más del 80 % de las denuncias presentadas previamente son por insultos, vejaciones, amenazas, empujones etc. Además se refleja que los agresores, en sus declaraciones mayormente en sede judicial, culpabilizan a la víctima o ellas



manifiestan que son acusadas de infidelidad. Esto refuerza la versión de que existe un ánimo dominador y controlador de los denunciados.

Es importante reseñar que en algunos de los relatos de hecho de las víctimas, éstas manifiestan que el presunto agresor las acusa de infidelidad, de querer echarle de casa, en algunos casos no se acepta la intención de separarse de la mujer<sup>24</sup>. Estas presiones que ejercen los agresores sobre sus víctimas, privándolas, limitándolas o cercenando la libre disposición de bienes y dinero, negando la pensión alimenticia de los hijos e hijas, sobre todo cuando ellas anuncian una separación, se debe considerar como un acto de violencia más que ejercen sobre las mismas.

Son muchos los retos que todo el personal de la administración de justicia debe enfrentar para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y la respuesta que de ella consiga; las reformas legislativas operadas como el estatuto jurídico de las víctimas de los delitos así como el Convenio de Estambul nos obligan a ver la violencia desde un marco más amplio así como a tener en cuenta todos los derechos de las víctimas, muy especialmente el de evitar la revictimización de las mismas. Por ello, la formación especializada debe seguir siendo un pilar fundamental del personal administrativo y judicial, tal como nos recuerda la resolución de la CEDAW 47/12.

→ **Número de mujeres que habían denunciado previamente.**

18 de las 54 mujeres habían formulado, previamente a la muerte, denuncia contra su presunto agresor mortal, el 33,3%, o bien, existían antecedentes judiciales de violencia de género.

Por estas 18 mujeres se instruyeron 32 asuntos judiciales, contando el atestado de oficio elaborado por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

---

<sup>24</sup> Martha Mahoney acuñó el término "separation assault" para centrar la atención en las evidencias empíricas que indicaban el daño que sufrían las mujeres tras anunciar su intención de separarse o cuando intentan dejar a sus maltratadores.



→ **Medidas de protección.**

En cuanto a las medidas cautelares de protección, el 71% de las mujeres solicitaron medidas. Lo que supone un decremento respecto a años anteriores, en que más del 80% de las que denunciaban solicitaban medidas de protección en sede policial.

De las 12 solicitudes en sede judicial se concedieron 9, el 75% y en otro caso recayó sentencia condenatoria con medidas accesorias de protección, por lo que a 10 mujeres se les reconocieron medidas de protección en algún momento de la instrucción.

Las 3 solicitudes no adoptadas en sede judicial lo fueron por no acreditarse una situación de riesgo para las víctimas. En todos los casos la víctima persistió en su acusación y en uno de los casos también el Ministerio Fiscal solicitó la concesión de la medida solicitada.

De las mujeres que tenían hijos/as menores en común, ninguna solicitó medidas que restringieran la relación de sus hijos/as con el progenitor. Sólo 4 mujeres solicitaron medidas civiles, de éstas 3 fueron las OP que fueron denegadas. Sólo en un caso de los solicitados, 25%, se concedieron medidas civiles.

*Sólo a una mujer se le concedieron medidas civiles en relación a los hijos/as, lo que supone el 11,1% del total de las que presentaron denuncia con hijos menores en común con el denunciado.*

Como se ha dicho en el apartado anterior con la reforma operada en el 2015, los artículos 61 y ss. de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género obligaran la adopción de medidas civiles en relación a los y las menores.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

4 mujeres muertas tenían vigente una medida de protección, el 22 % del total de las víctimas con denuncia previa (porcentaje menor que en años anteriores que fue del 36, 40, 47 y del 59% respectivamente).

De las 4 víctimas mortales que tenían orden de protección en vigor, el quebrantamiento se produjo en 1 caso (25%) con consentimiento de la víctima.

→ **Actitud de la víctima.**

En el 54% de los procedimientos incoados la víctima ratificó la denuncia.

En seis procedimientos la víctima negó los hechos o renunció a emprender acciones civiles o penales contra su presunto agresor. En un caso la negación de los hechos condujo a la deducción de testimonio.

Finalmente 7 mujeres, en alguno de sus procedimientos, 41%, se acogió a la dispensa del art. 416 de la LECrim., dando lugar a sobreseimientos.

Se aprecia en la víctima, por otro lado, una actitud procesal diferenciada de las víctimas de otros delitos cuando no existe o ha existido vínculo afectivo con su presunto agresor, y un comportamiento ambivalente. Se debate consigo misma entre mantener la denuncia y perdonar a su agresor, incluso aunque perciba la intensidad del riesgo que le acecha. Esta percepción está presente en algunos casos, en que exterioriza el miedo en que vive, pero es compatible igualmente con la reanudación de la convivencia con su agresor, vinculado a su dependencia del mismo.

→ **Tramitación procesal e instrucción. Duración de los procedimientos.**

En ocasiones no se agota la instrucción respecto de todos los hechos denunciados. Puede guardar relación con la opción procesal elegida: si bien la



del juicio rápido es difícilmente compatible con la investigación de la violencia física o psíquica habitual, es cierto que son diligencias aptas para la investigación y condena de ciertos hechos, que no cuentan con prueba de ningún otro episodio y, en cambio, consiguen conjurar el riesgo de retiradas de denuncias (renuncias o negaciones a prestar declaración) que en muchas ocasiones suceden en las diligencias previas.

En 5 procedimientos restantes se da muerte violenta a la víctima antes de la terminación de los procesos abiertos contra el presunto agresor.

La media de duración de los procedimientos terminados con sentencia fue de 68 días y la de los procedimientos terminados con sobreseimiento fue de 22 días.

Se han contabilizado en los expedientes judiciales la incoación de Juicios Rápidos que terminan con auto de sobreseimiento o sentencia.

→ **Asistencia letrada.**

Se registra asistencia letrada en 16 casos, bien en fase de instrucción, bien en fase de juicio oral. Sólo 2 mujeres solicitaron asistencia letrada en el momento de interponer la denuncia en sede policial.

→ **Valoraciones del riesgo.**

En los procedimientos analizados que han sido tramitados en la CCAA de Cataluña no se ha apreciado la existencia de un Informe de Valoración Policial del Riesgo (7).

En cuanto al resto, a 9 víctimas se les ha efectuado una valoración policial del riesgo (un 53% de las víctimas que denunciaron fueron evaluadas en algún momento por la policía). La mayor parte de las valoraciones son riesgo No Apreciado (8 casos) y sólo 3 se valoraron como riesgo Alto. No hay ninguna valoración de un riesgo extremo. A cinco mujeres se les hicieron más de dos valoraciones.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL  
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA  
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En concreto, a una mujer se le hicieron tres valoraciones –pasando de riesgo bajo a alto–, a otra mujer se le hicieron dos, que pasó también de nivel medio a alto, pero otras tres mujeres a las que se les realizó más de una VPR se mantuvieron en el nivel No Apreciado, sin detectar que la reiteración de la violencia puede ser un indicador de su agravación.

Se detecta, al igual que en años anteriores, la necesidad de complementar los informes policiales de valoración del riesgo con informes periciales de riesgo, así como la necesidad de implementar en todo el territorio las Unidades de Valoración Forense Integral con personal formado en violencia de género.

Es necesario implementar y extender el uso del control telemático de las medidas de protección y penas impuestas en los casos de violencia sobre la mujer, ya que contribuyen a la protección y a mejorar la seguridad de las víctimas.

→ **Forma de terminación de los procedimientos.**

De los 32 procedimientos estudiados, 8 asuntos terminaron con sentencia condenatoria, 25%, y 1, 3%, con sentencia absolutoria. En 9 procedimientos la víctima falleció antes de haber concluido el asunto y 14 fueron sobreseídos en fase de instrucción.

En el caso en que se dicta sentencia absolutoria, se pidió la absolución al no haber prueba de cargo suficiente.

Seis de las 8 sentencias condenatorias lo fueron por conformidad.

El 44% de las víctimas que accedieron a la justicia recibieron en alguno de los procedimientos instruidos una sentencia condenatoria. Seis de los 8 condenados lo fueron a la pena de prisión, la pena de mayor duración fue de 10 meses; quedando todas ellas suspendidas y condicionadas. Dos de los acusados fueron condenados a trabajos en beneficio de la comunidad.



→ **Sobre las medidas asistenciales.**

2 mujeres de las solicitantes de Orden de Protección interesaron alguna medida de carácter social, asistencial o económico en el impreso de solicitud de tal medida (sólo el 15% de las que solicitaron orden de protección). Por ello, dado que el sobreseimiento de las actuaciones o la sentencia absolutoria puede dejar inoperante dicho recurso, sería recomendable la derivación a los Puntos de Coordinación de tales solicitudes, al objeto de poder ofrecer este tipo de ayudas a las víctimas al margen de las vicisitudes del proceso penal, es decir, desvincular la ayuda o beneficio social o asistencial de la existencia de un proceso penal.

Las instituciones, con carácter previo a la denuncia, tienen una escasa o nula presencia; en los atestados se hace referencia a que la víctima ha acudido a los servicios sociales locales (3 casos), a casa de acogida (2 casos) o a una organización de atención a víctimas de violencia de género (2); por ello es imprescindible el fortalecimiento con recursos asistenciales y/o sociales, de las mujeres que presentan denuncia para ayudarlas a superar sus dudas y miedos y mantener su postura procesal e incluso, en caso de que retiraran la denuncia, que puedan disponer de estos recursos para así tener la oportunidad de alejarse de su maltratador y seguir adelante. Es indispensable para esto mejorar la información que reciben tanto desde los primeros momentos del procedimiento como posteriormente, una vez que se dicta auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria o condenatoria proporcionándoles un "colchón" asistencial, que les permita continuar su vida con normalidad y salir del círculo de la violencia en que se ven inmersas.

--oo0oo--